



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

LPG

CURSA CON ALCANCES RESOLUCIÓN N° 51, DE 2017, DEL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL (SENDA).

SANTIAGO, 31. MAR 17 *003003

Esta Contraloría Regional ha dado curso a la resolución de la suma, que autoriza trato directo y aprueba contrato de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y Fundación Paréntesis, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, por encontrarse ajustada a derecho.

No obstante lo cual, cabe señalar que en consideración a que el acuerdo de voluntad fue suscrito mediante la modalidad de trato directo, no procede que los actos administrativos examinados hagan referencia a bases administrativas y técnicas (aplica dictámenes N°s. 96.398, de 2014 y 16.425, de 2015).

Luego, es del caso indicar que esta Entidad Fiscalizadora entiende que la referencia hecha en la letra B) de la cláusula séptima, del acto examinado, en cuanto a que las entidades deberán contar "al día de inicio de la ejecución de los servicios", con la implementación y equipamiento adecuado del centro de tratamiento que permita la entrega del servicio, así como con la totalidad del recurso humano indicado en la propuesta técnica, debe entenderse referida "al día de inicio del contrato", tal como se especifica en el párrafo tercero, del punto 9.1 de las aludidas bases.

Asimismo, se advierte que la descripción efectuada en el párrafo segundo de la cláusula décimo primera del acto sometido a control de juridicidad, en cuanto a qué debe entenderse por mes de plan de tratamiento y rehabilitación válido para el pago, comprende la condición de que se trate de la persona beneficiaria prevista en el Libro II, del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, a que se hace referencia en el párrafo segundo, del punto 9.5 de los términos de referencias antes mencionados.

Luego, esta Entidad de Control entiende que para los efectos del adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, SENDA solo financiará, previa verificación, las

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL
PRESENTE

03 ABR 2017

E 2627

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

2

atenciones a personas que sean beneficiarias del Sistema Público de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Libro II del citado decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, o que correspondan a las señaladas en las letras a) y b) del número 1.1 de los aludidos términos de referencia, en virtud de lo establecido en el párrafo final del punto 9.6 de los mismos, cuestión que se omite precisar en la cláusula décimo segunda del contrato que se aprueba por el acto examinado.

Además, se advierte que la indicación efectuada en el penúltimo párrafo de la cláusula décimo segunda, a la ley N° 20.084, debe entenderse referida a la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tiene las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud.

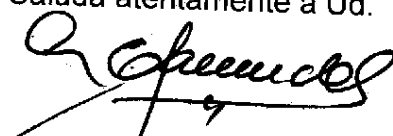
Enseguida, se advierte la improcedencia del párrafo final del apartado Procedimiento de aplicación de término anticipado, de la cláusula décimo octava, toda vez que éste se refiere a la concurrencia de causales de término del contrato que involucre más de una línea de servicios contratadas, lo que difiere de la contratación en estudio, que afecta solo a una la línea de servicio.

A su vez, es del caso indicar que el precio del respectivo contrato es de \$ 228.709.704.- y no \$289.786.032.-, como se indica en la cláusula cuarta de aquel, tal como se precisa en el artículo cuarto de la resolución en análisis.

Por último, cabe indicar que la personería de don Carlos Vöhringer Cárdenas para actuar en representación de Fundación Paréntesis, fue reducida a escritura pública el 15 de julio de 2016, y no de 2015 como se indica en el respectivo contrato.

En consecuencia, con los alcances que anteceden se ha dado curso al acto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.


NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

21 MAR 2017



Autoriza Trato Directo y aprueba contrato de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y **Fundación Paréntesis** para la compra de meses de planes de tratamiento para **personas** con consumo problemático de drogas y alcohol

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
23 FEB 2017

RESOLUCION N° 51

SANTIAGO, 7 DE FEBRERO DE 2017

UNIDAD JURIDICA
II CRM
296 Jefe
IMF
24 FEB 2017
22 MAR 2017

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.981, Ley de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2017; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución 30, de 2 de junio de 2016, de SENDA en la Resolución Exenta 925 de 15 de noviembre de 2016, de SENDA; en la Resolución Exenta N° 982 de 16 de diciembre de 2016 de SENDA; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, en la Resolución TRA 119512/4/2015, de SENDA; y lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del D.F.L. 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de La Ley N° 18.834,

RETIRADO
SIN TRAMITAR
CON OFICIO N° 9
FECHA: 10 MAR 2017

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
SENDA
Oficial de Partes
04 ABR 2017
TOTALMENTE TRAMITADO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
GABINETE

MJKI/RGG/RPH/KBS/RIG/ET.B

DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa de División Programática
2. Área de Tratamiento
3. Jefe (TP) División de Administración y Finanzas
4. Jefe Área de Tratamiento
5. Unidad de Compras y Contrataciones
6. División Jurídica
7. Unidad de gestión de planes de tratamiento
8. Área de Finanzas
9. Dirección Regional SENDA, Región de Atacama
10. Fundación Paréntesis, (Lafayette N° 1610, Independencia)
11. Unidad de Gestión Documental

TOMA DE RAZÓN
CON ALICANCE
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
31 MAR 2017
CONTRALORA
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

31 MAR 17 * 003003

S- 1373/17

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
- 3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N°662237-23-LR16, la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas mediante la Resolución N° 30, de fecha 2 de junio de 2016, de este Servicio.
- 4.- Que, en el referido proceso de licitación, mediante la **Resolución Exenta N° 925**, de 15 de noviembre de 2016, de este Servicio, se declararon desiertas, entre otras, la línea de servicio N° 18. Con todo, siendo indispensable para este Servicio cubrir las necesidades de tratamiento correspondiente a la(s) referida(s) línea(s) de servicio, se ha resuelto contratar con **Fundación Paréntesis**- mediante el procedimiento de contratación directa- la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.
- 5.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y **Fundación Paréntesis** han acordado celebrar un contrato de prestación de servicios para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol., respecto a la línea de servicio N° 18, por configurarse la causal prevista en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, y en el artículo 10, N° 7, letra I), de su Reglamento.
- 6.- Que, en consideración al número 1.5 de las bases de licitación aprobadas mediante la Resolución N° 30 ya citada, y con anterioridad a la celebración del contrato que por este acto se aprueba, SENDA reajustó el precio de los meses de planes de tratamiento mediante la Resolución Exenta N° 982 de 16 de diciembre de 2016 de SENDA
- 7.- Que, por tanto se procede a la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la contratación directa y apruébese el contrato de prestación de servicios, celebrado con fecha 31 de enero de 2017, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y

Fundación Paréntesis, RUT: 72.421.000-7 para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto total que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el contrato de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá a la cantidad de **\$228.709.704.-**

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el contrato de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2017, a la cantidad de **\$114.354.852-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2017.

Se deja expresa constancia que la cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año 2018, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2018.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de los servicios que SENDA realizará a **Fundación Paréntesis**, en virtud del contrato que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: Rectifíquese, en los términos del artículo 62 de la Ley N° 19.880, el error numérico incurrido en la cláusula cuarta del contrato que se aprueba por el presente acto administrativo, en términos tales que el monto total del contrato para el periodo 2017 – 2018 debe ascender a la suma de **\$228.709.704 (Doscientos veintiocho millones setecientos nueve mil setecientos cuatro)**, y no a \$289.786.032, como erróneamente se indicó en el párrafo primero de la cláusula cuarta del contrato, y según consta fehacientemente en el cuadro anexo detallado de los meses de planes de tratamiento de la cláusula tercera del referido contrato, que indica expresamente el monto total del contrato, en relación al precio por unidad de mes de plan de tratamiento, indicado en el párrafo quinto de la cláusula cuarta.

ARTÍCULO QUINTO: El texto del contrato que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – POR TRATO DIRECTO - ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,

SENDA

Y

FUNDACIÓN PARÉNTESIS,

PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS
CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL,

PARA EL PERIODO 2017-2018

En Santiago de Chile, a **31 de enero de 2017**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "El Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional (s) don **Antonio Leiva Rabael**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Fundación Paréntesis**, RUT 72.421.000-7, en adelante "La Entidad", representada por **Carlos Vohringer Cárdenas**, ambos domiciliados en **Lafayette N° 1610, Independencia**, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES:

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar convenios con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-23-LR16**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante la Resolución Exenta N° **925, de 15 de noviembre de 2016**, de este Servicio, se declararon desierta determinadas líneas, entre ellas la **N° 18**. Con todo, siendo indispensable para SENDA, cubrir las necesidades de tratamiento correspondiente a la(s) referida(s) línea(s) de servicio, se ha resuelto contratar con la entidad- mediante el procedimiento de contratación directa- la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la **cláusula tercera** del presente contrato y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- En lo pertinente, las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante la **Resolución N° 30**, de 2 de junio de 2016, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- La(s) nueva(s) Propuesta(s) Técnica(s) presentada(s) por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada(s) para la línea de servicio de servicio **N° 18**.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al ID N°662237-23-LR16.

4.- En la Resolución Exenta N° 925 de 15 de noviembre de 2016, de este Servicio que declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al ID N° 662237-23-LR16.

SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 7.6 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la fecha de suscripción del presente contrato, y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde la fecha de suscripción del presente contrato y hasta el 31 de diciembre de 2018. Durante este periodo, la entidad deberá, a través del (los) establecimiento(s) de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio, por tipo de plan y por establecimiento, según se indica en la siguiente clausula.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO CONTRATADOS

Por este acto la Entidad se compromete a realizar los meses de planes de tratamiento, que se señalan a continuación:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)											
Año	LS	Región	Prestador	Establecimiento	PAB Población General	PAI Población General	PR Población General	PAI Población Mujeres	PR Población Mujeres	TOTAL Presupuesto Anual \$	
2017	18	Atacama	Fundación Paréntesis	CT Anawin	0	0	204	0	0	\$ 114.354.852	
2018	18	Atacama	Fundación Paréntesis	CT Anawin	0	0	204	0	0	\$ 114.354.852	
TOTAL 2017					0	0	204	0	0	\$ 114.354.852	
TOTAL 2018					0	0	204	0	0	\$ 114.354.852	
TOTAL CONVENIO					0	0	408	0	0	\$ 228.709.704	

CUARTO: DEL PRECIO

El monto total del convenio para el periodo 2017 – 2018 ascenderá a la suma de **\$289.786.032 (Doscientos ochenta y nueve millones setecientos ochenta y seis mil treinta y dos pesos)**

El precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento fue reajustado de acuerdo al número 1.5 de las bases de licitación.

En el mismo sentido, el precio podrá ser nuevamente reajustado en el mes de diciembre de 2017 y comenzará a regir en el mes de enero de 2018. La cuantía de dicho reajuste será fijada en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los

últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Entidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el contrato.

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, es el siguiente:

PRECIOS POR UNIDAD DE MES DE PLAN DE TRATAMIENTO				
Plan Ambulatorio Básico Población General PAB PG	Plan Ambulatorio Intensivo Población General PAI PG	Plan Residencial Población General PR PG	Plan Ambulatorio Intensivo específico Población Mujeres adultas PAI M	Plan Residencial Población específica Mujeres adultas PR M
\$100.124	\$289.726	\$560.563	\$391.801	\$670.801

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes de tratamiento mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

La unidad del objeto del contrato es un mes de plan de tratamiento, y sin perjuicio de las especificaciones técnicas descritas en el documento denominado "Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol y sus anexos", un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y prestaciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias, siendo las prestaciones las siguientes

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test psicológicos si corresponde)
- visita domiciliaria
- Consultoría de salud mental¹

¹ Esta prestación considerada para los equipos de atención primaria de salud.

Las prestaciones antes señaladas deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la ficha clínica, las cuales deben ser exactamente coincidentes y actualizadas.

Considera además la realización de exámenes de laboratorio que se requieran y la entrega de medicamentos, si corresponde.

Considerando que la ficha clínica es el documento en el cual se registra la historia clínica de una persona y de su proceso de atención médica, debe registrarse, además de lo anterior, toda aquella información que sea señalada en la normativa vigente.

Se debe considerar además en la ejecución de los planes de tratamiento los recursos que permitan contar con un equipo de tratamiento adecuado al número de planes contratados, con procesos que faciliten la capacitación de éste, así como instalaciones adecuadas y mantención de éstas y equipamiento suficiente.

Se deja expresa constancia que el servicio contrato contempla también el acceso a tratamiento de los siguientes beneficiarios:

a) Personas que han infringido la ley bajo supervisión judicial, comprendidas dentro del programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas, y que presentan consumo problemático de sustancias, y respecto de las cuales se ha decretado su ingreso a un programa de tratamiento, mediante la resolución judicial que aprueba la suspensión condicional del procedimiento. El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos, en centros de tratamiento público y privados. Con todo, la preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.

b) Personas que han sido condenadas a las penas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, como penas sustitutivas a la privación de libertad, que presenten un consumo problemático de drogas o alcohol y, respecto de los cuales, el tribunal les haya impuesto la obligación de asistir a programas de tratamiento de rehabilitación en dichas sustancias, de acuerdo al artículo 17 bis de la Ley N° 20.603, que modifica la ley N° 18.216. El tratamiento de estas personas podrá brindarse en modalidad ambulatoria o mediante su internación en centros especializados, quedando sujeto el cumplimiento de esta condición al control periódico del tribunal, mediante audiencias de seguimiento e informes elaborados por el delegado de Gendarmería de Chile, encargado de efectuar el control de la condena. El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos, en centros de tratamiento públicos y privados. Con todo, se deja constancia que la preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.

Modalidad de planes de tratamiento requeridos

Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR-PG)

Este plan se realizan en un régimen de internación de 24 horas modalidad residencial, está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

La duración del Plan debe siempre considerar, las necesidades de intervención de las personas, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de

Tratamiento. No obstante, un panel de expertos sugiere que una duración aproximada de este plan es entre 3 y 12 meses, con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

Para todos los planes anteriores, con el fin de cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, el programa de tratamiento deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas, de salud mental, u otras análogas o similares, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad en un red continua de atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

Los equipos de tratamiento deben tener en cuenta, desde la evaluación clínica, que dada la variada complejidad de los procesos de intervención en las personas usuarias, éstas pueden ser derivados en virtud de su complejidad en distintos momentos a distintas modalidades de tratamiento. Por lo anterior se debe velar por que el equipo que recepciona la derivación cuente con todos los antecedentes necesarios para dar continuidad a la atención, siempre resguardando los procesos establecidos en los distintos marcos normativos.

Por lo anterior, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo, que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención.

El equipo además debe contar con una organización interna operativa, con mecanismos de evaluación y autocuidado, fortalecer la acción conjunta de manera coherente y establecer mecanismos y estrategias de coordinación con equipos y/o profesionales externos o instancias de la red.

Para mantener la sistematización del trabajo en equipo, se requiere contar con instancias técnicas de participación (reuniones de equipo, análisis de caso etc.), en sus distintas áreas (técnica, administrativa y directiva) favoreciendo la planificación y la evaluación permanente de la labor realizada.

Sin perjuicio de lo expuesto, en la ejecución de los planes de tratamiento y rehabilitación señalados, deberá darse cumplimiento además de las normas técnicas y administrativas dictadas por el Ministerio de Salud y a las disposiciones establecidas conjuntamente por el Ministerio de Salud y el SENDA sobre la materia, las que se detallan en el documento "Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas derivados del Consumo de Drogas y alcohol", documento anexo a las bases de licitación.

SEXTO: CONTENIDO TÉCNICO – CLÍNICO

1 Prestaciones

La entidad deberá ejecutar los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados de acuerdo a la distribución que se indique en el contrato.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Dichas intervenciones se encuentran señaladas en los documentos de Orientaciones Técnicas, y son las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test si corresponde)
- visita domiciliaria
- Consultoría de salud mental²

Las prestaciones antes señaladas deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la ficha clínica, las cuales deben ser exactamente coincidentes y actualizadas.

Considera además la realización de exámenes de laboratorio que se requieran y la entrega de medicamentos si corresponde.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en este contrato, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio de Salud respectivo, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este contrato.

Considerando que la ficha clínica es el documento en el cual se registra la historia clínica de una persona y de su proceso de atención médica, debe registrarse, además de lo anterior, toda aquella información que sea señalada en la normativa vigente.

2 Ficha Clínica

La ficha clínica es, de acuerdo a la Ley 20.584, el instrumento obligatorio que tiene como finalidad la integración de la información necesaria para el proceso terapéutico de cada persona usuaria, considerando el registro de la historia clínica y de todo el proceso de atención. La ficha clínica de cada persona en tratamiento debe contener toda aquella información señalada en ésta y otras normativas vigentes, así como:

² Esta prestación considerada para los equipos de atención primaria de salud.

- Identificación actualizada del paciente: nombre completo, número y tipo de documento de identificación: cédula de identidad, pasaporte, u otro; sexo, fecha de nacimiento, domicilio, teléfonos de contacto y/o correo electrónico, ocupación, representante legal o apoderado para fines de su atención de salud y sistema de salud al que pertenece.
- Número identificador de la ficha, fecha de su creación, nombre o denominación completa del prestador respectivo, indicando cédula de identificación nacional o rol único tributario, según corresponda.
- Antecedentes vinculados a la derivación, si corresponde (entidad que deriva, profesional derivante, motivos de la derivación, entre otros)
- Diagnóstico Integral que considera diagnóstico de Trastorno por consumo de sustancias, que incluye categorías diagnósticas y patrón de consumo, trastornos comórbidos, anamnesis, evaluación del estado de salud mental y física, desarrollo psicoemocional, situación familiar y/o de otros significativos, grupo de pares, necesidades de integración, dimensión motivacional, variable delito, entre otros aspectos relevantes, que son analizados e integrados de manera comprensiva.
- El Plan de Tratamiento Individualizado su evaluación y actualización de manera periódica y con un plazo no superior a tres meses. Éste corresponde a un plan de tratamiento estructurado, interdisciplinario, orientado según las necesidades del individuo en tratamiento, que detalla los pasos esenciales del tratamiento y que describe el curso esperado del éste. Es el registro del proceso del tratamiento e implica la traducción de las necesidades, las fortalezas y los riesgos identificados en un documento escrito que responde a la fase de la trayectoria de la persona usuaria en el proceso de recuperación, contemplando metas y objetivos. Debe ser breve y de comprensión fácil para todos los involucrados y consensuado por estos (profesionales y personas usuarias). El Plan debe contener las metas del tratamiento y los comportamientos a ser alcanzados, las metas en algunos, o en todos los dominios objetivos, indicar las intervenciones planificadas y el profesional responsable de la implementación de las intervenciones e identificar el plan para fomentar la adherencia de las personas que tienen dificultad de adherencia al tratamiento³.
- Exámenes médicos, procedimientos, prescripción y control de medicamentos.
- Registro cronológico y fechado de todas las atenciones de salud recibidas: diagnóstico integral, consultas, evoluciones clínicas, indicaciones, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, resultados de exámenes realizados, interconsultas y derivaciones, epicrisis y cualquier otra información clínica. Si se agregan documentos, cada uno de ellos deberá llevar el número de la ficha.
- Decisiones adoptadas por la persona usuaria o respecto de su atención, tales como consentimientos informados, rechazos de tratamientos, solicitud de alta

³NHS (2006). Care Planning Practice Guide. England: National Treatment Agency for Substance Misuse, Department of Health Gateway. Recuperado de http://www.nta.nhs.uk/uploads/nta_care_planning_practice_guide_2006_cpg1.pdf (septiembre de 2012).

voluntaria, altas administrativas y requerimientos vinculados a sus convicciones religiosas, étnicas o culturales, en su caso.

- Consentimiento Informado (CI) Éste se comprende como el proceso dialógico entre la persona usuaria y el terapeuta, diálogo que se desarrolla de forma permanente durante todo el proceso de tratamiento. Implica, por lo tanto, además de la firma de un documento de autorización respecto de la intervención y otros, la inclusión de otros documentos de Consentimiento que señalen la voluntad para consentir procedimientos específicos u otros durante el proceso de tratamiento. El CI debe cumplir con los siguientes criterios: información adecuada y pertinente a la decisión en cuestión, comprensión de la información; lo que implica tanto la capacidad del sujeto para comprender como la competencia del terapeuta para facilitar dicha comprensión, voluntariedad y capacidad para consentir.
- “Contrato terapéutico”
- Otras autorizaciones que se requieran en el proceso, por ejemplo, respecto del tratamiento de información sensible, de acuerdo a la Ley 19.628.
- Se deben incluir los Informes de Derivación a otro programa, Informes a Tribunales u otras instituciones que estén en coordinación con el programa y según las características y tipo de ingreso e Informe de Egreso, según corresponda.

3 Equipo de Tratamiento y Organización Técnica

Se debe considerar además en la ejecución de los planes de tratamiento los recursos que permitan contar con un equipo de tratamiento adecuado.

Los profesionales, no profesionales y técnicos comprometidos en la(s) propuesta(s) técnica(s), deberán cumplir, exclusivamente respecto de los beneficiarios de SENDA, con el número de horas indicadas inicialmente, y deberá sujetarse estrictamente de acuerdo a las cláusulas décima, décimo tercera y décimo quinta del presente contrato.

Se deja expresa constancia que conforme a la cláusula décimo cuarta del presente contrato, las actividades de supervisión estarán orientadas, entre otras funciones, a velar por el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior.

La entidad debe cautelar y garantizar que los recursos humanos contratados tengan la formación, especialización y perfil idóneo para trabajar con la población destinataria, en la modalidad que corresponda. La selección del recurso humano debe considerar competencias específicas para intervenir en aspectos, tales como comorbilidad psiquiátrica, delito, género, entre otras, y acorde a lo previsto en el presente contrato.

En consideración del alto impacto del vínculo terapéutico en los procesos y resultados del tratamiento, se espera que la entidad promueva prácticas laborales vinculadas a tipo de contrato, remuneraciones, capacitaciones, entre otras, que favorezcan la estabilidad y mantención del recurso humano especializado disponible.

Se considera además necesaria la implementación de un programa de autocuidado, que dé cuenta de estrategias a nivel individual, de equipo y organizacional, así como también, la planificación y ejecución de un programa de formación que integre procesos de actualización técnica y desarrollo de competencias en los equipos.

La entidad debe garantizar la interdisciplinariedad y el trabajo integral, evitando la fragmentación de la intervención, a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas y la mantención de instancias de reunión clínica que permitan la discusión y análisis de casos y la transferencia de enfoques y conocimientos entre los distintos integrantes, fortaleciendo la acción conjunta de manera coherente. El equipo además debe contar con una organización interna operativa, que permita una adecuada delimitación de funciones, favoreciendo la planificación conjunta y el abordaje integrado de los casos.

El centro o programa debe contar con protocolos, entendiendo estos como instrumentos que definen de manera clara operativa los procedimientos, reglas y actuar frente a situaciones específicas. Recopilan conductas, acciones y técnicas que se consideran adecuadas ante distintas situaciones. Los protocolos incluyen la definición de la temática a proceder, los criterios de definición, así como claramente las secuencias de las acciones, los responsables, etc. Se incluyen entre otros: Protocolo de Rescate, Protocolo de Manejo de Crisis y/o Descompensaciones de Cuadro Clínico, Manejo de Riesgo Suicida, Protocolo para el Manejo de VIH, Protocolo de Manejo de Situaciones de Vulneración de Derechos, de Derivación a Corta Estadía, de Complementariedad, de Catástrofes, Manejo de Enfermedades Infecciosas (por ejemplo, TBC) u otros necesarios para el centro y equipo. Se sugiere la revisión y/o adscripción personalizada de protocolos, normas y procedimientos disponibles, por ejemplo en Ministerio de Salud, SERNAM, ONEMI u otros.

4 Sistemas de Evaluación y Monitoreo

La entidad debe contribuir a la promoción de una cultura de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios, resguardando la participación del equipo profesional en instancias de capacitación y asesoría, favoreciendo la integración en el programa de metodologías de evaluación de procesos y resultados terapéuticos. En ese marco, se sitúa el Sistema de Monitoreo de Resultados, mecanismo de recolección y análisis de la información proveniente del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), que los equipos profesionales deben instalar, conocer y utilizar de manera periódica, con la finalidad de obtener indicadores de resultados que apoyen la toma de decisiones orientadas a la mejora continua de la calidad. El programa de tratamiento, respecto de la línea de servicio, deberá realizar un monitoreo de sus resultados terapéuticos, que incluye variables tales como tiempos de espera, retención, tipo de egreso, logro terapéutico, y una propuesta de mejoramiento y/o mantenimiento de indicadores, en formato establecido por SENDA, el que será entregado por las respectivas Direcciones Regionales. La entidad deberá velar por que cada centro correspondiente a la o las líneas adjudicadas, remita la Ficha de Monitoreo de Resultados a la respectiva oficina regional de Senda, en los siguientes plazos:

- 30 de Julio de 2017, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2017.
- 20 de enero de 2018, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2017.
- 30 de Julio de 2018, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2018.
- 30 de diciembre de 2018, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2018.

5 Condiciones de infraestructura e implementación.

Por otra parte, así como todo lo mencionado, la infraestructura y sus condiciones debe ser entendida como un elemento fundamental. Por tanto, el inmueble donde se ejecutará el programa debe contar con instalaciones adecuadas, la mantención de éstas y con el equipamiento suficiente y de acuerdo a la modalidad de atención que ejecuta.

En consecuencia, el centro de tratamiento deberá contar con, entre otras, las siguientes características:

- a) Salas de atención individuales y grupales
- b) Instalaciones sanitarias en buen estado de conservación y de operación
- c) Servicios higiénicos que cumplen con condiciones higiénicas y sanitarias
- d) Lugar seguro para el almacenamiento de medicamentos, material clínico y de primeros auxilios
- e) Calefacción/ventilación segura para usuarios y personal
- f) Dormitorios con equipamiento con condiciones adecuadas para la estadía de los usuarios en el caso de programas residenciales (guardarropía, clóset y veladores)
- g) Cocina con las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas
- h) Muros, pisos y cielos en buen estado de conservación y mantención
- i) Libre de deficiencias en la infraestructura que representen posibles riesgos para usuarios y/o profesionales.
- j) Señaléticas de seguridad.
- k) Espacios al aire libre en buen estado de mantención y con condiciones de seguridad.
- l) Lugar de almacenamiento de las fichas clínicas que asegure un acceso oportuno, su conservación y confidencialidad.
- m) Espacios habilitados y acondicionados, en seguridad y con equipamiento suficiente para el ingreso de mujeres con niños y niñas.

6 Coordinación en redes

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, las entidades prestadoras deberán ser partícipes de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias.

En aquellos centros o programas que cuenten con usuarios de Libertad Vigilada, en consideración de los requerimientos específicos de la población condenada a libertad vigilada, para la adecuada ejecución de los servicios, resulta fundamental establecer coordinación con los Centros de Reinserción Social de Gendarmería correspondientes a la zona de implementación del programa de tratamiento. Se debe desarrollar un trabajo sistemático que permita definir y diferenciar los roles del equipo de tratamiento y de los delegados de Gendarmería, apuntando a una gestión complementaria, a una integración de las áreas de intervención y/o a una secuencialidad en las acciones, según las necesidades y recursos presentados por la persona usuaria en cada etapa del tratamiento.

En ese marco, se debe tener especial resguardo en respetar los procedimientos y aspectos formales definidos en el Protocolo Interinstitucional del Ministerio de Salud, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Gendarmería de Chile, así como también otros protocolos y acuerdos definidos a nivel regional.

Así mismo, en los centros o programas que cuenten con usuarios de los Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD), se debe procurar la coordinación permanente con el equipo TTD respectivo, así como la entrega oportuna de los informes necesarios para la adecuada supervisión y seguimiento judicial. Se debe resguardar el respeto a los protocolos y manuales establecidos para ello.

7 Consideraciones específicas en relación a la infracción de ley

Un aspecto importante a considerar por parte de los centros o programas de tratamiento es el tratamiento especializado y efectivo para individuos que han infringido la ley que presentan trastorno por consumo de drogas, requiere estar integrado en un tratamiento penal que intervenga los factores de la reincidencia delictual. Por tanto, por un lado, los equipos de tratamiento del consumo de sustancias no deben abstraerse del marco general de la intervención penal y por otro, como se ha señalado anteriormente, la coordinación con los equipos que ejecutan la sanción y con aquellos que están interviniendo en las variables criminógenas, es fundamental, debiendo tener a la construcción de lenguajes comunes y miradas integradas para la intervención de marcos conceptuales vinculados a la criminología.

Dentro de los marcos conceptuales, encontramos el modelo de intervención penal de Riesgo-Necesidad-Receptividad (RNR) de Andrews y Bonta (2010a), que se sostiene en tres principios que lo definen: Principio de Riesgo, Principio de Necesidad, Principio de Receptividad

El principio de riesgo afirma que la reincidencia puede ser reducida si el nivel de las prestaciones entregadas a la persona que ha infringido la ley es proporcional al riesgo de reincidencia del individuo, distinguiendo entre riesgos estáticos y dinámicos.

En relación al principio de necesidad, éste indica que el tratamiento penal debe estar centrado en las necesidades criminógenas de los individuos. Las necesidades criminógenas son factores de riesgo dinámicos que están vinculados directamente con la conducta infractora (Pauta de personalidad antisocial, Cogniciones antisociales, Pares antisociales, Familia y/o pareja, Escuela y/o trabajo, Tiempo libre y/o recreación, Abuso de Sustancias)

Igualmente, los individuos pueden tener otras necesidades de tratamiento, pero aun cuando no todas esas necesidades están asociadas con el comportamiento infractor (ansiedad, autoestima, trastornos mentales, entre otros), deben ser abordadas de ser necesario en el plan de intervención individualizado, con el fin de favorecer la receptividad a la intervención, mejorar su calidad de vida y favorecer su plena integración social.

El Principio de Responsividad (disposición a responder) establece que existen ciertas características cognitivo-conductuales y de personalidad en los infractores de ley que influyen en su disposición a responder diversos tipos de tratamiento.

Los factores de riesgo y los factores protectores para el comportamiento infractor y para el consumo abusivo de sustancia son muy similares; por lo tanto, es factible integrar el tratamiento especializado del trastorno por consumo de sustancias con la

intervención penal para disminuir los factores de riesgo del comportamiento infractor y potenciar los factores protectores.

Lo anterior, especialmente al considerar el siguiente principio para el tratamiento eficaz de personas que presentan trastorno por consumo de sustancias: "Para que el tratamiento sea eficaz, debe no sólo abordar el problema del abuso de drogas del paciente, sino también cualquier otro problema médico, psicológico, social, vocacional y legal que tenga. Igualmente, es importante que el tratamiento sea apropiado para la edad, sexo, grupo étnico y cultura de cada paciente." (NIDA, 2010, p. 2-3)

8 Gestión de Calidad

Otro aspecto central en el desarrollo de los programas de tratamiento es la Gestión de Calidad cuyo objetivo central es desarrollar progresivamente una cultura de la calidad en los equipos de atención, a través de herramientas específicas que permitan revisar la propia práctica, identificando los nudos críticos y las fortalezas en el funcionamiento y gestión del programa de tratamiento adjudicado. Se debe relevar la importancia de la calidad y la gestión de la calidad en los procesos de intervención en el ámbito de la salud, lo que implica acoger un mandato de carácter ético. La intervención sanitaria realizada por el equipo de tratamiento demanda que éste reconozca al sujeto tanto en su vulnerabilidad como respecto de sus recursos y potencialidades y exige la búsqueda de una atención de excelencia: "la salud es una de las condiciones más importantes de la vida humana y un componente fundamental de las posibilidades humanas que tenemos motivos para valorar"⁴. La intervención centrada en las personas no puede hacerse sin mediar la reflexión crítica de la organización respecto de qué es lo bueno, lo justo y cuáles son las estrategias, metodologías y acciones específicas para su consecución.

La calidad se configura a partir de un conjunto de dimensiones, entre otras: accesibilidad, oportunidad, derechos de las personas usuarias, calidad técnica o competencia profesional, continuidad, efectividad, eficiencia, satisfacción usuaria, seguridad, comodidad/confort, por las cuales deberá velar el prestador.

En este sentido, la gestión en calidad en salud ha sido definida como un conjunto de acciones sistematizadas y continuas destinadas a prevenir y/o resolver oportunamente, problemas o situaciones que impidan otorgar el mayor beneficio posible o que incrementen riesgos de los usuarios.⁵ Dentro de estas acciones, se enfatizan la evaluación, monitoreo, diseño, desarrollo y cambio organizacional, como herramientas de los equipos para el mejor cumplimiento de su misión y objetivos.

La gestión entonces, permite incrementar la eficiencia y la calidad de las prestaciones otorgadas en el centro o programa de tratamiento; disminuir la variabilidad de la práctica clínica; mejorar la efectividad y la eficiencia en la toma de decisiones; usar los recursos en servicios con valor demostrado para la mejora de salud de las personas e incorporar a los profesionales en la gestión de los recursos utilizados en su propia práctica para mejorar la efectividad de las decisiones; entre otros.

Un sistema de gestión de calidad debe ser concebido en el marco del desarrollo de procesos de mejora continua⁶ que se refiere al hecho de que nada puede considerarse como algo terminado o mejorado en forma definitiva. Siempre se está en un proceso de cambio, de desarrollo y con posibilidades de mejorar; en busca permanente de la excelencia del servicio y los procesos que lo sustentan. Estos procesos no son estáticos, sino más bien son dinámicos, en constante evolución. Y este criterio se aplica tanto a las personas, como a las organizaciones y sus actividades.

⁴Sen, Amartya, ¿Por qué Equidad en Salud?, Revista Panamericana de Salud Pública, Vol 11 N° 5-6, Washington, Junio 2006.

⁵Manual para el proceso de evaluación de la calidad de atención en salud mental. MINSAL (2007).

⁶http://www.conductitlan.net/psicologia_organizacional/la_mejora_continua.pdf

La Gestión de Calidad impacta por tanto, en aspectos tan diversos como:

- Gestión general del programa (programa terapéutico, organización de la atención, sistemas de registro clínicos, flujograma de atención, procedimientos de referencia y contrareferencia, entre otros).
- Integración de enfoques pertinentes a las necesidades de la población atendida
- Estrategias y técnicas de intervención individuales, familiares, grupales
- Estrategias de apoyo a la integración social.
- Trabajo en equipo interdisciplinario.
- Estrategias de autocuidado y cuidado de equipos a nivel individual, de equipo e institucional
- Estrategias de Trabajo en Red, complementariedad e integración de la intervención.
- Conceptos y Estrategias de intervenciones especializadas para población en conflicto con la ley (enfoque criminológico, comprensión del circuito judicial, etc.) y para población específica de mujeres.
- Integración de la perspectiva de derechos de los usuarios y orientaciones para su ejercicio.
- Satisfacción usuaria.
- Aquellos elementos de gestión del programa que inciden en la intervención: infraestructura, conformación del equipo, protocolos y procedimientos, registro y análisis de datos, entre otros.
- Otros

Así mismo, se debe incorporar el conjunto de normas éticas o morales que rigen la conducta profesional y humana, en el marco del respeto a los derechos de todas las personas y la especial protección de las poblaciones más vulnerables.

La normativa vigente incorpora algunos elementos que buscan regular la relación entre las personas usuarias y los equipos de salud. En esta línea se incluyen, entre otras, las siguientes leyes y sus reglamentos: Ley 20.584 (Ley de Deberes y Derechos de las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud), Ley 19.628 (sobre la Protección de la Vida Privada), Ley 20.422 (sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad), Ley 20.609 (sobre Medidas Contra la Discriminación), todo esto sumado a los códigos deontológicos particulares definidos desde disciplinas biopsicosociales, que definen un marco general de acción para los diversos actores que se vinculan en el espacio de la intervención en salud.

La entidad debe prestar especial atención a las siguientes situaciones, las que a la luz del desarrollo de la dimensión ética y las normativas legales, constituyen conductas o acciones éticamente cuestionables y legalmente punibles algunas de ellas, en tanto riesgo o abierta vulneración de los principios que sustentan los Derechos Humanos, tales como:

- Discriminación de personas por condición de género, jurídica, etnia, problemas de salud, económicos u otros.
- Establecimiento de transacciones comerciales entre integrantes del equipo y personas usuarias del programa de tratamiento y rehabilitación.
- Establecimiento de relaciones que impliquen abuso de poder y/o que desvirtúe la relación terapéutica entre integrantes del equipo y usuarios.
- Prácticas que vulneren la dignidad de las personas.
- Uso de información confidencial levantada en el marco del proceso terapéutico, para fines distintos, sin el consentimiento libre, voluntario e informado de la persona usuaria.

- Utilización de estrategias éticamente cuestionables tales como chantaje, amedrentamiento, manipulación o coacción con la finalidad de obtener el consentimiento de la persona usuaria.

Para la gestión de la calidad de los programas de tratamiento de drogas y alcohol SENDA, en conjunto con el MINSAL, han definido dos estrategias a implementar: la asesoría y la evaluación.

Se entenderá la Asesoría como un proceso continuo de acompañamiento al equipo tratante, que consiste en brindar orientación y apoyo mediante la sugerencia y/o la entrega de información relevante y atinente al tratamiento y los procesos asociados a éste. Es un proceso que fomenta la capacidad reflexiva de los equipos respecto a su práctica de manera participativa, facilitando la detección de problemas, así como el acompañamiento en la resolución de éstos, el reconocimiento y reforzamiento de actividades bien ejecutadas y la propuesta de soluciones correctoras atinentes, cuando corresponda, a fin de contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la atención brindada a las personas usuarias, de acuerdo a sus necesidades y recursos.

La Evaluación estará basada en la recolección de información, por parte de una dupla profesional. Se realizará, de forma presencial y los datos levantados serán registrados en una Pauta de Evaluación. La entidad debe facilitar y colaborar de forma activa y oportuna con este proceso.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

- A) Bajo ninguna circunstancia podrán las entidades ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente contrato.
- B) En consideración al servicio requerido y definido en este contrato, las entidades deberán contar, **al día de inicio de la ejecución de los servicios**, con la implementación y equipamiento adecuado del centro de tratamiento que permita la entrega del servicio, así como con la totalidad del recurso humano indicado en la propuesta técnica.

Para lo anterior, SENDA podrá, desde la suscripción del presente contrato, visitar el centro de tratamiento para velar por el cumplimiento de las condiciones del párrafo anterior.

OCTAVO: COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

En consideración a la especificidad del tratamiento para población adulta, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol ha establecido un trabajo de coordinación intersectorial con Ministerio de Salud, dirigido a facilitar los procesos de coordinación, asesoría y transferencia de competencias, evaluación, supervisión, monitoreo así como también, el desarrollo de protocolos y otros documentos que sirvan de orientación a los diferentes intervinientes involucrados en la intervención, tratamiento y seguimiento de los beneficiarios del programa de tratamiento.

Para lo anterior, SENDA celebrará convenios con el mencionado órgano del Estado, los que serán parte integrantes de los convenios celebrados con las entidades, los que no podrán desnaturalizar los servicios contratados.

Así mismo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá celebrar convenios con otras entidades públicas que favorezcan la intervención con esta población. Los documentos operativos que deriven de estos convenios y que involucren el quehacer de los programas de tratamiento, no podrán desnaturalizar los servicios contratados.

NOVENO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES

Todas las entidades deberán, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, y durante la toda vigencia del contrato, presentar a SENDA informe con el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 15 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan según la cláusula décimo octava del presente contrato.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días siguientes, contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO: OTRAS OBLIGACIONES

1.-Placa identificadora

La entidad deberá instalar en dependencias del Centro respectivo una placa identificadora que sociabilice la circunstancia de que en él se prestan planes de tratamiento con el financiamiento del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y del Gobierno de Chile, el que será entregado al oferente contratado.

La placa identificadora, se elaborará por SENDA, de acuerdo al diseño propuesto y visado por la Unidad de Imagen del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que se hará llegar por la contraparte técnica a la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Será necesario además, que los soportes gráficos, publicitarios y de difusión de cualquier clase de Centro de tratamiento, que se relacione con los servicios contratados, grafiquen -de igual forma- el rol y apoyo de SENDA, mediante la inclusión de su logo institucional y, cuando corresponda, la frase "Este programa de Tratamiento cuenta con el apoyo técnico y financiamiento de SENDA, Gobierno de Chile". De igual forma, de corresponder a medios de difusión radiales y/o audiovisuales, deberá señalarse en el guion el rol y apoyo de SENDA.

Todo formato de logos e imágenes serán entregadas por la contraparte técnica a la entidad, y deberán cesar su uso al momento del término del contrato.

2.- Gestión de reclamos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, las entidades deberán

contar con un sistema de registro y respuesta escrita de los reclamos realizados por los usuarios.

Como complemento de lo anterior, la entidad deberá, además de lo indicado en el párrafo anterior, instalar junto al libro de reclamos correspondiente, un cartel indicando los medios de contacto con las instituciones vinculadas a su tratamiento.

El mencionado cartel, se elaborará por SENDA, el que se hará llegar mediante la Dirección Regional correspondiente a la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

3.- Verificador de cumplimiento de personal ofertado

Con el objeto de verificar el cumplimiento de la propuesta técnica presentada por el prestador, particularmente respecto al número de horas semanales ofrecidas por los distintos profesionales o técnicos, toda entidad, durante la ejecución de los servicios deberá llevar un registro de ellas.

El instrumento o mecanismo elegido por el prestador, deberá corresponder a un acto de registro formal que se aplique en tiempo real, donde se consigne el número de horas semanales, y su correspondiente verificador, pudiendo ser electrónico o material.

4.- Carta de Derechos y deberes del paciente

Toda entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 °, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, deberán colocar y mantener en un lugar público y visible, una carta de derechos y deberes de las personas en relación con la atención de salud, cuyo contenido será está determinado mediante resolución del Ministro de Salud.

5.- Deber de información

Si durante la ejecución del convenio la entidad sufre cambios, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informar a SENDA de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho. El incumplimiento se abordará conforme a la letra h) del N°2, de la cláusula décimo octava del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: PAGO

SENDA pagará al prestador los meses de planes de tratamiento y rehabilitación por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado.

Sin perjuicio de la descripción realizada en este contrato, y particularmente en los documentos Anexos Técnicos de las bases de licitación, respecto a los servicios requeridos, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación válido para pago, cuando se cumpla con el registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT) de las prestaciones mencionadas en la cláusula quinta del presente contrato y que correspondan al tipo de plan de la línea de servicio que se indica en el presente contrato.

Con todo, excepcionalmente, y en consideración a las complejidades propias de los servicios requeridos, una vez realizado el pago, SENDA **podrá requerir información**

respecto de la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento y rehabilitación, teniendo en consideración, entre otros elementos técnicos, las características y necesidades propias de las personas usuarias.

En tal caso, el Director Regional de SENDA solicitará la entidad, mediante oficio⁷, información sobre la ejecución de meses de planes de tratamiento determinados, indicando el código de usuario, y el mes o meses de que tratare.

La entidad dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para entregar la información solicitada, acompañando las justificaciones que acrediten la efectiva realización del mes de plan de tratamiento pagado.

Si la entidad responde fuera de plazo, o la información remitida no es idónea para acreditar la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento, y siempre que SENDA cuente con antecedentes que permitan inferir fundadamente que el mes de plan de tratamiento pagado no fue efectivamente prestado, la entidad reintegrará el monto pagado por SENDA, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que así lo dispone o del que resuelve, en su caso, el Recurso de Reposición presentado.

No obstante si el proveedor no procede al reintegro de los recursos, SENDA estará facultado para deducir el monto, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio. En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, la entidad deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las causales de término anticipado y multas señaladas en la cláusula décimo octava, si concurriesen los presupuestos para ello.

El pago a la entidad de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol o SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 2, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante

⁷Homológuese la forma de notificación, a lo indicado en el número 2, de la cláusula décimo octava de este contrato respecto al procedimiento de aplicación de multas

prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada entidad por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en la cláusula tercera del presente contrato, este Servicio Público realizará cada cuatro meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados.

Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que la entidad al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución original del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, la entidad deberá, durante la ejecución del contrato, informar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato y contra entrega por parte de la entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), software en línea,

con plataforma estable, que estará a disposición de la entidad para el registro de la información requerida.

A un máximo de 2 profesionales de cada centro de tratamiento se le asignarán una clave de acceso al sistema, las cuales deberán ser intransferibles, por lo que el propietario de dicha clave, será el responsable de la información registrada en el sistema.

En caso que alguno o ambos profesionales con claves de acceso a SISTRAT, cesen sus funciones en forma definitiva, la entidad deberá informar a Senda y solicitar la desactivación de la clave de acceso.

Para lo anterior, la entidad deberá informar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente:

- a. Nombre del Profesional con clave que cesa sus funciones
- b. Nombre de nuevo Profesional con clave a sistema
- c. Rut de nuevo Profesional con clave a sistema
- d. Mail personal de nuevo Profesional con clave a sistema

La entidad se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del convenio. Es fundamental el registro oportuno de la información, dado que estas Fichas tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa y su diagnóstico clínico, el cual se efectuará dentro de los tres primeros meses en tratamiento,.

Los datos correspondientes a las fichas mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, diariamente y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las atenciones, día que se considerará de cierre de sistema.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2017 y diciembre de 2018 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2017 y 20 de diciembre de 2018 respectivamente, considerados días de cierre del sistema en esos meses específicos. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades deberán continuar ejecutando hasta el 31 de diciembre del respectivo año, las prestaciones requeridas conforme a las necesidades de las personas tratadas.

En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información que no puede ser resuelto a nivel de programa de tratamiento durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a SENDA Regional vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalado en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 y la Ley 20.084, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENDA - en virtud de sus atribuciones legales y a objeto de velar por la correcta ejecución de los servicios contratados- podrá realizar modificaciones al sistema de registro de prestaciones, las que deberán ser informadas a las entidades ejecutoras para su correcta, veraz, eficiente y oportuna implementación.

DÉCIMO TERCERO: DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL OFERTADO

El prestador, conforme a lo establecido en este contrato, deberá contar con el equipo profesional, técnico y no profesional indicado en la propuesta técnica, durante todo el desarrollo del programa.

La entidad deberá resguardar durante todo el periodo de vigencia del convenio la continuidad de las condiciones del equipo profesional, técnico y no profesional propuesto, considerando: la mantención de horas profesionales, técnicas y no profesionales, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

a) Vacancia definitiva

Si por cualquier motivo, dejare de prestar servicios definitivamente algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del centro de tratamiento⁸, la entidad deberá informar a Senda de la vacancia del cargo.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional, mediante correo electrónico, completando el formulario correspondiente, y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente: (Anexo N° 7 de las bases administrativas y técnicas)

- a. Cargo
- b. Título académico, cuando corresponda
- c. Nombre del Profesional, no profesional, o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de Cese de funciones
- f. *Mecanismo de suplencia*⁹ hasta la autorización

Posteriormente, la entidad deberá informar al encargado de tratamiento de la Dirección Regional mediante correo electrónico y dentro de 20 días hábiles de ocurrida la vacancia, el nuevo profesional o técnico que asumirá el cargo vacante. Para estos efectos, deberá completar el formulario correspondiente (Anexo 8 de las bases administrativas y técnicas) y adjuntar Curriculum Vitae, Certificado de título y certificado emitido por el Registro Civil respecto del Registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad. Sólo en caso de psiquiatra se exigirá además el certificado de especialización.

En un plazo no superior a 20 días corridos, la Dirección Regional de SENDA, evaluará los reemplazos de profesionales y técnicos propuestos por la entidad y

⁸Sin perjuicio de las obligaciones reglamentarias, particularmente lo dispuesto en el Decreto N° 4 del año 2009, del Ministerio de Salud.

⁹El *Mecanismo de suplencia* debe comprenderse como la forma en que el centro de tratamiento mitigará el impacto técnico a los usuarios, estableciendo el medio por el cual se ejecutarán las tareas del profesional o técnico ausente, tales como: distribución de tareas entre miembros del equipo, reemplazante temporal, atenciones particulares, entre otras.

podrá autorizarlos siempre que estos cumplan con las condiciones del equipo indicado en la propuesta técnica, considerando: horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

De no autorizar el cambio de profesional, o en caso de requerir mayores antecedentes, Senda comunicará al prestador de esta decisión, indicando el plazo con que contará el centro de tratamiento para complementar los antecedentes o proponer a un nuevo profesional o técnico.

En caso de no cumplir el prestador con el nuevo plazo, o cumpliendo con la presentación del nuevo profesional o técnico, y éste no aportare al equipo la experiencia requerida, los antecedentes serán enviados y abordados por la Unidad de Cumplimiento de Contratos de la División Jurídica de Senda, conforme a lo indicado en la cláusula décimo octava del presente contrato.

b) Vacancia temporal

Si algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del centro de tratamiento, dejare de prestar servicios temporalmente, y por un plazo igual o superior a 30 días, la entidad deberá informar a Senda este hecho.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar mediante correo electrónico, dirigido a la Dirección Regional correspondiente, la siguiente información:

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de ausencias
- f. *Mecanismo de suplencia*

Si la vacancia temporal correspondiere a licencia pre o postnatal, la entidad deberá abordarlo conforme a las reglas de la vacancia definitiva, con un tiempo de antelación suficiente, que permita el reemplazo de la profesional, técnico o no profesional a partir de la fecha estimada de inicio de la licencia prenatal.

Con el objeto de velar por el estricto cumplimiento del contrato respecto del equipo profesional que dará inicio a los servicios en enero de 2017, las entidades podrán considerar que el plazo para comunicar la vacancia a la Dirección regional respectiva, comienza a correr desde la fecha de suscripción del contrato.

Con todo, la vacancia temporal o definitiva deberá corresponder a una situación de excepción en la ejecución de los servicios. En consecuencia, si por su número o recurrencia la vacancia afectare el desarrollo de los planes de tratamiento en términos tales que se incumpla el contrato, será abordado conforme a la sanciones de la cláusula décimo octava del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones de carácter general, aleatorias, y mediante visitas sin previo aviso a los centros ejecutores de programas, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras, administrativa o de cualquier tipo.

Supervisión de cumplimiento de contratos

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, cautelando un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, a los centros ejecutores en convenio.

Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, asesorará, supervisará y evaluará en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

Las entidades deberán proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos, y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

Para efectos de evaluar y supervisar el cumplimiento del tratamiento otorgado por las entidades, SENDA podrá comunicarse directamente con los usuarios de los planes de tratamiento, considerando lo dispuesto en la Ley N°19.628, la Ley N°20.584, y en cualquier otra norma que regule el carácter secreto de la información.

SENDA, a objeto de velar por el correcto funcionamiento de los servicios contratados, podrá realizar modificaciones en los sistemas de registros de prestaciones vigentes o introducir otras mejoras o adecuaciones tecnológicas que permitan cautelar la adecuada ejecución de los programas de tratamiento. Estas modificaciones, mejoras o adecuaciones serán informadas a las entidades ejecutoras, las que deberán implementarlas de forma adecuada, veraz, eficiente y oportuna.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o La Entidad, requieren realizar modificaciones al convenio suscrito, se evaluará y propondrá la eventual modificación del mismo, la que en ningún caso, podrá exceder el **30%** del precio originalmente pactado.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados.

Todas las modificaciones de contrato deberán ser autorizadas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y se materializarán, mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

Se excluye de este numeral toda modificación relativa a cambio del personal del Centro de Tratamiento, el que deberá ser abordado conforme cláusula décimo tercera del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO: REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en los convenios suscritos.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de julio de 2017, y enero y julio de 2018.

Si como resultado de estas evaluaciones de nivel de ejecución, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido el prestador con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos, definido en cada línea de servicio contratada, durante el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados, y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo que resta del año en curso, disminuyendo dicho porcentaje.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de evaluación, el SENDA, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año en curso, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

La oportunidad de la reasignación y el periodo de evaluación se realizaran según el cuadro que a continuación se detalla:

Reasignación	Periodo a evaluar
JULIO 2017	Enero – junio de 2017
ENERO 2018	Enero – diciembre de 2017
JULIO 2018	Enero – junio de 2018

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos al señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante la ejecución del convenio estará sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con las entidades.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con el prestador.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, **Fundación Paréntesis** ha entregado al Servicio una garantía, consistente en una póliza de garantía N° 330-17-00016793, de fecha 30 de enero de 2017, emitida por Mapfre Seguros, por un monto de \$13.742.172, superior al 6% de la totalidad del convenio, con una vigencia hasta el 26 de marzo de 2019, tomada a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores y multas, , garantizando **la línea de servicio N° 18.**

DÉCIMO OCTAVO: SANCIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en las bases de licitación, u otro instrumento vinculante para la ejecución del servicio contratado, el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá sancionar a la entidad, en los términos que a continuación se indican:

1. Amonestaciones:

Por amonestación debe entenderse la advertencia que se realiza a la entidad, en virtud de la cual se le representa un hecho reñido con la fiel ejecución del contrato, y donde se le insta a la enmienda de la conducta, conminándolo con la advertencia de una sanción mayor en el evento de reincidir o incurrir nuevamente en otra conducta o hecho susceptible de ser amonestado.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá amonestar por escrito a la entidad en el evento de producirse alguno de los siguientes hechos:

a) Dar cumplimiento tardío, con un máximo de 5 días hábiles desde el vencimiento de los plazos, a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado".

b) Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre

ambos instrumentos no supere el 25% del número total de registros, y que de aquella falta de congruencia no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad.

c) Falta de coincidencia entre la información registrada en el Sistema informático SISTRAT, y los datos del usuario, particularmente respecto al Nombre, Rut, Sexo y Fecha de nacimiento

Procedimiento de aplicación de amonestaciones

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de amonestaciones por este Servicio, SENDA le comunicará la entidad mediante oficio los hechos que originan la amonestación, solicitando además, informar respecto de las medidas correctivas de la infracción que se representa.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio del representante legal, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda. También podrá realizarse la notificación mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada por la entidad en el formulario de propuesta técnica, comenzando a contarse el plazo desde el tercer día desde el envío.

La entidad tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan la amonestación, o que desvirtúen los antecedentes analizados por el SENDA.

Con todo, si la entidad no presentare sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditados los hechos constitutivos de amonestación y se procederá a dictar el correspondiente acto administrativo que así lo declare.

En el oficio de amonestación, SENDA podrá requerir además información de la entidad en torno a una o más cuestiones que se ventilen en dicha comunicación. Dicha información deberá ser dirigida, conjunta o separadamente con los descargos al oficio de amonestación, mediante oficio dirigido al Jefe(a) de División Programática, en el mismo plazo dispuesto para evacuar los descargos al oficio de amonestación.

En caso de incumplimiento en la entrega de la información que la entidad deba proporcionar, SENDA podrá insistir en la solicitud de informar las medidas correctivas, para lo cual la entidad dispondrá de un plazo perentorio de cinco días hábiles. Con todo, la reiteración en el incumplimiento de entrega de la información requerida dará lugar a la infracción señalada en la letra e) del número, 2 de la cláusula décimo octava del presente contrato.

2. Multas

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

Incumplimientos menos graves

- a) No entregar a SENDA, dentro del plazo establecido en cláusula novena del presente contrato, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo, o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **45 días hábiles**, momento desde el cual, además de la multa ya aplicada, deberá abordarse conforme la letra d) del numeral 3, de la cláusula décimo octava del presente instrumento.
- b) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos sea superior al 25% del número total de registros, y que de ella no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad: **10 Unidades de Fomento** por cada vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol advierta la infracción.
- c) Dar cumplimiento tardío, después de 5 días hábiles luego de vencido el plazo ordinario, a las obligaciones contenidas en la cláusula décimo tercera del presente contrato, sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". 5 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- d) No comunicar a SENDA las modificaciones en el Recurso Humano, o habiéndolas comunicado, estas no fueran aprobadas por el Servicio, todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- e) No dar cumplimiento a la entrega de información solicitada por SENDA en el marco de un procedimiento de amonestación: 5 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia. Con todo, SENDA podrá insistir nuevamente en la entrega de la información.
- f) Haber incurrido dos o más veces, durante la ejecución del contrato, en la misma conducta de las establecidas como objeto de amonestación: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

Incumplimientos graves

- g) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- h) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- i) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, de un modo tal que de ella derive un cobro injustificado a SENDA en beneficio de la Entidad, en los términos que a continuación se señalan:

- I. En caso de haberse percibido dicho pago injustificado, la Entidad deberá reintegrar el total del monto pagado injustificadamente y, adicionalmente, sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.
 - II. En caso de no haberse alcanzado a percibir dicho pago injustificado, la Entidad sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.
- j) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. 20 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas, no podrá exceder del 30% del monto total del contrato. En caso de llegar al monto antes indicado, SENDA podrá poner término anticipado al contrato, de acuerdo a la letra j), del número 3 de la cláusula décimo octava del presente contrato

Procedimiento de aplicación de multas

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

Con todo, la entidad podrá renunciar a su derecho a presentar descargos y proceder directamente al pago, para lo cual se deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha del Oficio que comunica los hechos que originan multa.

Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la

dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.

En las dos situaciones previstas anteriormente, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa voluntariamente en un plazo de 30 días corridos desde notificada la resolución. No obstante si el proveedor no paga directamente la multa, SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio.

Con todo, luego de comunicados los hechos originan multa, el prestador siempre podrá integrar el monto de la infracción sin esperar la terminación del procedimiento administrativo. En este caso, el monto de la U.F. será calculado al día en que se realiza el pago, y será un reconocimiento tácito de la multa.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, la entidad deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los **30 días hábiles siguientes**, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 3 de la cláusula décimo octava del presente contrato.

3. Término Anticipado parcial o total del contrato

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria de la entidad, cuando corresponda.
- b) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido, o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.
- c) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.

- d) No entregar a SENDA, transcurridos 45 días hábiles, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato.
- e) Haberse aplicado 2 o más multas, en razón de la letra i) del número 2 de de la cláusula décimo octava del presente contrato.
- f) Efectuar cobros improcedentes a uno o más usuarios financiados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- g) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según corresponda.
- h) Si a la entidad le hubieren aplicado tres multas por incumplimientos graves, o cuatro multas por incumplimientos menos graves en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato.
- i) No presentar a SENDA la autorización sanitaria pendiente - *sin restricciones de edad respecto de los servicios requeridos* –cuando corresponda, según lo indicado párrafo final de la letra a) del número 5.2 de las bases de licitación
- j) En el evento que las multas aplicadas a la entidad por SENDA, fueren iguales o superiores al 30% del monto total del contrato, según lo establecido en el número 2 de la cláusula décimo octava del presente contrato.
- k) Falta de veracidad de la información presentada por la entidad durante el proceso de contratación en particular, aquella que fue especialmente considerada en la evaluación de la propuesta.
- l) Si se dictare respecto de la entidad, resolución de liquidación en un Procedimiento Concursal de Liquidación y Renegociación, o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- m) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas
- n) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- o) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- p) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- q) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.

Procedimiento de aplicación de término anticipado

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación del término anticipado por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan el término anticipado parcial o total del contrato.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse

los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

La entidad dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan el término anticipado o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá al término anticipado total o parcial, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En las dos situaciones previstas anteriormente, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la sanción quedará firme.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en las letras a) y b), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que la entidad suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito de la continuidad del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el marco de lo indicado en este contrato, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, la entidad cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En este evento, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo la entidad entregar una nueva garantía, en los mismos términos de la garantía ya presentada, en el plazo de 30 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial, o que resuelva el recurso de reposición, si correspondiese. Con todo, no se cursarán pagos, hasta la entrega de una nueva garantía. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don **Carlos Vöhringer Cardenas** para actuar en representación de Fundación Paréntesis, consta en acta de Directorio, de fecha 5 de julio de 2016, reducida a escritura publica el 15 de julio de 2015, repertorio N° 10.804/2016, otorgada ante el Notario público Patricio Zaldiviar Mackenna, titular de la décima octava notaría de Santiago.

La representación con la que comparece don Antonio Leiva Rabael, como Director Nacional (S) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, consta en el Decreto N° 1529, de 26 de octubre de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

VIGESIMO: JURISDICCIÓN


Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

VIGÉSIMO PRIMERO: COPIAS

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: **Carlos Vöhringer Cárdenas** Representante Legal. Fundación Paréntesis.
Antonio Leiva Rabael, Director Nacional (S) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL


Maria Josefina Pérez Cruz
MARIA JOSEFINA PÉREZ CRUZ
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

**CERTIFICADO N° 455
FECHA 07-02-2017**

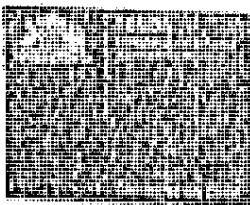
De acuerdo con la ley N° 20.981, del año 2017 y mediante el documento, certifico que existe disponibilidad presupuestaria para el rubro de gasto que se indica, con ello se podrá financiar el compromiso a tramitar en el presente documento adjunto.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución
N°	51
DETALLE	Autoriza trato directo y aprueba contrato de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda y Fundación Paréntesis, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	42.937.854.000
Comprometido	38.312.371.533
Presente Documento Resolución Exenta	114.354.852
Saldo Disponible	4.511.127.615



**RITA GONZÁLEZ GÉLVEZ
JEFA DE FINANZAS**

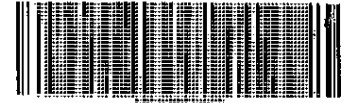


FORMULARIO RECEPCIÓN DE GARANTÍA	
ID Licitación	W 062237-23-LR-16
Nombre Adquisición	POBLACION GENERAL.
Línea de Producto o Servicio	4-5-6-56-60-80-83-91-117
Fecha Recepción	06-03-17
Hora Recepción	11 ¹⁶
Región	METROPOLITANA
Tipo Garantía	<input type="checkbox"/> Seriedad de la Oferta <input checked="" type="checkbox"/> Fiel Cumplimiento Proceso Compra <input type="checkbox"/> Fiel Cumplimiento Colaboración Financiera
DATOS DOCUMENTO	
N° Documento	330-17-000166FB
Banco / Cía. Seguros	MAPFRE
Monto	159.575.920
DATOS TOMADOR	
Nombre / Institución	FUNDACION PARENTESIS
RUT	72421000-7
Dirección	LAFAYETTE 1610
Teléfono	223470832
Correo Electrónico	J.SANTUZZA@FUNDACIONPARENTESIS.cl
DATOS DE PERSONA QUE ENTREGA	
Nombre	NEX ALAROS
RUT	11127586-6
Firma	



FIRMA Y TIMBRE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL

11:16



Original Asegurado

Identificación de la Póliza	
Número Endoso : 1	Propuesta : 3301701812221
Póliza : 330-17-00016673	
Vigencia Endoso : Desde las 12:00 hrs. del 30-12-2016	Hasta las 12:00 hrs. del 30-03-2019 Días 820

Identificación del Asegurado	
Nombre : SERV. NAC. PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL	
Dirección : AGUSTINAS 1235 PISO 6	
Comuna : SANTIAGO	Ciudad : SANTIAGO Rut : 61.980.170-9

Identificación del Tomador	
Nombre : FUNDACIÓN PARÉNTESIS	
Dirección : LAFAYETE 1610	
Comuna : INDEPENDENCIA	Ciudad : SANTIAGO Rut : 72.421.000-7

Motivo del Endoso
MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE INDICA LO SIGUIENTE:
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS, JUNTO CON AFIANZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SE AFIANZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES, Y EL PAGO DE MULTAS A LAS QUE PUDIERA DAR ORIGEN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SUSCRITO. LICITACION ID 662237-23-LR16, LINEAS DE SERVICIOS N°3, 4, 5, 6, 56, 60, 80, 83, 91 Y 117.
VALOR EN UF EQUIVALENTE A \$159.571.920 SEGUN UF DEL 13/12/16
LA PRESENTE POLIZA ES A LA VISTA Y DE CARACTER IRREVOCABLE.
MAPFRE SE ENCUENTRA VOLUNTARIAMENTE ADHERIDA AL CODIGO DE AUTORREGULACION DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, CUYO OBJETIVO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE, Y ESTA
Continua en página siguiente.
El asegurado y el Tomador declaran que no tienen conocimiento de actos, hechos o situaciones que puedan dar origen a la ejecución de la póliza modificada por este documento. Lo anterior constituye una condición de la esencia del presente contrato de seguro y su(s) endoso(s), por lo que su incumplimiento acarrea la nulidad de esta póliza y sus modificaciones.

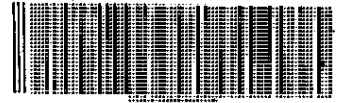
Uso Exclusivo de la Compañía
Sucursal PROCEN 1 de Marzo de 2017.
3301700016673-1-0-0-1
Cotización


 P.P. MAPFRE Seguros Generales S.A.

El Asegurado y el Tomador se servirán leer y examinar la póliza debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación, si comprobaran que adolece de algún error o defecto.

**MAPFRE | SEGUROS**

Av. Isidora Goyenechea 3820 | P. 756 | 067 | Las Condes | Santiago Chile
 Teléfono 700 4000 (línea celular) Fx 56 2 694 7566 | www.mapfre.cl

MINUTA DE SEGURO**Original Asegurado**

Identificación de la Póliza			
Póliza	: 330-17-00016673	Propuesta	: 3301701812221
Número Endoso	: 1		
Vigencia Póliza	: Desde las 12:00 hrs. del 30-12-2016	Hasta las 12:00 hrs. del 30-03-2019	Días 820

Identificación del Asegurado			
Nombre	: SERV. NAC. PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL		
Dirección	: AGUSTINAS 1235 PISO 6		
Comuna	: SANTIAGO	Ciudad	: SANTIAGO
		Rut	: 61.980.170-9

Identificación del Tomador			
Nombre	: FUNDACIÓN PARÉNTESIS		
Dirección	: LAFAYETE 1610		
Comuna	: INDEPENDENCIA	Ciudad	: SANTIAGO
		Rut	: 72.421.000-7

Identificación del Beneficiario			
Nombre	: SERV. NAC. PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL		
Dirección	: AGUSTINAS 1235 PISO 6		
Comuna	: SANTIAGO	Ciudad	: SANTIAGO
		Rut	: 61.980.170-9

Datos del Corredor	
Nombre : DIRECTO	Rut : 60.006-7

Importes			
Numero de Recibo:		Fecha Vcto.Recibo:	
Monto Asegurado :	0,00	Moneda	: UNIDAD DE FOMENTO
Tasa :		Prima Afecta	: 0,00
Comisión Corredor:	0,00	Prima Exenta	: 0,00
Gastos Estudio :	0,00	IVA	: 0,00
Gastos Notariales :	0,00	Prima Total	: 0,00

El presente documento forma parte integrante del contrato de seguro.
 * Los Gastos de Estudio corresponden a los costos de análisis de evaluación y/o renovación de la línea de crédito para pólizas de garantías, los cuales se cobrarán en la apertura y en cada renovación (Anual)..



MAPFRE | SEGUROS

Av. Isidora Goyenechea 3820, C.P. 786-0071, Las Condes, Santiago Chile
Tel: 600 700 4000 (desde celulares Tel: 56 2 654 7568) www.mapfre.cl

ENDOSO DE SEGURO



Copia Tomador

Identificación de la Póliza	
Número Endoso : 1	Propuesta : 3301701812221
Póliza : 330-17-00016673	
Vigencia Endoso : Desde las 12:00 hrs. del 30-12-2016	Hasta las 12:00 hrs. del 30-03-2019 Días 820

Identificación del Asegurado	
Nombre : SERV. NAC. PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL	
Dirección : AGUSTINAS 1235 PISO 6	
Comuna : SANTIAGO	Ciudad : SANTIAGO Rut : 61.980.170-9

Identificación del Tomador	
Nombre : FUNDACIÓN PARÉNTESIS	
Dirección : LAFAYETE 1610	
Comuna : INDEPENDENCIA	Ciudad : SANTIAGO Rut : 72.421.000-7

Motivo del Endoso
MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE INDICA LO SIGUIENTE:
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS, JUNTO CON AFIANZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SE AFIANZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES, Y EL PAGO DE MULTAS A LAS QUE PUDIERA DAR ORIGEN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SUSCRITO. LICITACION ID 662237-23-LR16, LINEAS DE SERVICIOS N°3, 4, 5, 6, 56, 60, 80, 83, 91 Y 117.
VALOR EN UF EQUIVALENTE A \$159.571.920 SEGUN UF DEL 13/12/16
LA PRESENTE POLIZA ES A LA VISTA Y DE CARACTER IRREVOCABLE.
MAPFRE SE ENCUENTRA VOLUNTARIAMENTE ADHERIDA AL CODIGO DE AUTORREGULACION DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, CUYO OBJETIVO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE, Y ESTA
Continua en página siguiente.

El asegurado y el Tomador declaran que no tienen conocimiento de actos, hechos o situaciones que puedan dar origen a la ejecución de la póliza modificada por este documento. Lo anterior constituye una condición de la esencia del presente contrato de seguro y su(s) endoso(s), por lo que su incumplimiento acarrea la nulidad de esta póliza y sus modificaciones.

Uso Exclusivo de la Compañía
Sucursal PROCEN 1 de Marzo de 2017.
3301700016673-1-0-0-1
Cotización


P.P. MAPFRE Seguros Generales S.A.

El Asegurado y el Tomador se servirán leer y examinar la póliza debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación, si comprobaran que adolece de algún error o defecto.



MAPFRE | SEGUROS

ENDOSO DE SEGURO

Av. Isidoro Goyena 3520, U.P. 796 - 0075 Las Condes, Santiago Chile
T+56 2 2000 4000 - Sede Seguros: La Cera 2004 - Teléfono: +56 2 2000 4000

Identificación de la Póliza

Número Endoso : 1

N° Póliza Matriz : 330-17-00016673

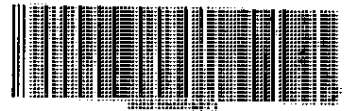
N° Certificado : 0

Motivo del Endoso

SUJETA AL COMPENDIO DE BUENAS PRACTICAS CORPORATIVAS, QUE CONTIENE UN CONJUNTO DE NORMAS DESTINADAS A PROMOVER UNA ADECUADA RELACION DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS CON SUS CLIENTES.

COPIA DE ESTE COMPENDIO SE ENCUENTRA EN LA PAGINA WEB WWW.AACH.CL

ASIMISMO, MAPFRE HA ACEPTADO LA INTERVENCION DEL DEFENSOR DEL ASEGURADO PARA RESOLVER ASUNTOS QUE SUS CLIENTES LE PRESENTEN, CON RELACION A LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ELLA. LOS CLIENTES PUEDEN FORMALIZAR SUS PRESENTACIONES ANTE EL DEFENSOR DEL ASEGURADO, CUYAS RESOLUCIONES SON VINCULANTES PARA LA COMPAÑIA, UTILIZANDO LOS FORMULARIOS DISPONIBLES EN LA PAGINA WEB WWW.DDACHILE.CL



Copia Tomador

Identificación de la Póliza			
Póliza	: 330-17-00016673	Propuesta	: 3301701812221
Número Endoso	: 1		
Vigencia Póliza	: Desde las 12:00 hrs. del 30-12-2016	Hasta las 12:00 hrs. del 30-03-2019	Días 820

Identificación del Asegurado			
Nombre	: SERV. NAC. PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL		
Dirección	: AGUSTINAS 1235 PISO 6		
Comuna	: SANTIAGO	Ciudad	: SANTIAGO
		Rut	: 61.980.170-9

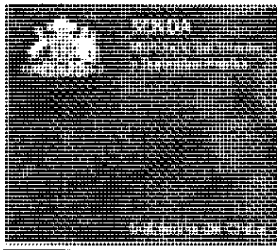
Identificación del Tomador			
Nombre	: FUNDACIÓN PARÉNTESIS		
Dirección	: LAFAYETE 1610		
Comuna	: INDEPENDENCIA	Ciudad	: SANTIAGO
		Rut	: 72.421.000-7

Identificación del Beneficiario			
Nombre	: SERV. NAC. PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL		
Dirección	: AGUSTINAS 1235 PISO 6		
Comuna	: SANTIAGO	Ciudad	: SANTIAGO
		Rut	: 61.980.170-9

Datos del Corredor	
Nombre	: DIRECTO
	Rut : 60.006-7

Importes			
Numero de Recibo:		Fecha Vcto.Recibo:	
Monto Asegurado :	0,00	Moneda	: UNIDAD DE FOMENTO
Tasa :		Prima Afecta	: 0,00
Comisión Corredor:	0,00	Prima Exenta	: 0,00
Gastos Estudio :	0,00	IVA	: 0,00
Gastos Notariales :	0,00	Prima Total	: 0,00

El presente documento forma parte integrante del contrato de seguro.
 * Los Gastos de Estudio corresponden a los costos de análisis de evaluación y/o renovación de la línea de crédito para pólizas de garantías, los cuales se cobrarán en la apertura y en cada renovación (Anual).



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – POR TRATO DIRECTO - ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE
DROGAS Y ALCOHOL,

SENDA

Y

FUNDACIÓN PARÉNTESIS,

PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON
CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL,

PARA EL PERIODO 2017-2018

En Santiago de Chile, a **31 de enero de 2017**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente “El Servicio” o “SENDA”, RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional (s) don **Antonio Leiva Rabael**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Fundación Paréntesis**, RUT **72.421.000-7**, en adelante “La Entidad”, representada por **Carlos Vohringer Cárdenas**, ambos domiciliados en **Lafayette N° 1610, Independencia**, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES:

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar convenios con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-23-LR16**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante la Resolución Exenta N° 925, de 15 de noviembre de 2016, de este Servicio, se declararon desierta determinadas líneas, entre ellas la N° 18. Con todo, siendo indispensable para SENDA, cubrir las necesidades de tratamiento correspondiente a la(s) referida(s) línea(s) de servicio, se ha resuelto contratar con la entidad- mediante el procedimiento de contratación directa- la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la **cláusula tercera** del presente contrato y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- En lo pertinente, las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante la **Resolución N° 30**, de 2 de junio de 2016, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- La(s) nueva(s) Propuesta(s) Técnica(s) presentada(s) por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada(s) para la línea de servicio de servicio **N° 18**.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al **ID N°662237-23-LR16**.

4.- En la Resolución Exenta N° 925 de 15 de noviembre de 2016, de este Servicio que declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al **ID N° 662237-23-LR16**.

SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 7.6 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la fecha de suscripción del presente contrato, y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde la fecha de suscripción del presente contrato y hasta el 31 de diciembre de 2018. Durante este periodo, la entidad deberá, a través del establecimiento(s) de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio, por tipo de plan y por establecimiento, según se indica en la siguiente cláusula.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO CONTRATADOS

Por este acto la Entidad se compromete a realizar los meses de planes de tratamiento, que se señalan a continuación:



ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)										
Año	L.S	Región	Prestador	Establecimiento	PAB Población General	PAI Población General	PR Población General	PAI Población Mujeres	PR Población Mujeres	TOTAL Presupuesto Anual \$
2017	18	Atacama	Fundación Paréntesis	CT Anawin	0	0	204	0	0	\$ 114.354.852
2018	18	Atacama	Fundación Paréntesis	CT Anawin	0	0	204	0	0	\$ 114.354.852
TOTAL 2017					0	0	204	0	0	\$ 114.354.852
TOTAL 2018					0	0	204	0	0	\$ 114.354.852
TOTAL CONVENIO					0	0	408	0	0	\$ 228.709.704

CUARTO: DEL PRECIO

El monto total del convenio para el periodo 2017 – 2018 ascenderá a la suma de **\$289.786.032.- (doscientos ochenta y nueve millones setecientos ochenta y seis mil treinta y dos pesos)**

El precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento fue reajustado de acuerdo al número 1.5 de las bases de licitación.

En el mismo sentido, el precio podrá ser nuevamente reajustado en el mes de diciembre de 2017 y comenzará a regir en el mes de enero de 2018. La cuantía de dicho reajuste será fijada en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Entidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el contrato.

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, es el siguiente:

PRECIOS POR UNIDAD DE MES DE PLAN DE TRATAMIENTO				
Plan Ambulatorio Básico Población General PAB PG	Plan Ambulatorio Intensivo Población General PAI PG	Plan Residencial Población General PR PG	Plan Ambulatorio Intensivo específico Población Mujeres adultas PAI M	Plan Residencial Población específica Mujeres adultas PR M
\$100.124	\$289.726	\$560.563	\$391.801	\$670.801

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes de tratamiento mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

La unidad del objeto del contrato es un mes de plan de tratamiento, y sin perjuicio de las especificaciones técnicas descritas en el documento denominado "Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol y sus anexos", un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y prestaciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias, siendo las prestaciones las siguientes

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test psicológicos si corresponde)
- visita domiciliaria
- Consultoría de salud mental¹

Las prestaciones antes señaladas deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la ficha clínica, las cuales deben ser exactamente coincidentes y actualizadas.

Considera además la realización de exámenes de laboratorio que se requieran y la entrega de medicamentos, si corresponde.

Considerando que la ficha clínica es el documento en el cual se registra la historia clínica de una persona y de su proceso de atención médica, debe registrarse, además de lo anterior, toda aquella información que sea señalada en la normativa vigente.

Se debe considerar además en la ejecución de los planes de tratamiento los recursos que permitan contar con un equipo de tratamiento adecuado al número de planes contratados, con procesos que faciliten la capacitación de éste, así como instalaciones adecuadas y mantención de éstas y equipamiento suficiente.

Se deja expresa constancia que el servicio contrato contempla también el acceso a tratamiento de los siguientes beneficiarios:

a) Personas que han infringido la ley bajo supervisión judicial, comprendidas dentro del programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas, y que presentan consumo problemático de sustancias,

¹ Esta prestación considerada para los equipos de atención primaria de salud.

y respecto de las cuales se ha decretado su ingreso a un programa de tratamiento, mediante la resolución judicial que aprueba la suspensión condicional del procedimiento. El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos, en centros de tratamiento público y privados. Con todo, la preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.

b) Personas que han sido condenadas a las penas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, como penas sustitutivas a la privación de libertad, que presenten un consumo problemático de drogas o alcohol y, respecto de los cuales, el tribunal les haya impuesto la obligación de asistir a programas de tratamiento de rehabilitación en dichas sustancias, de acuerdo al artículo 17 bis de la Ley N° 20.603, que modifica la ley N°18.216. El tratamiento de estas personas podrá brindarse en modalidad ambulatoria o mediante su internación en centros especializados, quedando sujeto el cumplimiento de esta condición al control periódico del tribunal, mediante audiencias de seguimiento e informes elaborados por el delegado de Gendarmería de Chile, encargado de efectuar el control de la condena. El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos, en centros de tratamiento públicos y privados. Con todo, se deja constancia que la preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.

Modalidad de planes de tratamiento requeridos

Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR-PG)

Este plan se realizan en un régimen de internación de 24 horas modalidad residencial, está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

La duración del Plan debe siempre considerar, las necesidades de intervención de las personas, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. No obstante, un panel de expertos sugiere que una duración aproximada de este plan es entre 3 y 12 meses, con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

Para todos los planes anteriores, con el fin de cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, el programa de tratamiento deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas, de salud mental, u otras análogas o similares, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad en un red continua de atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

Los equipos de tratamiento deben tener en cuenta, desde la evaluación clínica, que dada la variada complejidad de los procesos de intervención en las personas usuarias, éstas pueden ser derivados en virtud de su complejidad en distintos momentos a distintas modalidades de tratamiento. Por lo anterior se debe velar por que el equipo que recepciona la derivación cuente con todos los

antecedentes necesarios para dar continuidad a la atención, siempre resguardando los procesos establecidos en los distintos marcos normativos.

Por lo anterior, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo, que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención.

El equipo además debe contar con una organización interna operativa, con mecanismos de evaluación y autocuidado, fortalecer la acción conjunta de manera coherente y establecer mecanismos y estrategias de coordinación con equipos y/o profesionales externos o instancias de la red.

Para mantener la sistematización del trabajo en equipo, se requiere contar con instancias técnicas de participación (reuniones de equipo, análisis de caso etc.), en sus distintas áreas (técnica, administrativa y directiva) favoreciendo la planificación y la evaluación permanente de la labor realizada.

Sin perjuicio de lo expuesto, en la ejecución de los planes de tratamiento y rehabilitación señalados, deberá darse cumplimiento además de las normas técnicas y administrativas dictadas por el Ministerio de Salud y a las disposiciones establecidas conjuntamente por el Ministerio de Salud y el SENDA sobre la materia, las que se detallan en el documento "Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas derivados del Consumo de Drogas y alcohol", documento anexo a las bases de licitación.

SEXTO: CONTENIDO TÉCNICO – CLÍNICO

1 Prestaciones

La entidad deberá ejecutar los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados de acuerdo a la distribución que se indique en el contrato.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Dichas intervenciones se encuentran señaladas en los documentos de Orientaciones Técnicas, y son las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo

- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test si corresponde)
- visita domiciliaria
- Consultoría de salud mental²

Las prestaciones antes señaladas deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la ficha clínica, las cuales deben ser exactamente coincidentes y actualizadas.

Considera además la realización de exámenes de laboratorio que se requieran y la entrega de medicamentos si corresponde.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en este contrato, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio de Salud respectivo, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este contrato.

Considerando que la ficha clínica es el documento en el cual se registra la historia clínica de una persona y de su proceso de atención médica, debe registrarse, además de lo anterior, toda aquella información que sea señalada en la normativa vigente.

2 Ficha Clínica

La ficha clínica es, de acuerdo a la Ley 20.584, el instrumento obligatorio que tiene como finalidad la integración de la información necesaria para el proceso terapéutico de cada persona usuaria, considerando el registro de la historia clínica y de todo el proceso de atención. La ficha clínica de cada persona en tratamiento debe contener toda aquella información señalada en ésta y otras normativas vigentes, así como:

- Identificación actualizada del paciente: nombre completo, número y tipo de documento de identificación: cédula de identidad, pasaporte, u otro; sexo, fecha de nacimiento, domicilio, teléfonos de contacto y/o correo electrónico, ocupación, representante legal o apoderado para fines de su atención de salud y sistema de salud al que pertenece.
- Número identificador de la ficha, fecha de su creación, nombre o denominación completa del prestador respectivo, indicando cédula de identificación nacional o rol único tributario, según corresponda.
- Antecedentes vinculados a la derivación, si corresponde (entidad que deriva, profesional derivante, motivos de la derivación, entre otros)
- Diagnóstico Integral que considera diagnóstico de Trastorno por consumo de sustancias, que incluye categorías diagnósticas y patrón de consumo, trastornos comórbidos, anamnesis, evaluación del estado de salud mental y física, desarrollo psicoemocional, situación familiar y/o de

² Esta prestación considerada para los equipos de atención primaria de salud.

otros significativos, grupo de pares, necesidades de integración, dimensión motivacional, variable delito, entre otros aspectos relevantes, que son analizados e integrados de manera comprensiva.

- El Plan de Tratamiento Individualizado su evaluación y actualización de manera periódica y con un plazo no superior a tres meses. Éste corresponde a un plan de tratamiento estructurado, interdisciplinario, orientado según las necesidades del individuo en tratamiento, que detalla los pasos esenciales del tratamiento y que describe el curso esperado del éste. Es el registro del proceso del tratamiento e implica la traducción de las necesidades, las fortalezas y los riesgos identificados en un documento escrito que responde a la fase de la trayectoria de la persona usuaria en el proceso de recuperación, contemplando metas y objetivos. Debe ser breve y de comprensión fácil para todos los involucrados y consensuado por estos (profesionales y personas usuarias). El Plan debe contener las metas del tratamiento y los comportamientos a ser alcanzados, las metas en algunos, o en todos los dominios objetivos, indicar las intervenciones planificadas y el profesional responsable de la implementación de las intervenciones e identificar el plan para fomentar la adherencia de las personas que tienen dificultad de adherencia al tratamiento³.
- Exámenes médicos, procedimientos, prescripción y control de medicamentos.
- Registro cronológico y fechado de todas las atenciones de salud recibidas: diagnóstico integral, consultas, evoluciones clínicas, indicaciones, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, resultados de exámenes realizados, interconsultas y derivaciones, epicrisis y cualquier otra información clínica. Si se agregan documentos, cada uno de ellos deberá llevar el número de la ficha.
- Decisiones adoptadas por la persona usuaria o respecto de su atención, tales como consentimientos informados, rechazos de tratamientos, solicitud de alta voluntaria, altas administrativas y requerimientos vinculados a sus convicciones religiosas, étnicas o culturales, en su caso.
- Consentimiento Informado (CI) Éste se comprende como el proceso dialógico entre la persona usuaria y el terapeuta, diálogo que se desarrolla de forma permanente durante todo el proceso de tratamiento. Implica, por lo tanto, además de la firma de un documento de autorización respecto de la intervención y otros, la inclusión de otros documentos de Consentimiento que señalen la voluntad para consentir procedimientos específicos u otros durante el proceso de tratamiento. El CI debe cumplir con los siguientes criterios: información adecuada y pertinente a la decisión en cuestión, comprensión de la información; lo que implica tanto la capacidad del sujeto para comprender como la competencia del terapeuta para facilitar dicha comprensión, voluntariedad y capacidad para consentir.
- “Contrato terapéutico”
- Otras autorizaciones que se requieran en el proceso, por ejemplo, respecto del tratamiento de información sensible, de acuerdo a la Ley 19.628.

³NHS (2006). Care Planning Practice Guide. England: National Treatment Agency for Substance Misuse, Department of Health Gateway. Recuperado de http://www.nta.nhs.uk/uploads/nta_care_planning_practice_guide_2006_cpg1.pdf (septiembre de 2012).

- Se deben incluir los Informes de Derivación a otro programa, Informes a Tribunales u otras instituciones que estén en coordinación con el programa y según las características y tipo de ingreso e Informe de Egreso, según corresponda.

3 Equipo de Tratamiento y Organización Técnica

Se debe considerar además en la ejecución de los planes de tratamiento los recursos que permitan contar con un equipo de tratamiento adecuado.

Los profesionales, no profesionales y técnicos comprometidos en la(s) propuesta(s) técnica(s), deberán cumplir, exclusivamente respecto de los beneficiarios de SENDA, con el número de horas indicadas inicialmente, y deberá sujetarse estrictamente de acuerdo a las cláusulas décima, décimo tercera y décimo quinta del presente contrato.

Se deja expresa constancia que conforme a la cláusula décimo cuarta del presente contrato, las actividades de supervisión estarán orientadas, entre otras funciones, a velar por el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior.

La entidad debe cautelar y garantizar que los recursos humanos contratados tengan la formación, especialización y perfil idóneo para trabajar con la población destinataria, en la modalidad que corresponda. La selección del recurso humano debe considerar competencias específicas para intervenir en aspectos, tales como comorbilidad psiquiátrica, delito, género, entre otras, y acorde a lo previsto en el presente contrato.

En consideración del alto impacto del vínculo terapéutico en los procesos y resultados del tratamiento, se espera que la entidad promueva prácticas laborales vinculadas a tipo de contrato, remuneraciones, capacitaciones, entre otras, que favorezcan la estabilidad y mantención del recurso humano especializado disponible.

Se considera además necesaria la implementación de un programa de autocuidado, que dé cuenta de estrategias a nivel individual, de equipo y organizacional, así como también, la planificación y ejecución de un programa de formación que integre procesos de actualización técnica y desarrollo de competencias en los equipos.

La entidad debe garantizar la interdisciplinariedad y el trabajo integral, evitando la fragmentación de la intervención, a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas y la mantención de instancias de reunión clínica que permitan la discusión y análisis de casos y la transferencia de enfoques y conocimientos entre los distintos integrantes, fortaleciendo la acción conjunta de manera coherente. El equipo además debe contar con una organización interna operativa, que permita una adecuada delimitación de funciones, favoreciendo la planificación conjunta y el abordaje integrado de los casos.

El centro o programa debe contar con protocolos, entendiendo estos como instrumentos que definen de manera clara operativa los procedimientos, reglas y actuar frente a situaciones específicas. Recopilan conductas, acciones y técnicas que se consideran adecuadas ante distintas situaciones. Los protocolos incluyen la definición de la temática a proceder, los criterios de definición, así como claramente las secuencias de las acciones, los responsables, etc. Se incluyen entre otros: Protocolo de Rescate, Protocolo de Manejo de Crisis y/o Descompensaciones de Cuadro Clínico, Manejo de Riesgo Suicida, Protocolo para el Manejo de VIH, Protocolo de Manejo de Situaciones de Vulneración de Derechos, de Derivación a Corta Estadía, de

Complementariedad, de Catástrofes, Manejo de Enfermedades Infecciosas Contagiosas (por ejemplo, TBC) u otros necesarios para el centro y equipo. Se sugiere la revisión y/o adscripción personalizada de protocolos, normas y procedimientos disponibles, por ejemplo en Ministerio de Salud, SERNAM, ONEMI u otros.

4 Sistemas de Evaluación y Monitoreo

La entidad debe contribuir a la promoción de una cultura de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios, resguardando la participación del equipo profesional en instancias de capacitación y asesoría, favoreciendo la integración en el programa de metodologías de evaluación de procesos y resultados terapéuticos. En ese marco, se sitúa el Sistema de Monitoreo de Resultados, mecanismo de recolección y análisis de la información proveniente del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), que los equipos profesionales deben instalar, conocer y utilizar de manera periódica, con la finalidad de obtener indicadores de resultados que apoyen la toma de decisiones orientadas a la mejora continua de la calidad. El programa de tratamiento, respecto de la línea de servicio, deberá realizar un monitoreo de sus resultados terapéuticos, que incluye variables tales como tiempos de espera, retención, tipo de egreso, logro terapéutico, y una propuesta de mejoramiento y/o mantenimiento de indicadores, en formato establecido por SENDA, el que será entregado por las respectivas Direcciones Regionales. La entidad deberá velar por que cada centro correspondiente a la o las líneas adjudicadas, remita la Ficha de Monitoreo de Resultados a la respectiva oficina regional de Senda, en los siguientes plazos:

- 30 de Julio de 2017, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2017.
- 20 de enero de 2018, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2017.
- 30 de Julio de 2018, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2018.
- 30 de diciembre de 2018, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2018.

5 Condiciones de infraestructura e implementación.

Por otra parte, así como todo lo mencionado, la infraestructura y sus condiciones debe ser entendida como un elemento fundamental. Por tanto, el inmueble donde se ejecutará el programa debe contar con instalaciones adecuadas, la mantención de éstas y con el equipamiento suficiente y de acuerdo a la modalidad de atención que ejecuta.

En consecuencia, el centro de tratamiento deberá contar con, entre otras, las siguientes características:

- a) Salas de atención individuales y grupales
- b) Instalaciones sanitarias en buen estado de conservación y de operación
- c) Servicios higiénicos que cumplen con condiciones higiénicas y sanitarias
- d) Lugar seguro para el almacenamiento de medicamentos, material clínico y de primeros auxilios
- e) Calefacción/ventilación segura para usuarios y personal

- f) Dormitorios con equipamiento con condiciones adecuadas para la estadía de los usuarios en el caso de programas residenciales (guardarropía, clóset y veladores)
- g) Cocina con las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas
- h) Muros, pisos y cielos en buen estado de conservación y mantención
- i) Libre de deficiencias en la infraestructura que representen posibles riesgos para usuarios y/o profesionales.
- j) Señaléticas de seguridad.
- k) Espacios al aire libre en buen estado de mantención y con condiciones de seguridad.
- l) Lugar de almacenamiento de las fichas clínicas que asegure un acceso oportuno, su conservación y confidencialidad.
- m) Espacios habilitados y acondicionados, en seguridad y con equipamiento suficiente para el ingreso de mujeres con niños y niñas.

6 Coordinación en redes

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, las entidades prestadoras deberán ser partícipes de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias.

En aquellos centros o programas que cuenten con usuarios de Libertad Vigilada, en consideración de los requerimientos específicos de la población condenada a libertad vigilada, para la adecuada ejecución de los servicios, resulta fundamental establecer coordinación con los Centros de Reinserción Social de Gendarmería correspondientes a la zona de implementación del programa de tratamiento. Se debe desarrollar un trabajo sistemático que permita definir y diferenciar los roles del equipo de tratamiento y de los delegados de Gendarmería, apuntando a una gestión complementaria, a una integración de las áreas de intervención y/o a una secuencialidad en las acciones, según las necesidades y recursos presentados por la persona usuaria en cada etapa del tratamiento.

En ese marco, se debe tener especial resguardo en respetar los procedimientos y aspectos formales definidos en el Protocolo Interinstitucional del Ministerio de Salud, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Gendarmería de Chile, así como también otros protocolos y acuerdos definidos a nivel regional.

Así mismo, en los centros o programas que cuenten con usuarios de los Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD), se debe procurar la coordinación permanente con el equipo TTD respectivo, así como la entrega oportuna de los informes necesarios para la adecuada supervisión y seguimiento judicial. Se debe resguardar el respeto a los protocolos y manuales establecidos para ello.

7 Consideraciones específicas en relación a la infracción de ley

Un aspecto importante a considerar por parte de los centros o programas de tratamiento es el tratamiento especializado y efectivo para individuos que han infringido la ley que presentan trastorno por consumo de drogas, requiere estar integrado en un tratamiento penal que intervenga

los factores de la reincidencia delictual. Por tanto, por un lado, los equipos de tratamiento del consumo de sustancias no deben abstraerse del marco general de la intervención penal y por otro, como se ha señalado anteriormente, la coordinación con los equipos que ejecutan la sanción y con aquellos que están interviniendo en las variables criminógenas, es fundamental, debiendo tener a la construcción de lenguajes comunes y miradas integradas para la intervención de marcos conceptuales vinculados a la criminología.

Dentro de los marcos conceptuales, encontramos el modelo de intervención penal de Riesgo-Necesidad-Receptividad (RNR) de Andrews y Bonta (2010a), que se sostiene en tres principios que lo definen: Principio de Riesgo, Principio de Necesidad, Principio de Receptividad

El principio de riesgo afirma que la reincidencia puede ser reducida si el nivel de las prestaciones entregadas a la persona que ha infringido la ley es proporcional al riesgo de reincidencia del individuo, distinguiendo entre riesgos estáticos y dinámicos.

En relación al principio de necesidad, éste indica que el tratamiento penal debe estar centrado en las necesidades criminógenas de los individuos. Las necesidades criminógenas son factores de riesgo dinámicos que están vinculados directamente con la conducta infractora (Pauta de personalidad antisocial, Cogniciones antisociales, Pares antisociales, Familia y/o pareja, Escuela y/o trabajo, Tiempo libre y/o recreación, Abuso de Sustancias)

Igualmente, los individuos pueden tener otras necesidades de tratamiento, pero aun cuando no todas esas necesidades están asociadas con el comportamiento infractor (ansiedad, autoestima, trastornos mentales, entre otros), deben ser abordadas de ser necesario en el plan de intervención individualizado, con el fin de favorecer la receptividad a la intervención, mejorar su calidad de vida y favorecer su plena integración social.

El Principio de Responsividad (disposición a responder) establece que existen ciertas características cognitivo-conductuales y de personalidad en los infractores de ley que influyen en su disposición a responder diversos tipos de tratamiento.

Los factores de riesgo y los factores protectores para el comportamiento infractor y para el consumo abusivo de sustancia son muy similares; por lo tanto, es factible integrar el tratamiento especializado del trastorno por consumo de sustancias con la intervención penal para disminuir los factores de riesgo del comportamiento infractor y potenciar los factores protectores.

Lo anterior, especialmente al considerar el siguiente principio para el tratamiento eficaz de personas que presentan trastorno por consumo de sustancias: "Para que el tratamiento sea eficaz, debe no sólo abordar el problema del abuso de drogas del paciente, sino también cualquier otro problema médico, psicológico, social, vocacional y legal que tenga. Igualmente, es importante que el tratamiento sea apropiado para la edad, sexo, grupo étnico y cultura de cada paciente." (NIDA, 2010, p. 2-3)

8 Gestión de Calidad

Otro aspecto central en el desarrollo de los programas de tratamiento es la Gestión de Calidad cuyo objetivo central es desarrollar progresivamente una cultura de la calidad en los equipos de atención, a través de herramientas específicas que permitan revisar la propia práctica, identificando los nudos críticos y las fortalezas en el funcionamiento y gestión del programa de tratamiento adjudicado. Se debe relevar la importancia de la calidad y la gestión de la calidad en

los procesos de intervención en el ámbito de la salud, lo que implica acoger un mandato de carácter ético. La intervención sanitaria realizada por el equipo de tratamiento demanda que éste reconozca al sujeto tanto en su vulnerabilidad como respecto de sus recursos y potencialidades y exige la búsqueda de una atención de excelencia: “la salud es una de las condiciones más importantes de la vida humana y un componente fundamental de las posibilidades humanas que tenemos motivos para valorar”⁴. La intervención centrada en las personas no puede hacerse sin mediar la reflexión crítica de la organización respecto de qué es lo bueno, lo justo y cuáles son las estrategias, metodologías y acciones específicas para su consecución.

La calidad se configura a partir de un conjunto de dimensiones, entre otras: accesibilidad, oportunidad, derechos de las personas usuarias, calidad técnica o competencia profesional, continuidad, efectividad, eficiencia, satisfacción usuaria, seguridad, comodidad/confort, por las cuales deberá velar el prestador.

En este sentido, la gestión en calidad en salud ha sido definida como un conjunto de acciones sistematizadas y continuas destinadas a prevenir y/o resolver oportunamente, problemas o situaciones que impidan otorgar el mayor beneficio posible o que incrementen riesgos de los usuarios.⁵ Dentro de estas acciones, se enfatizan la evaluación, monitoreo, diseño, desarrollo y cambio organizacional, como herramientas de los equipos para el mejor cumplimiento de su misión y objetivos.

La gestión entonces, permite incrementar la eficiencia y la calidad de las prestaciones otorgadas en el centro o programa de tratamiento; disminuir la variabilidad de la práctica clínica; mejorar la efectividad y la eficiencia en la toma de decisiones; usar los recursos en servicios con valor demostrado para la mejora de salud de las personas e incorporar a los profesionales en la gestión de los recursos utilizados en su propia práctica para mejorar la efectividad de las decisiones; entre otros.

Un sistema de gestión de calidad debe ser concebido en el marco del desarrollo de procesos de mejora continua⁶, que se refiere al hecho de que nada puede considerarse como algo terminado o mejorado en forma definitiva. Siempre se está en un proceso de cambio, de desarrollo y con posibilidades de mejorar; en busca permanente de la excelencia del servicio y los procesos que lo sustentan. Estos procesos no son estáticos, sino más bien son dinámicos, en constante evolución. Y este criterio se aplica tanto a las personas, como a las organizaciones y sus actividades.

La Gestión de Calidad impacta por tanto, en aspectos tan diversos como:

- Gestión general del programa (programa terapéutico, organización de la atención, sistemas de registro clínicos, flujograma de atención, procedimientos de referencia y contrareferencia, entre otros).
- Integración de enfoques pertinentes a las necesidades de la población atendida
- Estrategias y técnicas de intervención individuales, familiares, grupales
- Estrategias de apoyo a la integración social.
- Trabajo en equipo interdisciplinario.
- Estrategias de autocuidado y cuidado de equipos a nivel individual, de equipo e institucional
- Estrategias de Trabajo en Red, complementariedad e integración de la intervención.
- Conceptos y Estrategias de intervenciones especializadas para población en conflicto con la ley (enfoque criminológico, comprensión del circuito judicial, etc.) y para población específica de mujeres.
- Integración de la perspectiva de derechos de los usuarios y orientaciones para su ejercicio.
- Satisfacción usuaria.

⁴Sen, Amartya, ¿Por qué Equidad en Salud?, Revista Panamericana de Salud Pública, Vol 11 N° 5-6, Washington, Junio 2006.

⁵Manual para el proceso de evaluación de la calidad de atención en salud mental. MINSAL (2007).

⁶http://www.conductitlan.net/psicologia_organizacional/la_mejora_continua.pdf

- Aquellos elementos de gestión del programa que inciden en la intervención: infraestructura, conformación del equipo, protocolos y procedimientos, registro y análisis de datos, entre otros.
- Otros

Así mismo, se debe incorporar el conjunto de normas éticas o morales que rigen la conducta profesional y humana, en el marco del respeto a los derechos de todas las personas y la especial protección de las poblaciones más vulnerables.

La normativa vigente incorpora algunos elementos que buscan regular la relación entre las personas usuarias y los equipos de salud. En esta línea se incluyen, entre otras, las siguientes leyes y sus reglamentos: Ley 20.584 (Ley de Deberes y Derechos de las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud), Ley 19.628 (sobre la Protección de la Vida Privada), Ley 20.422 (sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad), Ley 20.609 (sobre Medidas Contra la Discriminación), todo esto sumado a los códigos deontológicos particulares definidos desde disciplinas biopsicosociales, que definen un marco general de acción para los diversos actores que se vinculan en el espacio de la intervención en salud.

La entidad debe prestar especial atención a las siguientes situaciones, las que a la luz del desarrollo de la dimensión ética y las normativas legales, constituyen conductas o acciones éticamente cuestionables y legalmente punibles algunas de ellas, en tanto riesgo o abierta vulneración de los principios que sustentan los Derechos Humanos, tales como:

- Discriminación de personas por condición de género, jurídica, etnia, problemas de salud, económicos u otros.
- Establecimiento de transacciones comerciales entre integrantes del equipo y personas usuarias del programa de tratamiento y rehabilitación.
- Establecimiento de relaciones que impliquen abuso de poder y/o que desvirtúe la relación terapéutica entre integrantes del equipo y usuarios.
- Prácticas que vulneren la dignidad de las personas.
- Uso de información confidencial levantada en el marco del proceso terapéutico, para fines distintos, sin el consentimiento libre, voluntario e informado de la persona usuaria.
- Utilización de estrategias éticamente cuestionables tales como chantaje, amedrentamiento, manipulación o coacción con la finalidad de obtener el consentimiento de la persona usuaria.

Para la gestión de la calidad de los programas de tratamiento de drogas y alcohol SENDA, en conjunto con el MINSAL, han definido dos estrategias a implementar: la asesoría y la evaluación. Se entenderá la Asesoría como un proceso continuo de acompañamiento al equipo tratante, que consiste en brindar orientación y apoyo mediante la sugerencia y/o la entrega de información relevante y atinente al tratamiento y los procesos asociados a éste. Es un proceso que fomenta la capacidad reflexiva de los equipos respecto a su práctica de manera participativa, facilitando la detección de problemas, así como el acompañamiento en la resolución de éstos, el reconocimiento y reforzamiento de actividades bien ejecutadas y la propuesta de soluciones correctoras atinentes, cuando corresponda, a fin de contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la atención brindada a las personas usuarias, de acuerdo a sus necesidades y recursos.

La Evaluación estará basada en la recolección de información, por parte de una dupla profesional. Se realizará, de forma presencial y los datos levantados serán registrados en una Pauta de Evaluación. La entidad debe facilitar y colaborar de forma activa y oportuna con este proceso.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

- A) Bajo ninguna circunstancia podrán las entidades ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente contrato.
- B) En consideración al servicio requerido y definido en este contrato, las entidades deberán contar, **al día de inicio de la ejecución de los servicios**, con la implementación y equipamiento adecuado del centro de tratamiento que permita la entrega del servicio, así como con la totalidad del recurso humano indicado en la propuesta técnica.

Para lo anterior, SENDA podrá, desde la suscripción del presente contrato, visitar el centro de tratamiento para velar por el cumplimiento de las condiciones del párrafo anterior.

OCTAVO: COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

En consideración a la especificidad del tratamiento para población adulta, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol ha establecido un trabajo de coordinación intersectorial con Ministerio de Salud, dirigido a facilitar los procesos de coordinación, asesoría y transferencia de competencias, evaluación, supervisión, monitoreo así como también, el desarrollo de protocolos y otros documentos que sirvan de orientación a los diferentes intervinientes involucrados en la intervención, tratamiento y seguimiento de los beneficiarios del programa de tratamiento.

Para lo anterior, SENDA celebrará convenios con el mencionado órgano del Estado, los que serán parte integrantes de los convenios celebrados con las entidades, los que no podrán desnaturalizar los servicios contratados.

Así mismo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá celebrar convenios con otras entidades públicas que favorezcan la intervención con esta población. Los documentos operativos que deriven de estos convenios y que involucren el quehacer de los programas de tratamiento, no podrán desnaturalizar los servicios contratados.

NOVENO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES

Todas las entidades deberán, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, y durante la toda vigencia del contrato, presentar a SENDA informe con el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 15 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan según la cláusula décimo octava del presente contrato.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días siguientes, contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el

Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO: OTRAS OBLIGACIONES

1.-Placa identificadora

La entidad deberá instalar en dependencias del Centro respectivo una placa identificadora que sociabilice la circunstancia de que en él se prestan planes de tratamiento con el financiamiento del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y del Gobierno de Chile, el que será entregado al oferente contratado.

La placa identificadora, se elaborará por SENDA, de acuerdo al diseño propuesto y visado por la Unidad de Imagen del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que se hará llegar por la contraparte técnica a la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Será necesario además, que los soportes gráficos, publicitarios y de difusión de cualquier clase de Centro de tratamiento, que se relacione con los servicios contratados, grafiquen -de igual forma- el rol y apoyo de SENDA, mediante la inclusión de su logo institucional y, cuando corresponda, la frase "Este programa de Tratamiento cuenta con el apoyo técnico y financiamiento de SENDA, Gobierno de Chile". De igual forma, de corresponder a medios de difusión radiales y/o audiovisuales, deberá señalarse en el guion el rol y apoyo de SENDA.

Todo formato de logos e imágenes serán entregadas por la contraparte técnica a la entidad, y deberán cesar su uso al momento del término del contrato.

2.- Gestión de reclamos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, las entidades deberán contar con un sistema de registro y respuesta escrita de los reclamos realizados por los usuarios.

Como complemento de lo anterior, la entidad deberá, además de lo indicado en el párrafo anterior, instalar junto al libro de reclamos correspondiente, un cartel indicando los medios de contacto con las instituciones vinculadas a su tratamiento.

El mencionado cartel, se elaborará por SENDA, el que se hará llegar mediante la Dirección Regional correspondiente a la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

3.- Verificador de cumplimiento de personal ofertado

Con el objeto de verificar el cumplimiento de la propuesta técnica presentada por el prestador, particularmente respecto al número de horas semanales ofrecidas por los distintos profesionales o técnicos, toda entidad, durante la ejecución de los servicios deberá llevar un registro de ellas.

El instrumento o mecanismo elegido por el prestador, deberá corresponder a un acto de registro formal que se aplique en tiempo real, donde se consigne el número de horas semanales, y su correspondiente verificador, pudiendo ser electrónico o material.

4.- Carta de Derechos y deberes del paciente

Toda entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 °, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, deberán colocar y mantener en un lugar público y visible, una carta de derechos y deberes de las personas en relación con la atención de salud, cuyo contenido será está determinado mediante resolución del Ministro de Salud.

5.- Deber de información

Si durante la ejecución del convenio la entidad sufre cambios, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informar a SENDA de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho. El incumplimiento se abordará conforme a la letra h) del N°2, de la cláusula décimo octava del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: PAGO

SENDA pagará al prestador los meses de planes de tratamiento y rehabilitación por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado.

Sin perjuicio de la descripción realizada en este contrato, y particularmente en los documentos Anexos Técnicos de las bases de licitación, respecto a los servicios requeridos, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación válido para pago, cuando se cumpla con el registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT) de las prestaciones mencionadas en la cláusula quinta del presente contrato y que correspondan al tipo de plan de la línea de servicio que se indica en el presente contrato.

Con todo, excepcionalmente, y en consideración a las complejidades propias de los servicios requeridos, una vez realizado el pago, SENDA **podrá requerir información** respecto de la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento y rehabilitación, teniendo en consideración, entre otros elementos técnicos, las características y necesidades propias de las personas usuarias.

En tal caso, el Director Regional de SENDA solicitará la entidad, mediante oficio⁷, información sobre la ejecución de meses de planes de tratamiento determinados, indicando el código de usuario, y el mes o meses de que tratarse.

La entidad dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para entregar la información solicitada, acompañando las justificaciones que acrediten la efectiva realización del mes de plan de tratamiento pagado.

⁷Homológuese la forma de notificación, a lo indicado en el número 2, de la cláusula décimo octava de este contrato respecto al procedimiento de aplicación de multas

Si la entidad responde fuera de plazo, o la información remitida no es idónea para acreditar la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento, y siempre que SENDA cuente con antecedentes que permitan inferir fundadamente que el mes de plan de tratamiento pagado no fue efectivamente prestado, la entidad reintegrará el monto pagado por SENDA, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que así lo dispone o del que resuelve, en su caso, el Recurso de Reposición presentado.

No obstante si el proveedor no procede al reintegro de los recursos, SENDA estará facultado para deducir el monto, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio. En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, la entidad deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las causales de término anticipado y multas señaladas en la cláusula décimo octava, si concurriesen los presupuestos para ello.

El pago a la entidad de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol o SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 2, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada entidad por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en la cláusula tercera del presente contrato, este Servicio Público realizará cada cuatro meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados.

Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere

efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que la entidad al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución original del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, la entidad deberá, durante la ejecución del contrato, informar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato y contra entrega por parte de la entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), software en línea, con plataforma estable, que estará a disposición de la entidad para el registro de la información requerida.

A un máximo de 2 profesionales de cada centro de tratamiento se le asignarán una clave de acceso al sistema, las cuales deberán ser intransferibles, por lo que el propietario de dicha clave, será el responsable de la información registrada en el sistema.

En caso que alguno o ambos profesionales con claves de acceso a SISTRAT, cesen sus funciones en forma definitiva, la entidad deberá informar a Senda y solicitar la desactivación de la clave de acceso.

Para lo anterior, la entidad deberá informar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente:

- a. Nombre del Profesional con clave que cesa sus funciones
- b. Nombre de nuevo Profesional con clave a sistema

- c. Rut de nuevo Profesional con clave a sistema
- d. Mail personal de nuevo Profesional con clave a sistema

La entidad se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del convenio. Es fundamental el registro oportuno de la información, dado que estas Fichas tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa y su diagnóstico clínico, el cual se efectuará dentro de los tres primeros meses en tratamiento,.

Los datos correspondientes a las fichas mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, diariamente y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las atenciones, día que se considerará de cierre de sistema.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2017 y diciembre de 2018 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2017 y 20 de diciembre de 2018 respectivamente, considerados días de cierre del sistema en esos meses específicos. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades deberán continuar ejecutando hasta el 31 de diciembre del respectivo año, las prestaciones requeridas conforme a las necesidades de las personas tratadas.

En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información que no puede ser resuelto a nivel de programa de tratamiento durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a SENDA Regional vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalado en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 y la Ley 20.084, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENDA - en virtud de sus atribuciones legales y a objeto de velar por la correcta ejecución de los servicios contratados- podrá realizar modificaciones al sistema de registro de prestaciones, las que deberán ser informadas a las entidades ejecutoras para su correcta, veraz, eficiente y oportuna implementación.

DÉCIMO TERCERO: DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL OFERTADO

El prestador, conforme a lo establecido en este contrato, deberá contar con el equipo profesional, técnico y no profesional indicado en la propuesta técnica, durante todo el desarrollo del programa.

La entidad deberá resguardar durante todo el periodo de vigencia del convenio la continuidad de las condiciones del equipo profesional, técnico y no profesional propuesto, considerando: la mantención de horas profesionales, técnicas y no profesionales, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

a) **Vacancia definitiva**

Si por cualquier motivo, dejare de prestar servicios definitivamente algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del centro de tratamiento⁸, la entidad deberá informar a Senda de la vacancia del cargo.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional, mediante correo electrónico, completando el formulario correspondiente, y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente: (Anexo N° 7 de las bases administrativas y técnicas)

- a. Cargo
- b. Título académico, cuando corresponda
- c. Nombre del Profesional, no profesional, o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de Cese de funciones
- f. *Mecanismo de suplencia*⁹ hasta la autorización

Posteriormente, la entidad deberá informar al encargado de tratamiento de la Dirección Regional mediante correo electrónico y dentro de 20 días hábiles de ocurrida la vacancia, el nuevo profesional o técnico que asumirá el cargo vacante. Para estos efectos, deberá completar el formulario correspondiente (Anexo 8 de las bases administrativas y técnicas) y adjuntar Curriculum Vitae, Certificado de título y certificado emitido por el Registro Civil respecto del Registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad. Sólo en caso de psiquiatra se exigirá además el certificado de especialización.

En un plazo no superior a 20 días corridos, la Dirección Regional de SENDA, evaluará los reemplazos de profesionales y técnicos propuestos por la entidad y podrá autorizarlos siempre que estos cumplan con las condiciones del equipo indicado en la propuesta técnica, considerando: horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

De no autorizar el cambio de profesional, o en caso de requerir mayores antecedentes, Senda comunicará al prestador de esta decisión, indicando el plazo con que contará el centro de tratamiento para complementar los antecedentes o proponer a un nuevo profesional o técnico.

En caso de no cumplir el prestador con el nuevo plazo, o cumpliendo con la presentación del nuevo profesional o técnico, y éste no aportare al equipo la experiencia requerida, los antecedentes serán enviados y abordados por la Unidad de Cumplimiento de Contratos de la División Jurídica de Senda, conforme a lo indicado en la cláusula décimo octava del presente contrato.

⁸Sin perjuicio de las obligaciones reglamentarias, particularmente lo dispuesto en el Decreto N° 4 del año 2009, del Ministerio de Salud.

⁹El *Mecanismo de suplencia* debe comprenderse como la forma en que el centro de tratamiento mitigará el impacto técnico a los usuarios, estableciendo el medio por el cual se ejecutarán las tareas del profesional o técnico ausente, tales como: distribución de tareas entre miembros del equipo, reemplazante temporal, atenciones particulares, entre otras.

b) Vacancia temporal

Si algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del centro de tratamiento, dejare de prestar servicios temporalmente, y por un plazo igual o superior a 30 días, la entidad deberá informar a Senda este hecho.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar mediante correo electrónico, dirigido a la Dirección Regional correspondiente, la siguiente información:

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de ausencias
- f. *Mecanismo de suplencia*

Si la vacancia temporal correspondiere a licencia pre o postnatal, la entidad deberá abordarlo conforme a las reglas de la vacancia definitiva, con un tiempo de antelación suficiente, que permita el reemplazo de la profesional, técnico o no profesional a partir de la fecha estimada de inicio de la licencia prenatal.

Con el objeto de velar por el estricto cumplimiento del contrato respecto del equipo profesional que dará inicio a los servicios en enero de 2017, las entidades podrán considerar que el plazo para comunicar la vacancia a la Dirección regional respectiva, comienza a correr desde la fecha de suscripción del contrato.

Con todo, la vacancia temporal o definitiva deberá corresponder a una situación de excepción en la ejecución de los servicios. En consecuencia, si por su número o recurrencia la vacancia afectare el desarrollo de los planes de tratamiento en términos tales que se incumpla el contrato, será abordado conforme a la sanciones de la cláusula décimo octava del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones de carácter general, aleatorias, y mediante visitas sin previo aviso a los centros ejecutores de programas, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras, administrativa o de cualquier tipo.

Supervisión de cumplimiento de contratos

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, cautelando un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, a los centros ejecutores en convenio.

Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, asesorará, supervisará y evaluará en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

Las entidades deberán proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos, y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

Para efectos de evaluar y supervisar el cumplimiento del tratamiento otorgado por las entidades, SENDA podrá comunicarse directamente con los usuarios de los planes de tratamiento, considerando lo dispuesto en la Ley N°19.628, la Ley N°20.584, y en cualquier otra norma que regule el carácter secreto de la información.

SENDA, a objeto de velar por el correcto funcionamiento de los servicios contratados, podrá realizar modificaciones en los sistemas de registros de prestaciones vigentes o introducir otras mejoras o adecuaciones tecnológicas que permitan cautelar la adecuada ejecución de los programas de tratamiento. Estas modificaciones, mejoras o adecuaciones serán informadas a las entidades ejecutoras, las que deberán implementarlas de forma adecuada, veraz, eficiente y oportuna.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o La Entidad, requieren realizar modificaciones al convenio suscrito, se evaluará y propondrá la eventual modificación del mismo, la que en ningún caso, podrá exceder el **30%** del precio originalmente pactado.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados.

Todas las modificaciones de contrato deberán ser autorizadas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y se materializarán, mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

Se excluye de este numeral toda modificación relativa a cambio del personal del Centro de Tratamiento, el que deberá ser abordado conforme cláusula décimo tercera del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO: REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en los convenios suscritos.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de julio de 2017, y enero y julio de 2018.

Si como resultado de estas evaluaciones de nivel de ejecución, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido el prestador con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos, definido en cada línea de servicio contratada, durante el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados, y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo que resta del año en curso, disminuyendo dicho porcentaje.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de evaluación, el SENDA, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año en curso, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

La oportunidad de la reasignación y el periodo de evaluación se realizaran según el cuadro que a continuación se detalla:

Reasignación	Periodo a evaluar
JULIO 2017	Enero – junio de 2017
ENERO 2018	Enero – diciembre de 2017
JULIO 2018	Enero – junio de 2018

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos al señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante la ejecución del convenio estará sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años,

reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con las entidades.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con el prestador.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, **Fundación Paréntesis** ha entregado al Servicio una garantía, consistente en una póliza de garantía N° 330-17-00016793, de fecha 30 de enero de 2017, emitida por Mapfre Seguros, por un monto de \$13.742.172, superior al 6% de la totalidad del convenio, con una vigencia hasta el 26 de marzo de 2019, tomada a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores y multas, , garantizando la línea de servicio N° 18.

DÉCIMO OCTAVO: SANCIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en las bases de licitación, u otro instrumento vinculante para la ejecución del servicio contratado, el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá sancionar a la entidad, en los términos que a continuación se indican:

1. Amonestaciones:

Por amonestación debe entenderse la advertencia que se realiza a la entidad, en virtud de la cual se le representa un hecho reñido con la fiel ejecución del contrato, y donde se le insta a la enmienda de la conducta, conminándolo con la advertencia de una sanción mayor en el evento de reincidir o incurrir nuevamente en otra conducta o hecho susceptible de ser amonestado.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá amonestar por escrito a la entidad en el evento de producirse alguno de los siguientes hechos:

- a) Dar cumplimiento tardío, con un máximo de 5 días hábiles desde el vencimiento de los plazos, a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado".
- b) Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos no supere el 25% del número total de registros, y que de aquella falta de congruencia no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad.
- c) Falta de coincidencia entre la información registrada en el Sistema informático SISTRAT, y los datos del usuario, particularmente respecto al Nombre, Rut, Sexo y Fecha de nacimiento

Procedimiento de aplicación de amonestaciones

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de amonestaciones por este Servicio, SENDA le comunicará la entidad mediante oficio los hechos que originan la amonestación, solicitando además, informar respecto de las medidas correctivas de la infracción que se representa.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio del representante legal, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda. También podrá realizarse la notificación mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada por la entidad en el formulario de propuesta técnica, comenzando a contarse el plazo desde el tercer día desde el envío.

La entidad tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan la amonestación, o que desvirtúen los antecedentes analizados por el SENDA.

Con todo, si la entidad no presentare sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditados los hechos constitutivos de amonestación y se procederá a dictar el correspondiente acto administrativo que así lo declare.

En el oficio de amonestación, SENDA podrá requerir además información de la entidad en torno a una o más cuestiones que se ventilen en dicha comunicación. Dicha información deberá ser dirigida, conjunta o separadamente con los descargos al oficio de amonestación, mediante oficio dirigido al Jefe(a) de División Programática, en el mismo plazo dispuesto para evacuar los descargos al oficio de amonestación.

En caso de incumplimiento en la entrega de la información que la entidad deba proporcionar, SENDA podrá insistir en la solicitud de informar las medidas correctivas, para lo cual la entidad dispondrá de un plazo perentorio de cinco días hábiles. Con todo, la reiteración en el incumplimiento de entrega de la información requerida dará lugar a la infracción señalada en la letra e) del número, 2 de la cláusula décimo octava del presente contrato.

2. Multas

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

Incumplimientos menos graves

- a) No entregar a SENDA, dentro del plazo establecido en cláusula novena del presente contrato, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo, o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **45 días hábiles**, momento desde el cual, además de la multa ya aplicada, deberá abordarse conforme la letra d) del numeral 3, de la cláusula décimo octava del presente instrumento.

- b) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos sea superior al 25% del número total de registros, y que de ella no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad: **10 Unidades de Fomento** por cada vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol advierta la infracción.
- c) Dar cumplimiento tardío, después de 5 días hábiles luego de vencido el plazo ordinario, a las obligaciones contenidas en la cláusula décimo tercera del presente contrato, sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". 5 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- d) No comunicar a SENDA las modificaciones en el Recurso Humano, o habiéndolas comunicado, estas no fueran aprobadas por el Servicio, todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- e) No dar cumplimiento a la entrega de información solicitada por SENDA en el marco de un procedimiento de amonestación: 5 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia. Con todo, SENDA podrá insistir nuevamente en la entrega de la información.
- f) Haber incurrido dos o más veces, durante la ejecución del contrato, en la misma conducta de las establecidas como objeto de amonestación: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

Incumplimientos graves

- g) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- h) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- i) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, de un modo tal que de ella derive un cobro injustificado a SENDA en beneficio de la Entidad, en los términos que a continuación se señalan:
 - I. En caso de haberse percibido dicho pago injustificado, la Entidad deberá reintegrar el total del monto pagado injustificadamente y, adicionalmente, sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.
 - II. En caso de no haberse alcanzado a percibir dicho pago injustificado, la Entidad sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.
- j) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. 20 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas, no podrá exceder del 30% del monto total del contrato. En caso de llegar al monto antes indicado, SENDA podrá poner término anticipado al contrato, de acuerdo a la letra j), del número 3 de la cláusula décimo octava del presente contrato

Procedimiento de aplicación de multas

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

Con todo, la entidad podrá renunciar a su derecho a presentar descargos y proceder directamente al pago, para lo cual se deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha del Oficio que comunica los hechos que originan multa.

Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.

En las dos situaciones previstas anteriormente, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa voluntariamente en un plazo de 30 días corridos desde notificada la resolución. No obstante si el proveedor no paga directamente la multa, SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o

satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio.

Con todo, luego de comunicados los hechos originan multa, el prestador siempre podrá integrar el monto de la infracción sin esperar la terminación del procedimiento administrativo. En este caso, el monto de la U.F. será calculado al día en que se realiza el pago, y será un reconocimiento tácito de la multa.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, la entidad deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los **30 días hábiles siguientes**, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 3 de la cláusula décimo octava del presente contrato.

3. Término Anticipado parcial o total del contrato

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria de la entidad, cuando corresponda.
- b) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido, o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.
- c) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- d) No entregar a SENDA, transcurridos 45 días hábiles, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato.
- e) Haberse aplicado 2 o más multas, en razón de la letra i) del número 2 de de la cláusula décimo octava del presente contrato.
- f) Efectuar cobros improcedentes a uno o más usuarios financiados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- g) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según corresponda.

- h) Si a la entidad le hubieren aplicado tres multas por incumplimientos graves, o cuatro multas por incumplimientos menos graves en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato.
- i) No presentar a SENDA la autorización sanitaria pendiente - *sin restricciones de edad respecto de los servicios requeridos* –cuando corresponda, según lo indicado párrafo final de la letra a) del número 5.2 de las bases de licitación
- j) En el evento que las multas aplicadas a la entidad por SENDA, fueren iguales o superiores al 30% del monto total del contrato, según lo establecido en el número 2 de la cláusula décimo octava del presente contrato.
- k) Falta de veracidad de la información presentada por la entidad durante el proceso de contratación en particular, aquella que fue especialmente considerada en la evaluación de la propuesta.
- l) Si se dictare respecto de la entidad, resolución de liquidación en un Procedimiento Concursal de Liquidación y Renegociación, o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- m) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas
- n) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- o) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- p) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- q) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.

Procedimiento de aplicación de término anticipado

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación del término anticipado por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan el término anticipado parcial o total del contrato.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

La entidad dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan el término anticipado o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá al término anticipado total o parcial, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles,

contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En las dos situaciones previstas anteriormente, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la sanción quedará firme.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en las letras a) y b), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que la entidad suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito de la continuidad del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el marco de lo indicado en este contrato, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, la entidad cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En este evento, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo la entidad entregar una nueva garantía, en los mismos términos de la garantía ya presentada, en el plazo de 30 días corridos desde la notificación de la

resolución que disponga el término parcial, o que resuelva el recurso de reposición, si correspondiese. Con todo, no se cursarán pagos, hasta la entrega de una nueva garantía. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don **Carlos Vöhringer Cardenas** para actuar en representación de Fundación Paréntesis, consta en acta de Directorio, de fecha 5 de julio de 2016, reducida a escritura pública el 15 de julio de 2015, repertorio N° 10.804/2016, otorgada ante el Notario público Patricio Zaldiviar Mackenna, titular de la décima octava notaría de Santiago.

La representación con la que comparece don Antonio Leiva Rabael, como Director Nacional (S) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, consta en el Decreto N° 1529, de 26 de octubre de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

VIGESIMO: JURISDICCIÓN

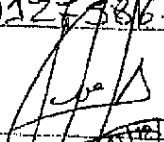
Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

VIGÉSIMO PRIMERO: COPIAS

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.


CARLOS VÖHRINGER CÁRDENAS
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN PARÉNTESIS


ANTONIO LEIVA RABAE
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL, SENDA

FORMULARIO RECEPCION DE GARANTIA	
ID Licitación	
Nombre Adquisición	FUNDACION PARATESIS
Línea de Producto o Servicio	
Fecha Recepción	31-01-17
Hora Recepción	11:45 HRS
Región	PASTORAL TANA
Tipo Garantía	<input type="checkbox"/> Seriedad de la Oferta <input checked="" type="checkbox"/> Fiel Cumplimiento Proceso Compra <input type="checkbox"/> Fiel Cumplimiento Colaboración Financiera
DATOS DOCUMENTO	
N° Documento	330-17-00016493
Banco / Cia. Seguros	MAPFRE
Monto	13.442.142
DATOS TOMADOR	
Nombre / Institución	FUNDACION PARATESIS
RUT	12.421.000-7
Dirección	LAFAYETTE 1600
Teléfono	223470832
Correo Electrónico	J.SANTUZZA @ FUNDACION PARATESIS. CL
DATOS DE PERSONA QUE ENTREGA	
Nombre	ALEX NAROS
RUT	11.127.386-6
Firma	



FIRMA Y TIMBRE UNIDAD EJECUTIVA DEL ESTADO



Original Asegurado

CONDICIONES PARTICULARES
 MAPFRE Seguros Generales S.A emite la presente póliza considerando la propuesta firmada y demás antecedentes proporcionados por tomador y/o asegurado, todos los cuales se entienden forman parte del contrato de seguro

Identificación del Asegurado			
Nombre	: SERV. NAC. PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL		
Dirección	: AGUSTINAS 1235 PISO 6		
Comuna	: SANTIAGO	Ciudad	: SANTIAGO
		Rut	: 61.980.170-9

El pago de hasta la suma de: UF 522,00 que resulte adeudarle


Identificación del Tomador			
Nombre	: FUNDACION PARENTESIS		
Dirección	: LAFAYETE 1610		
Comuna	: INDEPENDENCIA	Ciudad	: SANTIAGO
		Rut	: 72.421.000-7

Correspondiente a los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato o Convención que se individualiza a continuación:

Objeto de Garantía
PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS, Y LA LINEA DE SERVICIO N°18, JUNTO CON AFIANZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SE AFIANZA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES Y EL PAGO DE MULTAS A LAS QUE PUDIERA DAR ORIGEN EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. VALOR EN UF EQUIVALENTE A \$13.742.172.- SEGUN UF DEL 26/01/2017. LA PRESENTE POLIZA ES A LA VISTA Y DE CARÁCTER IRREVOCABLE. MAPFRE SE ENCUENTRA VOLUNTARIAMENTE ADHERIDA AL CODIGO DE AUTORREGULACION DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, CUYO OBJETIVO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE, Y ESTA SUJETA AL COMPENDIO DE BUENAS PRACTICAS CORPORATIVAS, QUE CONTIENE UN CONJUNTO DE NORMAS DESTINADAS A PROMOVER UNA ADECUADA RELACION DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS CON SUS CLIENTES. COPIA DE ESTE COMPENDIO SE ENCUENTRA EN LA PAGINA WEB WWW.AACH.CL ASIMISMO, MAPFRE HA ACEPTADO LA INTERVENCION DEL DEFENSOR DEL ASEGURADO PARA RESOLVER ASUNTOS QUE SUS CLIENTES LE PRESENTEN, CON RELACION A LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ELLA. LOS CLIENTES PUEDEN FORMALIZAR SUS PRESENTACIONES ANTE EL DEFENSOR DEL ASEGURADO, CUYAS RESOLUCIONES SON VINCULANTES PARA LA COMPAÑIA, UTILIZANDO LOS FORMULARIOS DISPONIBLES EN LA PAGINA WEB WWW.DDACHILE.CL

Identificación de la Póliza			
Número	: 330-17-00016793	Propuesta:	3301701812336
Vigencia:	Desde las 12:00 hrs. del 01-01-2017.	Hasta las 12:00 hrs. del 28-03-2019	Días 814
Todo ello, sin perjuicio de la prórroga automática que pueda corresponder.			

Uso Exclusivo de la Compañía
Sucursal PROCEN 30 de Enero de 2017. 3301700016793-0-0-0-1
Cotización


 P.P. MAPFRE Seguros Generales S.A.

El Asegurado y el Tomador se servirán leer y examinar la póliza debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación, si comprobaran que adolece de algún error o defecto.



Original Asegurado

Identificación de la Póliza			
Póliza	: 330-17-00016793	Propuesta	: 3301701812336
Número Endoso	: 0		
Vigencia Póliza	: Desde las 12:00 hrs. del 01-01-2017	Hasta las 12:00 hrs. del 26-03-2019	Días 814
Identificación del Asegurado			
Nombre	: SERV. NAC. PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL.		
Dirección	: AGUSTINAS 1235 PISO 6		
Comuna	: SANTIAGO	Ciudad	: SANTIAGO
		Rut	: 61.980.170-9
Identificación del Tomador			
Nombre	: FUNDACION PARENTESIS		
Dirección	: LAFAYETE 1610		
Comuna	: INDEPENDENCIA	Ciudad	: SANTIAGO
		Rut	: 72.421.000-7
Identificación del Beneficiario			
Nombre	: SERV. NAC. PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL.		
Dirección	: AGUSTINAS 1235 PISO 6		
Comuna	: SANTIAGO	Ciudad	: SANTIAGO
		Rut	: 61.980.170-9
Datos del Corredor			
Nombre	: DIRECTO		
		Rut	: 60.006-7
Importes			
Numero de Recibo:	26961221	Fecha Vcto Recibo	01-03-2017
Monto Asegurado:	522,00	Moneda:	UNIDAD DE FOMENTO
Tasa:	0,40	Prima Afecta:	14,16
		Prima Exenta:	0,00
Comisión Corredor:	0,00	IVA:	2,69
Gastos Estudio:	0,00		
Gastos Notariales :	0,00	Prima Total	16,85
El presente documento forma parte integrante del contrato de seguro. * Los Gastos de Estudio corresponden a los costos de análisis de evaluación y/o renovación de la línea de crédito para pólizas de garantías, los cuales se cobrarán en la apertura y en cada renovación (Anual)..			

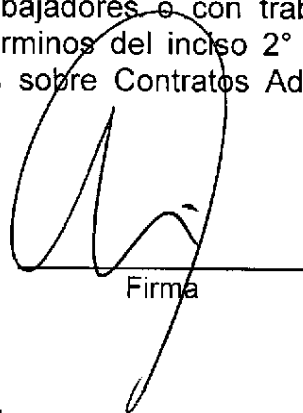


ANEXO N° 4 B

**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES
Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES**

En Santiago de Chile, a 12 de Diciembre de 2016, don Carlos Vöhringer Cardenas, cédula nacional de identidad N°11.834.809-5, representante legal de Fundación Paréntesis, R.U.T 72.421.000-7, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.



Firma

Nombre: Carlos Vöhringer Cardenas
Cédula Nacional de Identidad N°:11.834.809-5

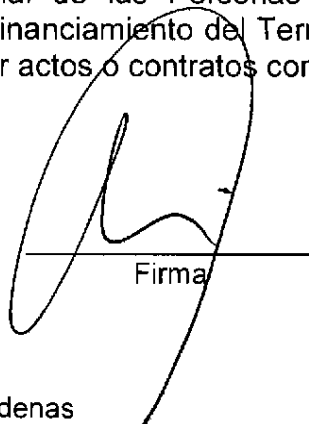


***ANEXO 5 B**

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 12 de Diciembre de 2016, don Carlos Vöhringer Cardenas, cédula nacional de identidad N°11.834.809-5, representante legal de Fundación Paréntesis, R.U.T 72.421.000-7, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero y sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.



Firma

Nombre: Carlos Vöhringer Cardenas
Cédula Nacional de Identidad N°:11.834.809-5

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



REP. Nº 10.804 / 2016
OT.: 458.365.- J. R.: OSSA.- D.: AZH

ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN PARÉNTESIS

En Santiago de Chile, a quince julio de dos mil dieciséis ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Octavo piso, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparece: don **FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ EVANS**, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad en calle Darío Urzúa número mil novecientos cincuenta y cinco, de la comuna de Providencia, cédula nacional de identidad Número cédula nacional de identidad Número ocho millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y tres guión K, mayor de edad y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la parte pertinente del Acta cuyo tenor es el siguiente: **Acta de la Sesión de Directorio de la Fundación PARÉNTESIS**, celebrada con fecha cinco de julio de dos mil dieciséis.- En Santiago, a cinco de julio de dos mil dieciséis, siendo las dieciocho horas, se celebró en calle Lafayette Número mil seiscientos diez, Comuna de Independencia, la Sesión de Directorio de la Fundación PARÉNTESIS, bajo la presidencia del señor Pedro Pablo Álamos Zañartu, con la asistencia del Capellán P. Renato Poblete Ilharrebordé s.j. y de los directores señoras María Elena Alvarado Bretón, María Paulina Gómez Lorenzini, Alejandra Mehech Castellón, señores José Luis Herrera Amenábar, Andrés Luco Olmo y Paulo Egenau Pérez, director ejecutivo de la Fundación, quien actuó como secretario. Se trató y acordó lo siguiente: **REVOCACIÓN Y**



20160715100913



OTORGAMIENTO DE PODERES A DIRECTOR EJECUTIVO. PRIMERO: El señor Pedro Pablo Álamos informó al Directorio que a partir del primero de julio del presente año asumió la Dirección Ejecutiva de la Fundación el señor **Carlos Manuel Vöhringer Cárdenas**, cédula nacional de identidad Número once millones ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos nueve guion cinco.

SEGUNDO: REVOCACIÓN DE PODERES. Por la unanimidad de los miembros presentes, y como consecuencia de lo ya señalado, el Directorio acordó **revocar los poderes conferidos a Paulo Egenau Pérez**, según consta en escritura pública de fecha veinticinco de enero del dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de Patricio Zaldívar Mackenna.

TERCERO: DELEGACIÓN DE PODERES A CARLOS MANUEL VÖHRINGER CÁRDENAS. Se señaló que es necesario otorgar los poderes de administración al nuevo Director Ejecutivo para que tenga las facultades y prerrogativas necesarias y apropiadas para el ejercicio de sus funciones. El Directorio habiendo tomado conocimiento de todos los antecedentes y por la unanimidad de todos sus directores asistentes acordó lo siguiente: a) Designar como Director Ejecutivo y Representante Legal de la Fundación Paréntesis a **Carlos Manuel Vöhringer Cárdenas**, b) Conferir poder general de administración a Carlos Manuel Vöhringer Cárdenas, para representar y obligar a la Fundación Paréntesis en los actos que expresamente se mencionan a continuación: El mandatario designado, en el uso de su mandato podrá: Uno) Otorgar poderes generales o especiales de administración a terceros o a trabajadores de la fundación, pudiendo revocarlos libremente; Dos) Representar a la Fundación Paréntesis, en toda clase de facultades, atribuciones y derechos que aquella le correspondan en toda clase de sociedades, sean ellas anónimas, abiertas o cerradas, de responsabilidad limitada, en comanditas por acciones u otras, en las que la mandante sea socia o accionista o tenga intereses o relación con alguna de ellas, pudiendo modificarlas, fusionarlas, disolverlas y concurrir a su liquidación; Tres) Representar a la Fundación Paréntesis ante cooperativas, comunidades o asociaciones de cualquier naturaleza que sean, y corporaciones y fundaciones de derecho privado, en las que la mandante tenga relación o interés;



Cuatro) Retirar correspondencia del correo, certificada o no, giros y encomiendas postales, giros telegráficos; Cinco) Resciliar y dejar sin efecto los contratos que celebre; Seis) Celebrar contratos, individuales o colectivos de trabajo y convenir, en su caso, las modificaciones que se acuerden; fijar y estipular sueldos y remuneraciones, funciones y labores, jornadas ordinarias y extraordinarias y demás condiciones contractuales de naturaleza laboral y/o provisional; Siete) Poner término a tales contratos de trabajo, de acuerdo con las normas de la legislación vigente a esa fecha, suscribir los recibos y finiquitos que sean necesarios, respecto de las obligaciones que emanen de esos contratos; Ocho) Suscribir todos los documentos públicos o privados, relativos o relacionados con el ejercicio del presente mandato; Nueve) Representar con amplias facultades y atribuciones, esto es poder firmar toda clase de convenios y acuerdos de la Fundación Paréntesis con todos los organismos públicos, municipales o de administración autónoma, tales como: Contraloría General de la República, Servicio de Tesorerías, Servicio de Impuestos Internos, Ministerios y organismos o servicios dependientes de éstos, Servicios de Salud, Servicio Nacional de la Discapacidad, Municipalidades, Instituto de Normalización Previsional, Organismos del Trabajo, Aduanas, Servicio Nacional de Menores, Junta de Jardines Infantiles, etcétera; Diez) Delegar cualquiera de las facultades que en este acto se le confieren en terceras personas, pudiendo revocar libremente dichas delegaciones. Las delegaciones no significarán bajo ningún respecto que el apoderado delegante no pueda asimismo ejercer las mismas funciones delegadas; Once) Representar a la Fundación Paréntesis en todos los juicios y gestiones judiciales ya iniciados o por iniciar, en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo dicha institución, ante cualquier tribunal, ordinario, especial de cualquiera naturaleza o arbitral, en relación a cualquier bien mueble o inmueble de propiedad plena o limitada de la Fundación o que forme parte de cualquier tipo de donación, asignación a título singular o universal que se haya hecho a favor de la Fundación, pudiendo intervenir en representación de ella como querellante, denunciante, demandante, demandada, tercero de cualquier especie, ejercitand



20160715100913



toda clase de acciones y tramitaciones. En el ejercicio de este poder judicial delegado, el apoderado señalado podrá designar abogados patrocinantes y apoderados y otorgarles a ellos en representación de la Fundación, las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades arbitradores, aprobar convenios y percibir. En todo caso, tanto el apoderado señor Carlos Manuel Vöhringer Cárdenas como los abogados patrocinantes y apoderados que designe, tendrán la expresa limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna por la Fundación Paréntesis, sin que sea previamente notificado el Presidente en ejercicio de dicha función; Doce) Ceder derechos, créditos y aceptar cesiones; Trece) Novar, remitir y compensar obligaciones; Catorce) Transar, celebrar contratos de comisión, de representación de administración, de comodato, de mutuo, de seguros, de cambios, de transportes y de iguales; Quince) Estipular y convenir en cada contrato que celebre todas las estipulaciones que sean de la esencia, de la naturaleza, y las meramente accidentales del mismo, entre otras, fijar precio, forma y condiciones de pago; Dieciséis) Otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos y cualquier otro documento de resguardo a que hubiera lugar o que se le exigiere en el uso del presente mandato; Diecisiete) Pagar lo que la mandante adeude o adeudare por cualquier causa, título o motivo; Dieciocho) Exigir recibos, cancelaciones y finiquitos, respecto de los pagos que efectuare de acuerdo con este mandato; Diecinueve) Exigir rendición de cuentas, aprobarlas o rechazarlas; Veinte) Cobrar y percibir para la Fundación Paréntesis toda subvención fiscal o municipal que le corresponda; Veintiuno) Aceptar o repudiar herencias, donaciones y legados, sean ellas en especie o dinero, con la sola limitación de aquellas herencias, donaciones o legados que estén sujetos a condición o modo, caso en la cual necesitará el acuerdo del Directorio de la Fundación Paréntesis; Veintidós) Efectuar importaciones y exportaciones,



suscribir informes, registros y anexos; Veintitrés) Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento o administración vehículos y toda clase de bienes muebles, celebrar contratos de leasing sobre bienes muebles; dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes raíces; Veinticuatro) Celebrar contratos de servidumbre sean activas o pasivas, y de cualquiera especie que sean; Veinticinco) Celebrar, modificar, terminar y liquidar contratos de construcción, subcontratos de los mismos o de ejecución de obras materiales, sean de obra vendida o de administración delegada; Veintiséis) Cobrar y percibir cuanto se adeude o adeudare a la Fundación Paréntesis, y sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales e incorporeales, muebles o inmuebles; Veintisiete) Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes a favor de la Fundación Paréntesis; Veintiocho) Nombrar síndicos, peritos, tasadores, liquidadores o partidores y, en cada caso determinar el objeto y conferirle sus facultades y atribuciones; Veintinueve) Comprar, Vender, ceder o traspasar acciones, bonos, debentures, cuotas de Fondo Mutuo u otra clase de valores de cualquier naturaleza que sean, invertir en mercado de capitales, cobrar dividendos de acciones, retirar títulos de acciones, reclamar de su extravío, celebrar los actos necesarios para obtener su reconstitución, y en general representar a la mandante ante la respectiva sociedad anónima, en todo lo relacionado con las acciones de las que ésta sea titular; Treinta) Tomar depósitos a plazo y a la vista. Retirar depósitos a plazo, sea en moneda nacional o extranjera, de Bancos Nacionales o de agencias de Bancos Extranjeros, pudiendo endosar o cancelar los documentos representativos de dichos depósitos; Treinta y uno) Abrir Cajas de Seguridad, pudiendo celebrar el respectivo contrato de arrendamiento con el Banco correspondiente, cerrarlas y poner término a los contratos; Treinta y dos) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de depósito, cuentas de ahorro y cuentas vistas, en Bancos Comerciales, Banco Estado o en Instituciones Financieras en general, ya sea en sus oficinas principales o en sucursales o agencias de los mismos; Autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de comercio exterior y cambiario; Dar órdenes de pago en moneda extranjera;



sobregirar, depositar, y realizar transferencias de fondos de dichas cuentas corrientes bancarias o especiales que abran o en las que actualmente existan abiertas a nombre de la mandante; Retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, pedir saldos y pronunciarse sobre los mismos, aprobándolos o rechazándolos; Abrir y cerrar cajas de seguridad en entidades bancarias, pudiendo celebrar el correspondiente contrato de arrendamientos de las mismas, actuar en ellas y cerrarlas; Retirar documentos y valores en custodia o en garantía; Girar, cobrar y percibir, suscribir, aceptar, re aceptar, novar, remitir, revalidar, endosar en dominio o en cobranza, protestar, descontar, cancelar, pagar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas, documentos nominativos, a la orden o al portador y cualquier otro documento o valor bancario relativo a obligaciones en general; Treinta y tres) Contratar mutuos o préstamos; Tomar boletas bancarias de garantía; Treinta y Cuatro) Comprar y vender monedas, cheques y documentos en moneda extranjera. Liquidar y remesar divisas; Asumir riesgos de diferencia de cambios; Celebrar compraventa de divisas a futuro o condicionales. **SEGUNDO: Reducción a escritura pública:** El Directorio acordó facultar al señor Francisco Javier Jiménez Evans, para reducir a escritura pública todo o parte de la presente acta, tan pronto se encuentre firmada por la mayoría de los directores asistentes y para efectuar todos los trámites necesarios, para legalizar lo acordado en esta escritura. **TERCERO: Vigencia y Ejecución de Acuerdos:** El Directorio, aprobó llevar a efecto las decisiones señaladas de inmediato, sin necesidad de esperar su ratificación en una sesión posterior. Se puso término a la sesión, siendo las diecinueve horas.- Leída que fue esta acta, ella se ratificó, aprobó y firmó por todos los directores asistentes a esta sesión.- Firmado: Pedro Pablo Álamos Zañartu, María Elena Alvarado Bretón, Alejandra Mehech Castellón, María Paulina Gómez Lorenzini, Andrés Lúco Olmo, José Luis Herrera Amenábar. Conforme con su original.- En

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento.- Di
copia.- Doy fe.

FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ EVANS



Repertorio : 10.804
J. Registro : MAOF
Digitador : AZH.
Asistente : N. A.
N° Firmas : 1
N° Copias : 3
O.T. : 458.365



20160715100913

7

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. Santiago, dieciocho de
julio de dos mil dieciséis.-



UTILIZADO

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
FUNDACION PARENTESIS

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CALLE MAYOR)
LAFAYETTE 1610
INDEPENDENCIA

RUT
72.421.000-7



724210007

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOCOPIADA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
Stgo. 04/SEP/2013

Marta Gloria Achevala Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO MOAT

Utilice la Oficina Virtual del SII en Internet
www.sii.cl Es más fácil, rápido y seguro.

P. JIN-01878

Recuerde, no procede el
derecho a crédito fiscal por
adquisición de bienes o
utilización de servicios que no
algún rotación con el giro o
actividad del contribuyente.
Art. 23 N° 1 D. L. 825 Ley de IVA.

— USO INTERNO SII —



FECHA EMISION: 02/07/2013

N° DE SERIE. 20130853018



**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 14-12-2016

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°35005 con fecha 07-05-2013.
NOMBRE PJ : FUNDACION (PARENTESIS)
DOMICILIO : SANTIAGO
SANTIAGO
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 26-11-1993
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01393
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 07-01-2015
DURACIÓN DIRECTIVA : 2 AÑOS

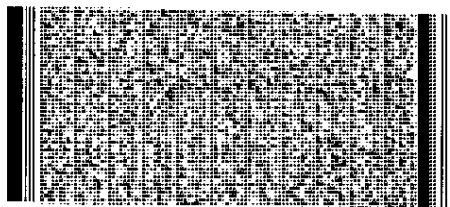
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	PEDRO PABLO ALAMOS ZAÑARTU	5.544.790-K
VICE-PRESIDENTE	MARIA PAULINA GOMEZ LORENZINI	7.791.944-9
SECRETARIO	ALEJANDRA MEHECH CASTELLON	7.040.513-K
TESORERO	ANDRES RAIMUNDO LUCO OLMO	6.370.167-K
DIRECTOR	MARIA ELENA DE LOS ANGELES ALVARADO BRETON	9.831.957-3
DIRECTOR	JOSE LUIS GUSTAVO HERRERA AMENABAR	7.053.784-2

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 07-01-2015 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 14 Diciembre 2016, 11:15.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

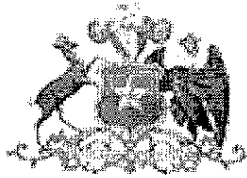
Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 14-12-2016

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°35005 con fecha 07-05-2013.
NOMBRE PJ : FUNDACION (PARENTESIS)
DOMICILIO : SANTIAGO
SANTIAGO
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 26-11-1993
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01393
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 14 Diciembre 2016, 11:13.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

QUEZADA
NOTARIO PUBLICO

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA

TRAMITADO
- 9 DIC. 1993

JAV/jsb 18.11.93.
DECRETO Nº 1393

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

SANTIAGO, 26 NOV 1993
OFICINA DE PARTES
Hoy se decretó lo que sigue:

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. CUENTAS	
SUB. DEP. CP Y BIENES NAC	
DEPART. AJUDICIA	
DEPART. VOP.U.VL	
SUB. DEP. MUNICIOP.	

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subsecretario de Salud y por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "FUNDACION CREDHO", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas, de fechas 2 de junio y 12 de noviembre de 1993, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Humberto Quezada Moreno.

REFRENDACION

REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEQUE DTO.	

publíquese. Tómese razón, comuníquese y

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FRANCISCO CERVILLO CERECEDA
Ministro de Justicia

Lo que transcribe en su conocimiento.
Le saluda atentamente

DISTRIBUCION(T)
- Contraloría
- 07
- Intend. Metrop.
- Subs. de Salud
- C.D.E.
- Diario Oficial
JORGE ORCHARD P.
VALENTIN LETELLIER-96 OF. 45
STGO.

**CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y
APRUEBA ESTATUTOS A "FUNDACION
CREDHO", DE SANTIAGO**

Santiago, 26 de Noviembre de 1993.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.393.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subsecretario de Salud y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Credho", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas, de fechas 2 de Junio y 12 de Noviembre de 1993, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Humberto Quezada Moreno.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente.- Marcos Sánchez Edwards, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Transportes
y Telecomunicaciones

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE
HE TRAFICADO LA VENTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
SUSCRIBIDO EN

26 EN 2012

Marcos Sánchez Edwards
NOTARIO Nº 26
SANTIAGO

EL RECORRE DE EXTRACTO ADHERIDO
A ESTA HOJA FUE PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL N° 34743 =
DE FECHA 18 - D. QUEZADA - DE 1993.

NOTARIO
PÚBLICO
N° 26

SANTIAGO

CERTIFICO QUE HEY PROTOCOLIZO ESTE
DOCUMENTO CON EL N° 352 AL FINAL DE MI
REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SCLICRUO
DE *Jorge Quezada*
SANTIAGO, *21 Dic* DE 1993

NOTARIO
PÚBLICO
N° 26

LA PRESENTE COPIA ES DESTINONIO FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON FECHA 21 DIC 1993
SANTIAGO

Humberto Quezada Moreno
Notario Público

Notario Público en Chile
NOTARIA N.º 42
SANTIAGO - SANTIAGO

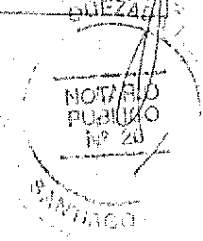


AA. OT. 32744.-

1	
2	
3	
4	DECLARACION
5	
6	ESTATUTOS FUNDACION CREDHO
7	
8	*****
9	
10	
11	EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de Noviembre de mil
12	novecientos noventa y tres, ante mí, HUMBERTO QUEZADA
13	MORENO; abogado, Notario Público; Titular de la Vigésimo
14	Sexta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Huérfanos
15	Número mil cuarenta y cuatro, entrapiso, comparece: don
16	JORGE ORCHARD PINTO, chileno, casado, abogado, domiciliado
17	en esta ciudad, calle Valentín Letelier número noventa y
18	seis, Oficina cuarenta y cinco, Cédula Nacional de
19	Identidad número tres millones quinientos treinta y ocho
20	mil cuatrocientos ochenta y cuatro guion siete, debidamente
21	facultado y en representación de la "Congregación Religiosa
22	Hijas de Santa Ana", ésta como única fundadora de la
23	fundación en formación denominada "FUNDACION CREDHO", para
24	estos efectos de su mismo domicilio, mayor de edad, quien
25	acredita su identidad con la cédula antes mencionada y
26	expone: PRIMERO.- Mediante escritura pública otorgada ante
27	el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, con
28	fecha dos de Junio de mil novecientos noventa y tres, la
29	"Congregación Religiosa Hijas de Santa Ana" actuando
30	representada por su Superiora Provincial doña Concepción

32744. AA

- 01 -



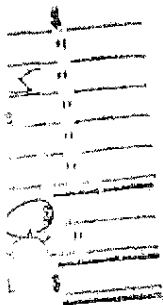
1 Gioia, en la vida religiosa Hermana Ana Raffaelina,
2 constituyó una fundación sin fines de lucro, denominada
3 "FUNDACION CREDHO" y se estableció sus estatutos.- SEGUNDO.-
4 El Ministerio de Justicia a través del jefe del Departamento
5 de Personas Jurídicas, ha enviado al compareciente el
6 informe número dos mil trescientos cuarenta y nueve del día
7 quince de Octubre de mil novecientos noventa y tres del
8 Consejo de defensa del Estado y ha ordenado al suscrito en
9 su calidad de abogado patrocinante y apoderado de la
10 fundación en formación subsane un reparo formulado por dicho
11 organismo, mediante escritura pública complementaria.-
12 TERCERO.- Por el presente acto el compareciente, en la
13 representación y calidad con que actúa, viene en subsanar
14 dichos reparos, rectificando los estatutos de la fundación
15 en formación denominada "FUNDACION CREDHO", referidos en la
16 cláusula primera en el sentido de sustituir el primer
17 párrafo del artículo tercero por el siguiente: "El
18 patrimonio de la Fundación asciende a la cantidad de seis
19 millones de pesos, que la Fundadora destina para el
20 cumplimiento de sus fines y que entera en este acto, en
21 dinero efectivo en la caja social." CUARTO.- la personería
22 de don Jorge Orchard Pinto para comparecer en representación
23 de la fundadora de la fundación en formación
24 denominada, "FUNDACION CREDHO", consta de la escritura
25 referida en la cláusula primera de esta escritura.- El
26 Notario que autoriza deja constancia que la presente
27 escritura se extendió en conformidad a lo dispuesto en
28 el artículo cuatrocientos cinco del Código Orgánico de
29 Tribunales, modificado por la Ley dieciocho mil ciento
30 ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de fecha

Humberto Quezada Moreno
 Notario Público

NOTARIA 42
 NOTARIO - SANTIAGO



1 veintiseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos. En
 2 comprobada y previa lectura, firma el compareciente quien
 3 fue individualizado en el encabezamiento de la presente
 4 escritura con su respectiva copias de identidad que se ha
 5 tenido a la vista. - Se da copia. - No se paga impuesto
 6 conforme a la Ley. - Doy fe. -



11
 12 Jorge Richard Pinto



13
 14
 15
 16
 17 LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
 18 FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA - Santiago 12 NOV 1993

24 CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOESTÁTICA

25 ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE

26 HE TENIDO A LA VISTA Y DEVIÉNDOME AL INTERESADO

27 Sigue 11.11.1992

28 María Gloria Acharán Toledo
 29 NOTARIA - 42
 30 NOTARIO - SANTIAGO

24 CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOESTÁTICA

25 ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE

26 HE TENIDO A LA VISTA Y DEVIÉNDOME AL INTERESADO

27 Sigue 26.11.1992

30 REPERTORIO Nº 268

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA N° 42
SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

REPERTORIO N° 6.021

Mjat.

RECTIFICACION Y COMPLEMENTACION
MODIFICACION ESTATUTOS

FUNDACION CREDHO

EN ADELANTE

"FUNDACION (PARÉNTESIS)"

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

10 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a ocho de marzo del año dos mil
15 siete, ante mí, MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO, chilena, Abogado y
20 Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago,
25 con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro.
30 comparece: don JORGE SANTIAGO ORCHARD PINTO, chileno, casado,
35 abogado, domiciliado en Santiago, calle Moneda novecientos setenta, octavo
40 piso, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos treinta y
45 ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro raya siete, quien actuando en
50 nombre y representación de la "FUNDACIÓN CREDHO", entidad sin fines de
55 lucro, Rol Único Tributario setenta y dos millones cuatrocientos veintidós mil
60 raya siete, domiciliada en esta ciudad, calle Lafayette mil seiscientos diez,
65 comuna de Independencia, mayor de edad, a quien conozco, expone:
70 PRIMERO: El Directorio de la "FUNDACIÓN CREDHO", en sesión

1 extraordinaria, celebrada con fecha dieciséis de Octubre del dos mil seis, en
2 presencia de la Notario que autoriza, cuya acta se redujo a escritura pública,
3 en esta misma Notaria, con fecha siete de Noviembre del dos mil seis, acordó
4 modificar sus estatutos, en los términos que se señalan en la misma escritura,
5 que incluye entre otras, el cambio de razón social de la entidad, la que ha
6 pasado a denominarse "FUNDACION (PARENTESIS)" - SEGUNDO: El Consejo de
7 Defensa del Estado mediante informe número cero cero ciento cincuenta y uno
8 del veintitrés de Febrero del año dos mil siete, ha efectuado algunos reparos a
9 dicha reforma de estatutos, los que el Jefe del Departamento de Personas
10 Jurídicas del Ministerio de Justicia, ha puesto en conocimiento de mi
11 representada y ordenado subsanar.- TERCERO: Por el presente acto, en
12 cumplimiento de lo ordenado, don Jorge Orchard Pinto, en la representación con
13 que actúa, viene en rectificar y complementar la reforma de los estatutos de la
14 Fundación Credho, que consta del punto II, de la escritura señalada en la
15 cláusula primera, en el siguiente sentido. (UNO) En el número Segundo del
16 Artículo Segundo, suprimir las palabras "y capacitación laboral".- DOS) En el
17 número Décimo del Artículo Segundo, reemplazar la palabra "pública" por
18 "publicar".- TRES) En el número Décimo Quinto del Artículo Segundo, suprimir
19 las palabras "mandatario o".- CUATRO) En el número Décimo Sexto del
20 Artículo Segundo, sustituir las palabras "Servir de agencia local a", por
21 "Celebrar convenios de colaboración mutua con".- CINCO) En el párrafo quinto
22 del artículo Sexto, agregar, entre comas, las palabras "a lo menos", después
23 de las palabras "cinco miembros".- SEIS) En el artículo décimo noveno,
24 intercalar como párrafo tercero el siguiente párrafo nuevo "El Notario
25 Público asistente a la sesión, deberá certificar el hecho de haberse
26 cumplido con todas las formalidades que los estatutos establecen para la
27 disolución de la Fundación.-" SIETE) En relación con el artículo Segundo
28 Transitorio, dejar constancia que don Raimundo Valenzuela Lang, dejó de
29 pertenecer al Directorio, por haber presentado la renuncia a su cargo, con
30 posterioridad a la escritura referida.- CUARTO: La personería de don

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA N° 42
SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42 MGAAT
NOTARIO - SANTIAGO
Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42 MGAAT
NOTARIO - SANTIAGO

Jorge Orchard Pinto para comparecer en esta escritura, consta de la escritura citada en la cláusula primera precedente. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que procedan. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. La presente escritura se encuentra anotada en mi Repertorio de Instrumentos Públicos con esta fecha. Se da copia. Doy Fe.

JORGE SANTIAGO ORCHARD PINTO
C.I. N° 3538404-7
R.P. "FUNDACIÓN CREDHO"

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
Digo. 11. ENERO 2012

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42 MGAAT
NOTARIO - SANTIAGO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
Digo. 1.8. DICIEMBRE 2007

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42 MGAAT
NOTARIO - SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42 MGAAT
NOTARIO - SANTIAGO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
Digo. 11.5. ABRIL 2011

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42 MGAAT
NOTARIO - SANTIAGO

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
Digo 27 JUL 2007
Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42 MGAAT
NOTARIO - SANTIAGO

SERGIO NOVOA GALARRAGA
NOTARIO SUPLENTE

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
Digo. 2.6. ENERO 2011

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42 MGAAT
NOTARIO - SANTIAGO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
Digo. 26 MAY 2010

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42 MGAAT
NOTARIO - SANTIAGO

UTILIZADO

[Handwritten Signature]
NOTARIA - 92
NOTARIO, SANTIAGO

02
07-11
11-11-11

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA N° 42
SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA N° 42
MGAT
NOTARIO - SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
MGAT
NOTARIO - SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 26.743
2 Protocolizado N° 6.895
3 Mgat.

4
5 MODIFICACION DE ESTATUTOS

6
7 "FUNDACIÓN CREDHO"

8
9 en adelante

10
11 "FUNDACIÓN (PARÉNTESIS)"

12
13
14
15 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a siete de noviembre del año dos mil seis,
16 ante mí, MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO, chilena, Abogado y Notario Público
17 Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías
18 Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparece: don JORGE SANTIAGO
19 ORCHARD PINTO, chileno, casado, abogado, domiciliado en la comuna de Santiago,
20 calle Moneda novecientos setenta, octavo piso, cédula nacional de identidad número
21 tres millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión siete,
22 mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que
23 debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública, el acta de la sesión
24 extraordinaria del Directorio de la "FUNDACIÓN CREDHO", entidad sin fines de
25 lucro, Rol Único Tributario setenta y dos millones cuatrocientos veintiún mil raya
26 siete, domiciliada en esta ciudad, calle Lafayette mil seiscientos diez, comuna de
27 Independencia: PRIMERO: "FUNDACION CREDHO", es una entidad sin fines de lucro,
28 de aquellas a que se refiere el Título XXX del Libro Primero del Código Civil,
29 constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago, don
30 Humberto Quezada Moreno, con fecha dos de Junio del año mil novecientos noventa

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA N° 42
MGAT
NOTARIO - SANTIAGO

1 y tres, escritura que contiene sus estatutos, los que fueron complementados por
2 escritura otorgada ante el mismo Notario, con fecha doce de Noviembre del mismo
3 año.- A Fundación Credho se le concedió personalidad jurídica y se le aprobaron sus
4 estatutos antes referidos, por Decreto número mil trescientos noventa y tres del
5 Ministerio de Justicia, de fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y
6 tres, publicado en el Diario Oficial del dieciocho de Diciembre del mismo año.-
7 **SEGUNDO:** El Acta de la Reunión Extraordinaria del Directorio de la fundación
8 individualizada en la cláusula precedente, que se reduce a escritura pública se
9 celebró bajo la Presidencia de su Titular don Raimundo Valenzuela Lang, con
10 asistencia de la totalidad de los miembros del Directorio, de la Hermana Francesca
11 Anghileri, en su carácter de Superiora Provincial y representante legal de la
12 Congregación Religiosa Hijas de Santa Ana, como entidad fundadora; y en presencia
13 de la Notario Público de Santiago, doña María Gloria Acharán Toledo, con fecha
14 dieciséis de Octubre del año dos mil seis, la que corre de fojas cuarenta y cinco a
15 cincuenta y seis del Libro de Actas del mismo Directorio, y su tenor es el siguiente:
16 **"ACTA EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN CREDHO".-** En
17 Santiago, a dieciséis de Octubre del dos mil seis, siendo las diecisiete horas, en calle
18 Moneda novecientos setenta, octavo piso, bajo la presidencia del titular don
19 Raimundo Valenzuela Lang, y con la asistencia de la totalidad de los Directores
20 Señores Oriana Zanzi Gardilcio, René Javier Cortázar Sanz, Alfredo Moreno Charme y
21 Jorge Orchard Pinto, se reunió en forma extraordinaria el Directorio de la
22 **"FUNDACIÓN CREDHO".-** Asistieron especialmente invitados a esta sesión
23 extraordinaria, como entidad fundadora, la Congregación Religiosa Hijas de Santa
24 Ana, la que actúa representada por su Superiora Provincial Hermana Francesca
25 Anghileri; y la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, la que actúa representada
26 por el Presidente de su Directorio don Pablo Bosch Ostalé.- También estuvo presente
27 en la Sesión el Padre Renato Poblete Ilharreborde S.J. y el Director Ejecutivo de
28 Fundación Credho señor Pablo Egenau Pérez.- Esta sesión extraordinaria se celebra
29 en presencia de la Notario Público de Santiago, doña María Gloria Acharán Toledo.-
30 **I.- QUORUM Y OBJETO DE LA SESIÓN:** El Presidente, don Raimundo Valenzuela

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

1 Lang, junto con agradecer la presencia de la Superiora Provincial de la Congregación
2 Religiosa Hermanas de Santa Ana, Hermana Francesca Anghileri; y del Presidente del
3 Directorio de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo señor Pablo Bosch
4 Ostalé, deja constancia de lo siguiente: UNO.- que se encuentran presentes la
5 totalidad de los miembros del Directorio de Fundación Credho y que por lo tanto
6 existía quórum para tomar todo tipo de acuerdos; y DOS.- que esta sesión ha sido
7 citada en forma especial y en carácter de extraordinaria con el objeto de pronunciarse
8 sobre una reforma del estatuto social de la Fundación Credho, que permita dar
9 cumplimiento a un acuerdo llegado entre la Congregación Religiosa Hermanas de
10 Santa Ana, como Fundadora de esta Fundación; y la Fundación de Beneficencia
11 Hogar de Cristo, para permitir que ésta última pueda concentrar y canalizar por medio
12 de la Fundación CREDHO, todo el trabajo que realiza desde hace varios años en el
13 ámbito de la prevención y tratamiento del consumo y dependencia a drogas y de
14 tratamiento y rehabilitación de las personas drogodependientes, todo lo cual significa
15 aumentar y fortalecer, en forma importante, la obra que en este ámbito realiza
16 Fundación Credho, transformándola en la mayor institución privada en su ámbito de
17 acción.- Señala que este acuerdo es la culminación de más de tres años de estudios
18 y conversaciones, en las cuales el Directorio ha participado y estado plenamente
19 informado, existiendo pleno convencimiento por parte de la referida Congregación
20 Religiosa y del Hogar de Cristo de las bondades del acuerdo logrado. Agrega que ha
21 sido esencial en este acuerdo, tanto para la Congregación Religiosa de las Hermanas
22 de Santa Ana, como para la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, el hecho
23 que, ambas instituciones tienen, en esta materia, una notable conjugación de
24 intereses y una completa identidad de los mismos, así como una misma visión
25 cristiana del problema de la drogodependencia, unidad de programas y formas para
26 desarrollar objetivos y cumplir metas.- Para poder dar cumplimiento al acuerdo
27 logrado, se propone al Directorio aprobar una reforma del Estatuto Social de
28 Fundación CREDHO, que permita por una parte sustituir su nombre y objeto social, y
29 por la otra dar a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo plena participación en
30 la marcha y administración de la Fundación CREDHO y en la designación de los

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

1 miembros del Directorio.- La Superiora Provincial de la Congregación Religiosa
2 Hermanas de Santa Ana Hermana Francesca Anghileri, junto con ratificar lo expuesto
3 por el Presidente, señala como representante legal de su Congregación, la plena
4 aceptación de su representada, al proyecto de reforma del Estatuto Social de
5 Fundación CREDHO que se somete al pronunciamiento del Directorio.- Al mismo
6 tiempo manifiesta el reconocimiento y agradecimiento de su Congregación para con el
7 Directorio de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, por haber aceptado
8 canalizar y concentrar toda la amplia labor que esa Institución realiza en el campo de
9 la prevención y tratamiento del consumo y dependencia de drogas y de rehabilitación
10 de personas drogodependientes, a través de la Fundación Credho, aportando los
11 medios y personal necesario para integrar ambas obras y ampliar su campo de
12 acción.- Por su parte don Pablo Bosch Ostalé, en su calidad de Presidente del
13 Directorio y en representación de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo,
14 señala que este acuerdo forma parte de la política acordada por su Directorio, de
15 concentrar medios y esfuerzos en trabajar en el ámbito de la prevención y tratamiento
16 del consumo y dependencia a drogas y de tratamiento y rehabilitación de las
17 personas tóxico dependiente, de la prevención y tratamiento del consumo y
18 dependencia a drogas y de tratamiento y rehabilitación de las personas tóxico
19 dependiente, desde la Fundación Credho.- Agrega que este acuerdo es al mismo
20 tiempo un reconocimiento al trabajo que desde hace largos años viene realizando en
21 este ámbito Fundación Credho.- II.- **REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.-** El
22 Presidente señala que en concordancia con lo antes expuesto, con el acuerdo de los
23 representantes legales, tanto de la Congregación Religiosa Hermanas de Santa Ana,
24 como de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, presentes en la reunión,
25 viene en proponer al Directorio reformar los estatutos de la Fundación Credho en los
26 siguientes términos: A.- modificar el artículo primero, pasando la Fundación Credho a
27 denominarse **FUNDACIÓN (PARENTESIS)**; B.- sustituir el artículo segundo, relativo al
28 objeto de la Fundación y las actividades que desarrollará para el cumplimiento del
29 mismo, por el siguiente: "ARTICULO SEGUNDO: La Fundación tendrá por objeto: a)
30 acoger, apoyar y prestar servicios de atención médica, psicológica, jurídica, social,

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
SANTIAGO

1 educacional y en general cualquier tipo de atención biopsicosocial integral
2 especializada, a las personas dependientes a las drogas, otras sustancias o del
3 alcohol, buscando lograr su rehabilitación integral y su reinserción en la sociedad,
4 todo desde un enfoque sistémico y de respeto por los derechos y la dignidad de las
5 personas, dando preferencia a los programas destinados a prestar estos servicios a
6 los jóvenes y a aquellas personas que viven en situación de vulnerabilidad,
7 explotación o exclusión social; b) desarrollar programas de prevención, información y
8 orientación, en materias relacionadas con la drogodependencia y sus efectos en la
9 familia, en el trabajo y en la sociedad en general, orientados a empresas, colegios u
10 otras organizaciones sociales; c) investigar y estudiar el fenómeno de la
11 drogodependencia y sus efectos en la sociedad, en la calidad de vida y en la salud
12 mental de las personas afectas, tanto con el fin de mejorar sus propios programas,
13 como para desarrollar diversos tipos de actividades, destinadas a crear conciencia de
14 éste problema entre los diversos actores sociales e influenciar las políticas públicas
15 del área.- En el cumplimiento de su objetivo, la Fundación desarrollará los siguientes
16 tipos de actividades: **Primero.**- Proporcionar acogida, apoyo y atención terapéutica a
17 personas que presenten consumo problemático de drogas, otras sustancias o del
18 alcohol, en programas gratuitos o pagados, sea a través de acompañamiento y
19 tratamiento ambulatorio o a través de programas residenciales especialmente
20 habilitados; **Segundo.**- Impartir educación y capacitación laboral a los jóvenes y
21 adultos que haya acogido en sus programas, a fin de prepararlos para el desempeño
22 de un trabajo, actividad u oficio, a través de cursos o talleres, sean estos
23 desarrollados por ella misma o por terceros especialmente contratados; **Tercero.**-
24 Establecer y apoyar comunidades de drogodependientes rehabilitados, sean estos
25 niños, jóvenes o adultos, a fin de apoyar y facilitar su reinserción en la vida familiar,
26 educacional, laboral y social; **Cuarto.**- Prestar acompañamiento a personas que han
27 finalizado su tratamiento y requieran de un apoyo especial para facilitar su proceso
28 de reinserción a la vida familiar, laboral y social; **Quinto.**- Realizar labores de
29 acompañamiento, apoyo y de preparación de las familias de los drogodependientes, a
30 fin de asociarlas al tratamiento de aquellos de sus miembros afectos y facilitar la

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
SANTIAGO

1 reinserción de éstos en su medio social y familiar; **Sexto.**- Generar espacios de
2 protección y acogida destinados a los hijos de las personas que están participando en
3 sus programas de rehabilitación; **Séptimo.**- Desarrollar programas de asistencia y
4 defensa judicial, gratuita y especializada, mediante profesionales especialmente
5 contratados, dirigidos a niños, niñas y adolescentes, que sean infractores de ley
6 penal o que hayan sido vulnerados en sus derechos; **Octavo.**- Realizar acciones de
7 apoyo psicosocial a las personas detenidas, procesadas o condenadas, sean estos
8 mayores o menores de edad, por hechos relacionados con el consumo de drogas u
9 otras sustancias, o que se encuentran en situación de vulnerabilidad, explotación o
10 de exclusión; **Noveno.**- Realizar por medios propios o ajenos, labores de información
11 y difusión de los riesgos y problemas asociados al consumo de drogas y sus efectos;
12 **Décimo.**- imprimir, editar, publicar, distribuir y comercializar folletos, libros, revistas, y
13 material audiovisual, de carácter didáctico o educativo, relacionado con el logro de
14 los objetivos de la Fundación; **Décimo Primero.**-Capacitar personas para que puedan
15 desarrollar actividades de prevención y tratamiento de la drogodependencia y sus
16 efectos.- **Décimo Segundo.**- Prestar servicios de asistencia técnica a organismos
17 públicos y privados, que desarrollen programas o actividades de prevención de la
18 drogodependencia o de tratamiento de personas afectas al consumo problemático de
19 drogas, alcohol u otras sustancias; **Décimo Tercero.**- Implementar instancias de
20 formación académica en las temáticas propias de los objetivos de la fundación;
21 **Décimo Cuarto.**- poseer y explotar centros médicos o establecimientos, destinados a
22 prestar servicios médicos, psicológicos y en general tratamiento terapéutico
23 especializado, sea en forma ambulatoria o de internado, a las personas
24 drogodependientes o alcohólicas; **Décimo Quinto.**- Actuar como mandante,
25 mandataria o asignataria modal o asociada, en forma transitoria o permanente, con
26 instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, que persigan finalidades
27 análogas; **Décimo Sexto.**- Servir de agencia local a organismos e instituciones
28 nacionales o extranjeras que no persigan fines de lucro, que se dediquen a la ayuda,
29 rehabilitación e inserción de drogodependientes en la vida laboral." C.- Sustituir el
30 primer párrafo del artículo tercero, por el siguiente: "El patrimonio que la Fundación

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
MGAT
NOTARIO - SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
MGAT
NOTARIO - SANTIAGO

1 ha acumulado para el cumplimiento de sus objetivos, asciende a la suma de
2 sefecientos quince millones trescientos noventa y dos mil quinientos treinta y tres
3 pesos." D.- Sustituir el artículo cuarto por el siguiente: "ARTICULO CUARTO. La
4 Fundación será administrada por un Directorio, quien tendrá la plenitud de las
5 facultades de administración y de disposición de sus bienes. El Directorio estará
6 compuesto por nueve miembros, que tendrán la calidad de directores titulares y dos
7 miembros que tendrá la calidad de directores suplentes, los que participarán en el
8 directorio en caso de ausencia, inhabilidad o vacancia del cargo de algún titular,
9 circunstancia que no será necesario acreditar frente a terceros. Uno de los directores
10 titulares tendrá la calidad de Capellán de la Fundación.- El Directorio durará un
11 período de tres años, al final del cual todos sus miembros cesarán en sus funciones,
12 sin perjuicio de seguir sirviendo el cargo entre tanto no se les ratifique o se les
13 designe reemplazante.- Cada tres años el directorio deberá designar de entre sus
14 miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente,
15 Tesorero y Secretario.- La totalidad de los directores, tanto titulares como suplentes,
16 serán designados por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, a proposición
17 del propio Directorio, excepto el Capellán, que será designado por la persona que
18 sirva el cargo de Capellán General de esa misma Fundación." E.- Sustituir el artículo
19 quinto por el siguiente: "ARTÍCULO QUINTO.- Cesarán en sus cargos, aquellos
20 miembros del Directorio, que perdieren la libre administración de sus bienes o que
21 dejaren de asistir por más de tres veces consecutivas a las reuniones del Directorio,
22 sin autorización especial de éste. El Directorio podrá declarar la inhabilidad física,
23 moral o la inconveniencia de que algún Director continúe en su cargo, procediendo a
24 removerlo. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por el voto favorable de a lo menos
25 dos tercios de los directores.- No obstante lo anterior dicho acuerdo de remoción sólo
26 surtirá efecto, una vez que sea ratificado por la Fundación de Beneficencia Hogar de
27 Cristo. En caso de fallecimiento, remoción, renuncia o cesación en el cargo de algún
28 Director, la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, a proposición del propio
29 Directorio, nombrará a su reemplazante que durará en su cargo, por el tiempo que
30 falte a aquel que reemplace para cumplir su período.- El Director así designado.

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
MGAT
NOTARIO - SANTIAGO

1 desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y
2 atribuciones del reemplazado.- Si por cualquier causa o motivo disminuyere el número
3 de Directores, en forma tal que impida la constitución del Directorio por falta del
4 quórum mínimo necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Fundación de
5 Beneficencia Hogar de Cristo podrá designar el número de Directores que falte de
6 manera que pueda funcionar normalmente.-" F.- Sustituir el artículo sexto por el
7 siguiente: "ARTICULO SEXTO. El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada
8 dos meses o con la frecuencia que el propio Directorio establezca y
9 extraordinariamente por iniciativa del Presidente o cada vez que lo soliciten, a lo
10 menos, tres de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán personalmente, o por
11 mail, fax, carta o cualquier medio que resulte fehaciente, dirigida a la dirección
12 registrada por los Directores en la Fundación. En ellas deberá indicarse la naturaleza
13 de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. Las citaciones a sesión
14 extraordinaria se efectuarán por carta certificada y deberán indicar, además, el objeto
15 de la misma, debiendo ser esta la única materia que podrá ser tratada en ella. El
16 quórum para sesionar será de cinco miembros y los acuerdos se adoptarán por
17 mayoría absoluta de votos de los directores asistentes, debiendo el Presidente o la
18 persona que haga sus veces, dirimir los empates que se produzcan. -No obstante lo
19 dispuesto precedentemente, para la aprobación de las siguientes materias, se
20 requerirá el voto favorable de a lo menos seis Directores: Uno. Adquirir, enajenar,
21 hipotecar o gravar bienes raíces; Dos. Aceptar herencias, legados o donaciones
22 sujetas a condición o modo; Tres. Repudiar herencias, legados o donaciones; Cuatro.
23 Crear y establecer nuevas cedes o filiales de la fundación en otras ciudades; Cinco.
24 Dictar reglamentos generales o especiales de estos estatutos, modificarlos u
25 suprimirlos; Seis. Designar al Director Ejecutivo de la Fundación.- "G.- Sustituir el
26 Título Cuarto del Estatuto Social por el siguiente: "TÍTULO CUARTO. DE LA
27 REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.
28 ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Directorio de la Fundación, en sesión extraordinaria
29 especialmente citada al efecto, podrá acordar modificar los estatutos de la entidad.
30 La modificación para ser aprobada, requerirá la aceptación, de a lo menos seis

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42 MGA
NOTARIO - SANTIAGO
NOTARIA 42 MGA
NOTARIO SANTIAGO

1 Directores y de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo.- La sesión
2 extraordinaria respectiva deberá celebrarse en presencia de un Notario Público de
3 Santiago, quien deberá certificar el hecho de haberse cumplido con todas las
4 formalidades que los estatutos establecen para su reforma.- El acta de la sesión y la
5 aceptación de la reforma por parte de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo,
6 se reducirá a escritura pública.-Posteriormente se solicitará al Presidente de la
7 República la aprobación de la Reforma de Estatutos, acompañando copia autorizada
8 de dicha escritura.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Directorio de la Fundación, en
9 sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, podrá acordar la disolución de
10 la entidad.- La disolución para ser aprobada requerirá de las mismas formalidades de
11 quórum, naturaleza de la sesión, presencia y certificación de Notario Público y
12 aprobación de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, que se requiere para la
13 reforma de estatutos, como se ha señalado en el artículo décimo octavo precedente.-
14 El acta en que conste el acuerdo del Directorio y la aceptación de la reforma por
15 parte de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, se reducirá a escritura
16 pública y se elevarán al Presidente de la República quien decidirá en definitiva.-
17 Decretada la disolución de la Fundación, sea por acuerdo del Directorio o por
18 disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a la Fundación de
19 Beneficencia Hogar de Cristo, H) Establecer los siguientes artículos transitorios
20 nuevos: "ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Dejar constancia que, de acuerdo al
21 balance realizado al treinta y uno de Diciembre del dos mil cinco, que se
22 protocolizará junto a la reducción a escritura pública de esta acta, formando parte
23 integrante de ella, el patrimonio acumulado por la Fundación para el cumplimiento de
24 sus fines, asciende a setecientos quince millones trescientos noventa y dos mil
25 quinientos treinta tres pesos, de los cuales seis millones de pesos corresponde al
26 patrimonio original, oportunamente destinados y enterados, en dinero efectivo, por la
27 Fundadora, seiscientos ochenta y seis millones seiscientos noventa y nueve mil
28 cuatrocientos sesenta y un pesos que corresponde a mayores aportes que la
29 Fundación ha recibido con el mismo objeto, incluidos la revalorización del aporte
30 original y veintidós millones seiscientos noventa y tres mil setenta y dos pesos al

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42 MGA
NOTARIO - SANTIAGO

1 excedente del año dos mil cinco.- **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se acordó
2 dejar constancia que el actual Directorio de la Fundación está compuesto por los
3 señores Raimundo Valenzuela Lang, cédula nacional de identidad número siete
4 millones ochocientos treinta y seis mil quinientos ochenta guión tres; doña Oriana
5 Zanzi Gardilic, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos mil
6 ciento veintisiete guión uno; don René Javier Cortázar Sanz, cédula nacional de
7 identidad número cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta
8 y ocho guión K; don Alfredo Moreno Charme, cédula nacional de identidad número
9 seis millones novecientos noventa y dos mil novecientos veintinueve raya K y don
10 Jorge Orchard Pinto, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos
11 treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro mil guión siete, y que a contar de
12 esta fecha, se incorporarán como nuevos directores titulares el capellán padre Renato
13 Poblete Ilharreborde S.J.; cédula nacional de identidad número cinco millones
14 veintiséis mil doscientos dos raya dos; don Miguel Cillero Bruñol, cédula nacional de
15 identidad número seis millones novecientos setenta y tres mil novecientos sesenta y
16 dos raya K; don Oscar Von Chrismar Carvajal, cédula nacional de identidad número
17 seis millones novecientos veintiséis mil quinientos once guión uno; y don Enrique
18 Vargas Brignardello, cédula nacional de identidad número cinco millones ochenta y
19 cuatro mil sesenta y cuatro raya seis.- Ambos Directores suplentes serán designados
20 por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, a proposición del propio
21 Directorio.- Este Directorio tendrá un plazo de duración de tres años, sin perjuicio de
22 continuar sirviendo el cargo, entre tanto no se les designe reemplazante.-Después de
23 un breve intercambio de opiniones el Directorio acuerda aprobar por unanimidad las
24 proposiciones del Presidente.- Se acuerda dejar constancia que lo aprobado por el
25 Directorio, cuenta con la plena aceptación y aprobación de la Superiora Provincial de
26 la Congregación Religiosa Hermanas de Santa Ana y del Presidente del Directorio de
27 la Fundación Hogar de Cristo, presentes en la sesión y que para constancia firman
28 esta acta a su conclusión.- **III.- NUEVO TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO**
29 **SOCIAL.-** Se acuerda facultar al abogado don Jorge Orchard Pinto, para que una vez
30 aprobada por el Presidente de la República, la reforma de estatutos acordada por el

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

1 Directorio, proceda a establecer un nuevo texto refundido y concordado del Estatuto
2 Social y lo reduzca a escritura Pública.-IV.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA Y
3 **PODERES.**- Se acordó facultar al abogado don Jorge Santiago Orchard Pinto, para
4 que reduzca esta acta a escritura pública, incluyendo en ella las personerías de la
5 Superiora Provincial de la Congregación Religiosa Hermanas de Santa Ana y del
6 Presidente del Directorio de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, y
7 conferirle poder amplio para que solicite de la autoridad competente la aprobación de
8 las modificaciones que en esta sesión se han acordado introducirle a los estatutos de
9 la Fundación Credho, así como el nuevo texto refundido de los mismos, acepte las
10 modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente o necesario
11 introducirle, las reduzca a escritura pública; y en general, se acordó facultarlo para
12 realizar todos los actos o actuaciones que fuesen necesarias para la total
13 legalización de los acuerdos que esta acta contiene.- V.- Se acordó dejar constancia
14 que como consta del certificado otorgado por el Secretario General del Arzobispado
15 de Santiago, con fecha veintiséis de Septiembre del presente año, que se insertará
16 en la escritura pública, que esta acta deberá reducirse, la Congregación Religiosa
17 Hijas de Santa Ana, Rol Unico Tributario número setenta millones setenta y dos mil
18 ochocientos guión cinco, está canónicamente erigida en la Arquidiócesis de Santiago
19 y que legalmente goza del mismo tipo de persona jurídica de Derecho Público que
20 tiene la Iglesia Católica, siendo su Superiora Provincial y representante legal de la
21 citada Congregación la Hermana Francesca Anghileri. VI.- Se acordó dejar
22 constancia que la personalidad jurídica de la Fundación de Beneficencia Hogar de
23 Cristo, Rol Único Tributario número ochenta y un millones cuatrocientos noventa y
24 seis mil ochocientos guión seis, goza personalidad jurídica, la que le fue concedida
25 por Decreto Supremo emanado del Ministerio de Justicia, que tiene el número mil
26 seiscientos ochenta y ocho de nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco,
27 publicado en el Diario Oficial del veintiocho de Abril del mismo año; y que la
28 personería de don Pablo Bosch Ostalé, para representarla consta de la sesión
29 extraordinaria del Directorio de esa Fundación, celebrada con fecha veintiuno de
30 Marzo del dos mil seis, reducida a escritura pública, otorgada ante el Notario de

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
SANTIAGO

1 Santiago, don Patricio Zaldivar Mackenna, con fecha dieciséis de Mayo del mismo
2 año.- VII.- FIRMA DEL ACTA.- Se acordó que esta acta fuese firmada por todos los
3 asistentes a la reunión, y en especial y en señal de aceptación de los acuerdos
4 tomados, por la Hermana Francesca Anglileri, en su calidad de Superiora Provincial y
5 representante legal de la Congregación Religiosa Hijas de Santa Ana; y de don Pablo
6 Bosch Ostalé, en su carácter de Presidente del Directorio y en representación de la
7 Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo; y por la Notario doña María Gloria
8 Acharán Toledo, presente en la Sala.- Hay firma de los señores: Raimundo Valenzuela
9 Lang, Oriana Zanzi Gardilic, René Javier Cortázar Sanz, Alfredo Moreno Charme,
10 Jorge Orchard Pinto, p. Congregación Religiosa Hermanas de Santa Ana, Hermana
11 Francesca Anglileri, Superiora Provincial, p. Fundación de Beneficencia Hogar de
12 Cristo, Pablo Bosch Ostalé, Presidente. CERTIFICADO. La Notario que suscribe
13 certifica: Uno) Que la REUNION EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO DE LA
14 "FUNDACIÓN CREDHO" se verificó en el lugar, día y hora que se señala en el acta
15 que antecede; Dos) Que asistieron la totalidad de los miembros del Directores y la
16 Hermana Francesca Anglileri, en su carácter de Superiora Provincial y en
17 representación de la Congregación Religioso Hermanas de Santa Ana; Tres) Que el
18 objeto principal de la reunión fue la reforma de loa estatutos; Cuatro). Que estuvo
19 presente en la Junta a que se refiere el acta precedente y que ella es la expresión
20 fiel de lo ocurrido y acordado en la junta; Cinco) Que los acuerdos allí adoptados lo
21 fueron por unanimidad de los presentes; Seis) Que en dicha reunión se dio
22 cumplimiento a todas las normas legales, estatutarias y reglamentarias respectivas.
23 Santiago, a dieciséis de octubre de dos mil seis. Hay firma de doña MARIA GLORIA
24 ACHARAN TOLEDO, NOTARIO DE SANTIAGO". Conforme. Se inserta el siguiente
25 certificado: "Certificado. Certifico que la Congregación Hijas de Santa Ana, RUT
26 número setenta millones setenta y dos mil ochocientos guión cinco, está
27 canónicamente erigida en esta Arquidiócesis y goza, por tanto, del mismo tipo de
28 personalidad jurídica de derecho público que la legislación y jurisprudencia vigentes
29 reconocen a la Iglesia Católica. Certifico, además, que la Hna, Francesca Anghileri,
30 C.I. número veintidós millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos diecisiete

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO
Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
MGAT
NOTARIO - SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

1 guión nueve, es actualmente Superiora Provincial de la citada Congregación y en tal
2 carecer tiene su representación legal para todos los Para todos los efectos legales
3 derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago
4 y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.- en que sea necesario
5 acreditarla. Santiago, veintiséis de septiembre de dos mil seis. Hay firma de Roberto
6 Videla González, Notario, Arzobispado de Santiago, y de Antonio Cancino Sánchez,
7 Abogado, Departamento Jurídico". Se protocolizan con esta fecha en esta misma
8 notaria, bajo el número seis mil novecientos ochenta y cinco Estado de Situación y
9 Balance General de la Fundación (Patentesis). En comprobante y previa lectura firma
10 el compareciente. La presente escritura se encuentra anotada en mi Repertorio de
11 Instrumentos Públicos con esta fecha. Se da copia. Doy Fe.

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

12
13
14
15 JORGE SANTIAGO ORCHARD PINTO
16 C.I. N° 3538484-7



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOESTÁTICA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
Stgo. 17 ENE 2012

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO MGAT

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

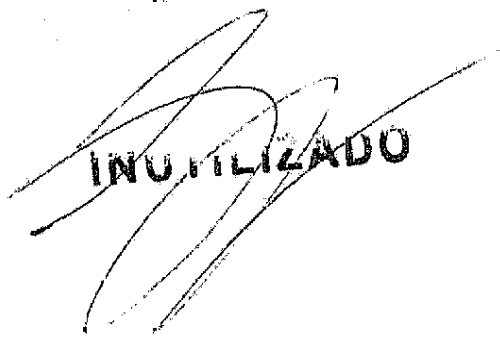
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27 ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
28 Stgo. 07 NOV 2006
29 Maria Gloria Acharan Toledo
30 NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO MGAT

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOESTÁTICA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
Stgo. 10 JUL 2008

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO MGAT

SERGIO NOVOA GALI
NOTARIO SUPLENTE

Marta Gloria Añorón Toledo
NOTARIA - 42 NGAT
NOTARIO - SANTIAGO



INUTILIZADO

1 Repertorio N° 18.106
2 Protocolizado N° 3.070
3 Mgat.

4
5 **PROTOCOLIZACION DECRETO EXENTO N° 1.900**
6 **APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS**

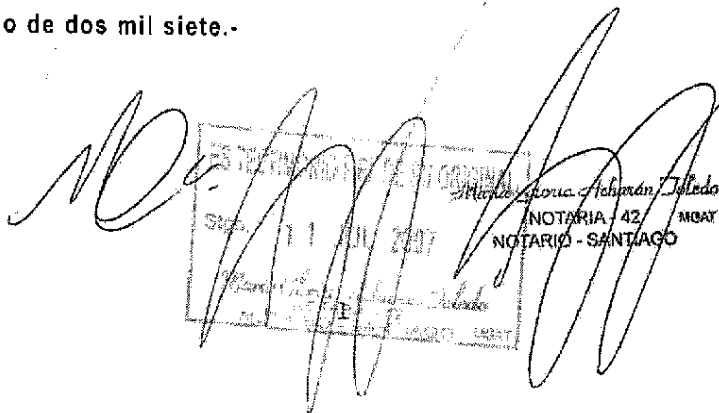
7
8 **MINISTERIO DE JUSTICIA**

9
10 **A**

11
12 **FUNDACION CREDHO**
13
14

15 Certifico que en el día de hoy, a petición de Miriam Aedo Paredes, chilena, soltera,
16 empleada, de este domicilio, cédula nacional de identidad número ocho millones
17 novecientos sesenta y un mil quinientos sesenta y tres guión uno, quien actúa por
18 encargo del abogado don Jorge Orchard Pinto, se protocolizó un documento de una
19 hoja útil, escrita sólo por su anverso, en las cual consta **DECRETO EXENTO NUMERO**
20 **MIL NOVECIENTOS, APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS**, otorgado por el
21 **MINISTERIO DE JUSTICIA** a **FUNDACION CREDHO**, publicado en el Diario Oficial
22 número treinta y ocho mil ochocientos nueve, página seis, de fecha diez de julio de
23 dos mil siete, cuyo recorte se adhiere al anverso de la resolución. Documento que dejo
24 protocolizado al final de los Registros del presente mes, bajo el número señalado
25 precedentemente.- Para constancia firmo con la solicitante.- Se da copia.- Santiago,
26 **once de julio de dos mil siete.-**

27
28
29
30



Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

María Gloria Rodríguez Toledo
NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO

MARÍA G. RODRÍGUEZ TOLEDO

11 de Julio de 2007
Protocolizado N° 3070
Repertorio N° 18106

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS.

DECRETO EXENTO N° 1900

SANTIAGO, 25 JUN. 2007

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia N°110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N°679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en la Resolución N°520, de 1996, modificada por Resolución N°661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "FUNDACION CREDHO", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo de Justicia N°1393, de 26 de noviembre de 1993, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 7 de noviembre de 2006 y 8 de marzo de 2007, ambas otorgadas en la Notaría Pública de Santiago, de doña María Gloria Acharán Toledo.

2.- Declárese que de conformidad a las reformas aprobadas por el presente decreto, la entidad en lo sucesivo se denominará "FUNDACIÓN (PARENTESIS)".

Anótese, comuníquese y publíquese,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

CARLOS MALDONADO CURTI
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARÍA
MINISTERIO DE JUSTICIA

VERONICA BARAONA DEL PREGAL
Subsecretario de Justicia

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. E. CUENTAS		
SUB. DEPT. C. R. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACION

RER POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARÍA
MINISTERIO DE JUSTICIA

DISTRIBUCION.-

- 07
- DIARIO OFICIAL
- CDE
- Sr. Jorge Orchard Pinto ✓
Moneda N°970, Piso 8
Santiago

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Martes 10 de Julio de 2007
Ministerio de Justicia

APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A "FUNDACION CREDHO", DE SANTIAGO

Santiago, 25 de junio de 2007.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.900 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Fundación Credho", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por decreto supremo de Justicia N° 1.393, de 26 de noviembre de 1993, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 7 de noviembre de 2006 y 8 de marzo de 2007, ambas otorgadas en la Notaría Pública de Santiago, de doña María Gloria Acharán Toledo.

2.- Declárese que de conformidad a las reformas aprobadas por el presente decreto, la entidad en lo sucesivo se denominará "Fundación (Paréntesis)".

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Verónica Barón del Pedregal, Subsecretaria de Justicia.

CERTIFICO QUE el recorte adherido a este instrumento corresponde a publicación en el D. Oficial N° 38.809, Pág 6 del día 10 de Julio de 2007 Stgo. 11 de Julio de 2007
María Gloria Acharán Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO MGAT

CONFORME con su original protocolizado con el N° 3070 -
Repertorio N° 18106 -
STGO. 11 JUL 2007
María Gloria Acharán Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO MGAT

Constitución y estatutos de una

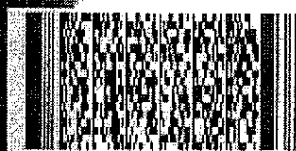
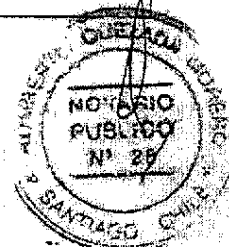
Humberto Quezada Moreno
Notario Público

Maria Gloria Anchaes C. Urrutia
NOTARIA - 42 MDA
NOTARIO - SANTIAGO



NM.74.OT.27832.

1	
2	
3	CONSTITUCION Y ESTATUTOS
4	
5	"FUNDACION CREDHO"
6	
7	
8	
9	En Santiago de Chile, a dos de junio de mil novecientos
10	noventa y tres, ante mí, HUMBERTO QUEZADA MORENO, Abogado,
11	Notario Público de este Departamento, Titular de la Vigésima
12	Sexta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Huérfanos mil
13	cuarenta y cuatro, entrepiso, comparecen: DOÑA CONCETTA DI
14	GIOLA, en la vida religiosa, Hermana Ana Raffaelina,
15	italiana, soltera, religiosa, cédula de identidad de
16	extranjería número catorce millones quinientos dieciocho mil
17	doscientos ochenta y ocho, quien comparece en su calidad
18	de Superiora Provincial y en representación, según se
19	acreditará, de la "Congregación Religiosa Hijas de Santa
20	Ana", persona jurídica de Derecho Canónico, Rol Único
21	Tributario número setenta millones setenta y dos mil
22	ochocientos quince, domiciliada en esta ciudad, calle
23	Santo Domingo número tres mil ochocientos setenta y nueve,
24	quien en adelante se denominará "la Fundadora", quien en la
25	representación que actúa viene en constituir una fundación
26	sin fines de lucro, en conformidad con lo establecido en el
27	Libro Primero Título Veintitres del Código Civil y en el
28	Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del
29	Ministerio de Justicia, y que se registrá por los Estatutos
30	que a continuación se transcriben: ESTATUTOS. TITULO



0102704

ARCHIVO JUDICIAL SANTIAGO

PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO

PRIMERO. Establécese una fundación de derecho privado, de carácter benéfico, que no perseguirá fines de lucro, que se denominará "FUNDACIÓN CREDHO". La que se regirá por los presentes estatutos y en el silencio de ellos por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia. Su duración será indefinida y tendrá como domicilio la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades y establecer sedes o agencias en otros puntos del país o del extranjero. ARTICULO SEGUNDO. La Fundación tendrá por objeto desarrollar actividades destinadas a crear conciencia del problema de la drogadicción en la sociedad; a lograr la rehabilitación integral de personas drogadictas, promoviendo su cambio para facilitar su reinserción en la sociedad; capacitar voluntarios y formadores terapeutas especializados en estas materias; y realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad. En el cumplimiento de su objetivo, la Fundación desarrollará los siguientes tipos de actividades: a) Proporcionar atención integral a personas drogadictas que acepten voluntariamente participar en comunidades terapéuticas, acogiéndolos en internados especialmente habilitados, sean éstos propios o ajenos; b) Impartir educación y capacitación ocupacional a los jóvenes que atienda la Fundación, preparándoles para el desempeño de un trabajo, actividad y oficio, a través de acciones o cursos desarrollados en talleres propios o ajenos. c) Establecer y apoyar comunidades de niños y jóvenes drogadictos rehabilitados.



Yo, suscritor, suscrita y des
Humberto Quezada Moreno
Notario Público

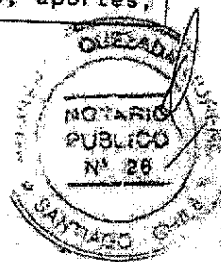
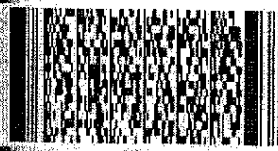
María Elena...
NOTARIA - 47
NOTARIO - SANTIAGO



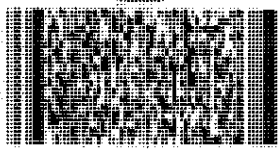
Archivo Judicial Santiago

1 como medio que apoye y facilite la reinserción de éstos en
2 la vida familiar, laboral y social; d) Realizar labores de
3 concientización y formación de las familias de los
4 drogadictos, a fin de asociarlas al tratamiento y facilitar
5 la reinserción de éstos en su medio social y familiar; e)
6 Realizar por medio propios o ajenos, labores de información
7 y difusión del problema de la drogadicción en la sociedad;
8 f) Capacitar voluntarios y formadores terapéuticos
9 especializados en el problema de la droga y en la
10 recuperación de drogadictos; g) Prestar asesoría técnica a
11 organismos públicos y privados, que desarrollen actividades
12 de prevención y rehabilitación de drogadictos; h) Crear y
13 mantener comunidades terapéuticas, con régimen de internado
14 y talleres, para acoger y rehabilitar drogadictos; i) Actuar
15 como mandante, mandataria o asignataria modal o asociada, en
16 forma transitoria o permanente, con instituciones
17 nacionales, internacionales o extranjeras, que persiga
18 finalidades análogas; j) Servir de agencia local a
19 organismos e instituciones nacionales o extranjeras que no
20 persigan fines de lucro, que se dediquen a la ayuda,
21 rehabilitación e inserción de drogadictos en la vida
22 laboral. TÍTULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO TERCERO:
23 El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad
24 de seis millones de pesos suma destinada por la Fundadora
25 para el cumplimiento de sus fines y que se enterará en
26 dinero o en especies, una vez que la Fundación obtenga su
27 existencia legal. El patrimonio de la Fundación acrecerá con
28 todos los bienes que la Institución adquiera a cualquier
29 título y con los frutos civiles o naturales que ellos
30 produzcan; con las donaciones, herencias, legados, aportes,

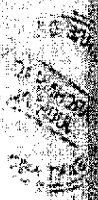
832. NM



erogaciones y subvenciones que obtenga, de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, podrá también aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. TITULO TERCERO. DEL DIRECTORIO. ARTICULO CUARTO. La Fundación será administrada por un Directorio, quien tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. El Directorio estará compuesto por cinco miembros, que tendrán la calidad de directores titulares y dos miembros que tendrá la calidad de directores suplentes, los que participarán en el directorio en caso de ausencia, inhabilidad o vacancia del cargo de algún titular, circunstancia que no será necesario acreditar frente a terceros. Los directores titulares y suplentes durarán en sus cargos en forma indefinida. Cada dos años el directorio deberá designar de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. ARTICULO QUINTO. No obstante, la duración indefinida en sus cargos de los miembros del Directorio, cesarán en ellos, aquellos que perdieren la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de tres veces consecutivas a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de éste. El Directorio podrá declarar la inhabilidad física, moral o la ineficiencia de que algún Director continúe en su cargo, procediendo a



1 las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
2 constancia en un libro especial de actas, que será firmado
3 por todos los Directores que hubieren concurrido a la
4 sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad,
5 por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su
6 opinión en el acta respectiva. ARTICULO OCTAVO. El
7 Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de
8 Justicia, en la oportunidad que los señalen las
9 disposiciones legales, una memoria y balance sobre la marcha
10 de la Fundación y sobre la situación financieras, que
11 contendrá, además, el nombre y apellidos de sus Directores y
12 el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. ARTICULO
13 NOVENO. El Presidente del Directorio tendrá la calidad de
14 Presidente de la Fundación y la representará judicial y
15 extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos
16 Estatutos le otorgan. ARTICULO DECIMO. El Directorio tiene a
17 su cargo la Dirección Superior de la Fundación, de
18 conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos. Serán
19 atribuciones y deberes del Directorio: a) dirigir a la
20 Fundación y velar por que se cumplan sus finalidades; b)
21 administrar los bienes de la Fundación e invertir sus
22 recursos; c) Crear las oficinas, centros, comités,
23 departamentos, casas, anexos y filiales, tanto en el país
24 como en el extranjero, designar a los encargados y
25 responsables de ellos, delegándole parte de las facultades
26 de administración que sean compatibles con sus funciones; d)
27 designar al Director Ejecutivo, quien una vez designado
28 tendrá derecho a asistir a las sesiones del Directorio, con
29 derecho a voz y no a voto; e) delegar parte de sus
30 atribuciones que digan relación con la gestión económica de



Comentarios sucesivos y
Humberto Quisada Moreno
Notario Público

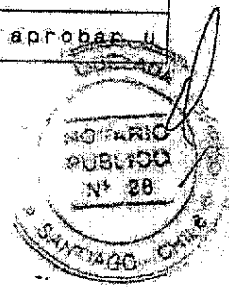
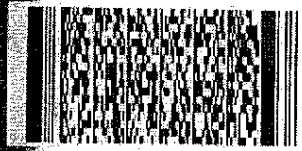
Notario Público Humberto Quisada Moreno
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO



la entidad o con su organización administrativa, en

1 Presidente del Directorio, en el Director Ejecutivo, en uno
2 o más funcionarios o en un tercero; f) dictar y aplicar los
3 Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento
4 de la Fundación y de sus oficinas, centros, casas,
5 departamentos, anexos y filiales tendientes al mejor
6 cumplimiento de sus fines estatutarios; g) calificar las
7 inhabilidades e inconvenientes de los Directores para el
8 ejercicio de sus cargos a que se refiere el artículo quinto
9 de estos estatutos; y h) rendir el informe periódico al
10 Ministerio de Justicia de que trata el artículo octavo de
11 estos estatutos. ARTICULO UNDECIMO. El Directorio gozará de
12 las más amplias atribuciones para la administración de los
13 bienes de la Fundación, entendiéndose que tiene todas las
14 facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los
15 fines de la Institución, y sin que esta enumeración sea
16 limitativa, podrá: a) comprar, vender, ceder, aportar,
17 permutar, dar y tomar en arriendo toda clase de bienes
18 raíces o muebles, corporales e incorporales, derechos o
19 créditos, incluidos acciones, bonos, valores mobiliarios,
20 efectos de comercio, privilegios industriales, propiedad
21 intelectual, patentes de invención y marcas comerciales; b)
22 constituir prendas de cualquier tipo sobre bienes muebles y
23 toda clase de valores mobiliarios; c) celebrar con Bancos o
24 Instituciones financieras o de crédito, sociedades civiles o
25 comerciales o con particulares, según fuere procedente,
26 contratos de préstamos o mutuos, con o sin garantía,
27 depósitos, descuentos, cuentas corrientes mercantiles,
28 cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito y de
29 ahorro, girar y sobregirar en esas cuentas, aprobar u

20932, NM



1 objetar sus saldos; d) girar, cobrar, depositar, endosar,
 2 revalidar, protestar y aceptar cheques, retirar talonarios
 3 de cheques o cheques sueltos, dar órdenes de no pago; e)
 4 girar, suscribir, aceptar, reaceptar, endosar, descontar,
 5 prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas, vales o
 6 pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; f)
 7 constituir, otorgar, aceptar, alzar, limitar y posponer
 8 hipotecas, sean o no con cláusula de garantías y
 9 prohibiciones de cualquier clase o naturaleza; g) cobrar y
 10 percibir, otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; h)
 11 celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo y/o
 12 de prestación de servicios, fijar sus condiciones y poner
 13 término a ellos; i) celebrar contratos de préstamos o mutuos
 14 de cualquier especie, ceder créditos civiles y comerciales y
 15 aceptar cesiones; j) delegar parte de sus atribuciones de
 16 conformidad con lo expuesto en la letra e) del artículo
 17 décimo; k) transigir, novar, aceptar toda clase de herencias
 18 y legados, dar y recibir toda clase de donaciones; l)
 19 contratar seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones de
 20 los siniestros y percibir las indemnizaciones; firmar,
 21 endosar y cancelar pólizas de cualquier clase; m) estipular
 22 en cada contrato que celebre el precio, plazo y condiciones
 23 que juzgue como convenientes; anular, rescindir, resolver,
 24 revocar y terminar los contratos celebrados; poner término
 25 a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en
 26 cualquier otra forma; n) contratar créditos con fines
 27 sociales; m) importar y/o exportar toda clase de bienes;
 28 presentar y firmar registros y/o informes de importación y/o
 29 exportación, pudiendo al efecto realizar todos los trámites
 30 y diligencias que sean necesario y suscribir todos los



Decreto
Humberto Quezada Moreno
Notario Público

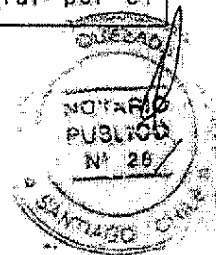
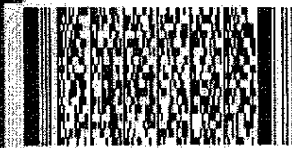
Humberto Quezada Moreno
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO



1 documentos que se requieran, realizar todo tipo
2 operaciones con monedas extranjeras; n) concurrir a la
3 constitución y fundación de Corporaciones, Fundaciones u
4 otras personas jurídicas o asociarse a las ya existentes; y
5 A) en general, ejecutar todos aquellos actos y contratos que
6 tiendan a la buena administración de la Fundación, sin
7 limitación alguna, suscribiendo las escrituras públicas o
8 privadas que fuere menester. En el orden judicial tendrá las
9 facultades que señalan ambos incisos del artículo séptimo
10 del Código de Procedimiento Civil, en especial la de
11 desistirse en primera instancia de la acción deducida,
12 aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar
13 los recursos o los términos legales, transigir, comprometer,
14 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar
15 convenios y percibir, pudiendo otorgar los poderes que sean
16 necesarios al respecto, todo sin perjuicio de las facultades
17 que al respecto otorgan al Presidente los artículos noveno y
18 duodécimo de estos Estatutos. ARTICULO DUODECIMO. Al
19 Presidente del Directorio y de la Fundación le
20 corresponderá, especialmente: a) representar judicial y
21 extrajudicialmente a la Fundación; b) convocar y presidir
22 las sesiones de Directorio; c) ejecutar los acuerdos del
23 Directorio, sin perjuicio de las funciones que le
24 correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero,
25 al Director Ejecutivo u otras personas que designe el
26 Directorio; d) organizar los trabajos del Directorio y
27 proponer el plan general de actividades anuales, estando
28 facultado para establecer prioridades en su ejecución; e)
29 presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación
30 y el Balance General de sus operaciones; f) velar por el

7832.NM

- 09-



1. fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos
 2. del Directorio; g) firmar la documentación propia de su
 3. cargo y aquellas en que deba representar a la Fundación.

4. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** El Vicepresidente subrogará al
 5. Presidente cuando éste por cualquier motivo no pudiere
 6. transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá, además,
 7. como función preferente la de colaborar en todas las tareas
 8. que éste deba realizar. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** El Tesorero

9. subrogará al vicepresidente cuando éste por cualquier motivo
 10. no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. El
 11. Tesorero tendrá a su cargo la revisión del balance anual y
 12. podrá en cualquier momento revisar los libros e inventarios
 13. de la entidad, archivos, recibos, comprobantes de ingresos y
 14. egresos, cuentas corrientes y en general toda la
 15. documentación mercantil de la misma. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**

16. El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de
 17. las sesiones del Directorio y el otorgamiento de copias de
 18. las actas. En caso de ausencia o impedimento temporal, será
 19. reemplazado por el Director que designe el Directorio de la
 20. Fundación. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** La Fundación podrá tener

21. un Director Ejecutivo, designado por el Directorio, cuyas
 22. funciones serán: a) ejercer sus atribuciones de acuerdo a
 23. las facultades que el Directorio le delegue de conformidad
 24. al artículo décimo letra e). b) citar a sesiones al
 25. Directorio, cuando se lo ordene el Presidente de la
 26. Fundación o lo pidan dos o más directores. c) Proponer al
 27. Directorio las medidas tendientes a la planificación y
 28. desarrollo de las operaciones del Instituto y para mejorar
 29. su organización en todos sus aspectos. d) Firmar las
 30. escrituras públicas a que se reduzcan los acuerdos del



Ocho mil seiscientos y seis

Humberto Quezada Moreno
Notario Público

Notario Público Humberto Quezada Moreno
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO



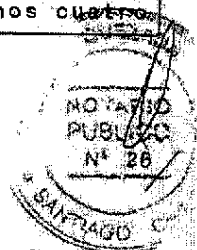
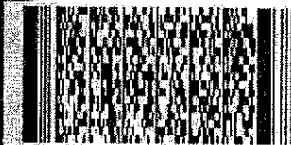
Directorio cuando sea necesario, sin perjuicio de facultad del Directorio para designar a otra persona que cumpla este cometido. e) Desarrollar y ejecutar las operaciones de la Fundación de acuerdo con las facultades que le otorgue y señale el Directorio. f) Elaborar y presentar al Presidente del Directorio, al término de cada ejercicio anual un balance, memoria e inventario general de las operaciones sociales. g) Informar al Directorio en cada sesión ordinaria sobre la marcha de las operaciones sociales, principalmente en su aspecto económico financiero y formar las estadísticas, cuadros y archivos necesarios. h) Dar cuenta al Directorio de los informes de auditores cuya elaboración se requiera. i) Proponer al Directorio las provisiones y castigos que estime necesarios; y j) Preparar oportunamente los informes, memorias y balances anuales.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Podrán existir miembros asociados, que son aquellas personas naturales o jurídicas que por su actuación destacada al servicio de la Fundación, hayan obtenido tal distinción por acuerdo del Directorio. Dichos miembros tienen derecho a concurrir a los actos oficiales de la Fundación, a usar sus bibliotecas y utilizar sus estudios y dependencias, careciendo de toda obligación para con la Fundación, aparte de las prestaciones a que libremente se hayan obligado; no pudiendo intervenir en los actos administrativos del Directorio.

TITULO CUARTO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Directorio de la Fundación, en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, podrá acordar la modificación de los Estatutos de la entidad. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por a lo menos cuatro

27832. NM



1 Directores. El acuerdo pertinente deberá ser ratificado por
2 escrito por la Fundadora. Posteriormente se deberá presentar
3 al Presidente de la República un proyecto que contenga las
4 modificaciones o nuevos preceptos que el Directorio ha
5 estimado necesarios o convenientes introducirles y que han
6 sido ratificados por la Fundadora, debidamente reducido a
7 escritura pública. La sesión en que se aprueben las reformas
8 estatutarias deberán contar con la presencia de un Notario
9 de la Provincia de Santiago, quien certificará que se han
10 cumplido todas las formalidades que establecen estos
11 estatutos para su reforma. ARTICULO DECIMO NOVENO. La
12 Fundación podrá acordar su disolución mediante resolución
13 adoptada por el Directorio con las mismas formalidades de
14 quorum, naturaleza de la sesión y presencia del Notario y
15 ratificación por escrito de la Fundadora, a que se refiere
16 el artículo décimo octavo precedente. El acta en que conste
17 el acuerdo del Directorio y la ratificación de la Fundadora
18 se reducirán a escritura pública y se elevará al Presidente
19 de la República, quien decidirá en definitiva. Decretada la
20 disolución de la Fundación, a solicitud del Directorio o por
21 disposición del Presidente de la República, sus bienes
22 pasarán a la Congregación Religiosa Hijas de Santa Ana y si
23 ésta no existiere al Arzobispado de Santiago, con el objeto
24 de que destinen los bienes a objetivos similares a los de
25 esta fundación. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO
26 TRANSITORIO. El primer Directorio de la Fundación estará
27 formado por las siguientes personas en calidad de titulares,
28 don Raúl Troncoso Castillo, abogado, cédula nacional de
29 identidad número tres millones quinientos diecinueve mil
30 trescientos ochenta y cinco guión cinco, domiciliado en esta



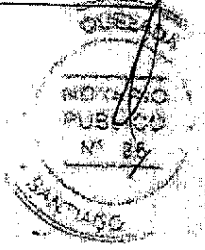
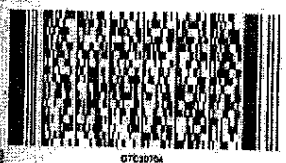
Archivo Judicial Santiago

Instrumento suscrito y firmado
Humberto Quaxada Moreno
Notario Público
María Gloria Abarca Toledo
NOTARIA - 42 WGA
NOTARIO - SANTIAGO



1 ciudad, calle El Pireo número cinco mil ochocientos treinta
2 y cinco; Hermana Conchetta Di Giocia, religiosa, domiciliada
3 en esta ciudad, calle Santo Domingo número tres mil
4 ochocientos setenta y nueve, cédula de identidad para
5 extranjería número catorce millones quinientos dieciocho mil
6 doscientos ochenta guión ocho; don Benito Baranda Ferrán,
7 psicólogo, domiciliado en esta ciudad, calle Chorrillos
8 número tres mil ochocientos doce, cédula nacional de
9 identidad número siete millones quinientos sesenta y tres
10 mil seiscientos noventa y uno guión uno; don Waldo Santi
11 Luccherini, religioso, domiciliado en esta ciudad, calle
12 Echaurren número cuatro, cédula de identidad de extranjería
13 número dos millones setecientos veintiocho mil setenta y
14 nueve guión K y don Juan Enrique Guarachi García-Huidobro,
15 empleado, domiciliado en esta ciudad, calle Moneda número
16 mil ochocientos cuarenta y siete, cédula nacional de
17 identidad número siete millones treinta y siete mil
18 setecientos noventa y ocho guión cinco; como titulares y
19 como suplentes don Ignacio Rossetot Pomes, médico,
20 domiciliado en esta ciudad, calle Santa Beatriz número
21 ciento sesenta y ocho, cédula nacional de identidad número
22 seis millones trescientos cuarenta y seis mil veinte guión
23 seis y don Jorge Orchard Pinto, abogado, domiciliado en esta
24 ciudad, calle Valentín Letelier número noventa y seis
25 oficina cuarenta y cinco, cédula nacional de identidad
26 número tres millones quinientos treinta y ocho mil
27 cuatrocientos ochenta y cuatro guión siete. **ARTÍCULO SEGUNDO**
28 **TRANSITORIO.** Se confiere poder amplio al abogado señor Jorge
29 Orchard Pinto para que solicite a la autoridad competente la
30 concesión de personalidad jurídica a esta Fundación y la

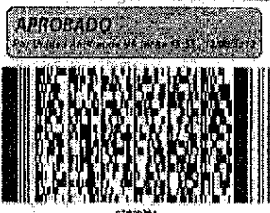
27832, NM



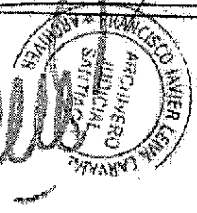
Archivo Judicial Santiago

aprobación de estos estatutos, facultándolo, además, para
 aceptar las modificaciones que el Presidente de la República
 estime convenientes y/o necesarias introducirle, las reduzca
 a escritura pública y en general, para realizar todas las
 actuaciones que fuesen requeridas para la total legalización
 de esta Fundación. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO. La
 personería de la Hermana Concetta Di Gioia para representar
 a la Congregación Religiosa Hermanas de Santa Ana, consta
 del Certificado del Secretario General del Arzobispado de
 Santiago, don Javier Manterola Covarrubias, el cual es del
 tenor siguiente: "Arzobispado de Santiago. CERTIFICADO.
 Certifico que la Congregación Hijas de Santa Ana, está
 canónicamente erigida en esta Arquidiócesis y goza, por
 tanto, del mismo tipo de personalidad jurídica de derecho
 público que la legislación y jurisprudencia vigentes
 reconocen a la Iglesia Católica. Certifico, además, que la
 Hermana Concetta Di Gioia, es actualmente la Superior
 Provincial de la citada Congregación, y en tal carácter
 tiene su representación legal para todos los efectos en que
 sea necesario acreditarlo. Santiago, veintiseis de junio de
 mil novecientos noventa y dos. Hay firma de Francisco Javier
 Manterola Covarrubias, Secretario General. CONFORME. En
 comprobante y previa lectura firma la compareciente el
 presente instrumento. Df copia. Doy fe. N° 28
 CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA
 ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE
 HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
 12.0 AGO 2013
 Concetta Di Gioia *Concetta Di Gioia*
 NOTARIA
 NOTARIO SANTIAGO INT.
 REP. N° 68 SERGIO NOVOA MALIN N° 28
 NOTARIO SUPLENTE

HAT. _____
 1% _____
 o/aut. 5 _____
 o/simple _____
 Dillo _____
 Itros _____
 Imp. 3 _____
 TOTAL \$ _____



LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA ES
 TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL QUE
 SE ENCUENTRA INSERTO EN EL
 PROTOCOLO CORRESPONDIENTE QUE
 HE TENIDO A LA VISTA.
 SANTIAGO 12.0 AGO 2013



Flora Subarín Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

Pablo Flores Arriaza
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO



SEREMI DE SALUD ATACAMA
DEPARTAMENTO JURIDICO
PPF/MAMS/mams

RESOLUCION EXENTA N° 123
COPIAPO, 11 ENE 2011

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.937/04, que modificó el D.L. 2763/79, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/05; Decreto Supremo N° 136/04, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; D.F.L. N° 725/68, Código Sanitario; D.S. N° 977/96, Reglamento Sanitario de los Alimentos; D.F.L. N° 29/04, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; Resolución Exenta N° 7205, de fecha 11 de diciembre de 2009, de esta Autoridad Sanitaria; Solicitud de fecha 28 de diciembre de 2010; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante presentación de fecha 28 de diciembre de 2010, don Pablo Egenau Pérez, Director Ejecutivo de Fundación (Paréntesis), Rut N° 72.421.000-7; solicitó el cambio de razón social de la comunidad terapéutica "Anawiu", de propiedad de Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, Rut N° 81.496.800-6, ubicada en calle Manuel Montt N° 530, Tierra Amatilla, como también, la exención del pago de dicho trámite por tratarse de una institución sin fines de lucro.

2.- Que, dicha solicitud se funda en que a contar del 1 de enero del presente año Fundación (Paréntesis) asumirá la administración de los programas y proyectos de tratamientos de drogas, en virtud del proceso de mejora continua y especialización de los programas.

3.- Que, conforme a lo señalado precedentemente, resulta necesario modificar la Resolución N° 7205 de fecha 11 de diciembre de 2009 de esta Autoridad Sanitaria, emitiendo al efecto un nuevo acto administrativo en el cual conste la actual razón social.

4.- Que, la documentación acompañada a la solicitud en referencia, da cuenta de la veracidad de los planteamientos de la requirente.

5.- Que, es un hecho público y notorio que la Institución requirente realiza actividades de asistencia social, conforme lo establece el artículo 9 letra f del Código Sanitario.

Maria Gloria Acharán Toledo
NOTARIA - 42 MGAT
NOTARIO - SANTIAGO

Maria Gloria Acharán Toledo
NOTARIA - 42 MGAT
NOTARIO - SANTIAGO

6.- Y, en atención a las facultades que me concede la Ley; dicto la siguiente

RESOLUCION

I.- **AUTORIZASE EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL** de la comunidad terapéutica "Anawin", de propiedad de Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, Rut N° 81.496.800-6, ubicada en calle Manuel Montt N° 530, Tierra Amarilla; a nombre de **Fundación (Paréntesis), Rut N° 72.421.000-7, ya individualizada.**

II.- **MODIFÍQUESE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 7205, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2009,** en el sentido expresado en el numeral anterior, manteniéndose en todo lo restante plenamente vigente.

III.- **AUTORIZASE LA EXENCIÓN DE PAGO SOLICITADA,** para efectos de efectuar el trámite de cambio de razón social.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



Mariana Hurtado Robles

**MARIANA HURTADO ROBLES
SEREMI DE SALUD ATACAMA (S)**

Sra. Sabia Aguirre Ojedo
**MINISTRO
TRANSCRITO FIELMENTE DE PE
SRA. SABIA AGUIRRE OJEDO
MINISTRO DE ECONOMÍA**

DISTRIBUCION

- Solicitante
- Departamento de Acción Sanitaria
- Unidad de Profesionales Médicos
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes
- Archivo.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
Sgd. 03 OCT 2011

Maria Gloria Acharán Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO MGAT

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
Sgd. 03 OCT 2011

Maria Gloria Acharán Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO MGAT



GOBIERNO DE CHILE
SEREMI DE SALUD ATACAMA
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA

UNIDAD PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS
MAZ, MAC, MY, IG, VE, U, TFP, HP

[Handwritten signature]
[Date: 11 Dic 2009]

RESOLUCIÓN EXENTA: 7203

COPIAPÓ, 11 DIC. 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.937/04, que modificó el D.L.2763/79; D.F.L.N°725/68, cuyo texto coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/05; Código Sanitario; D.S.N°136/04, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; D.S.N°2298/95, modificado por el D.S.N°225/98, ambos del Ministerio de Salud, Reglamento de los establecimientos de rehabilitación de personas dependientes de sustancias psicoactivas, a través de la modalidad Comunidad Terapéutica; Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; D.S. N° 61/06, del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 537, de fecha 29 de junio de 2004, el Servicio de Salud Atacama, autorizó la instalación y funcionamiento de la Comunidad Terapéutica Anawin, de propiedad de Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, R.U.T. N° 81.496.800-6, institución de derecho privado, representado por D. Hugo Vicente Gutiérrez Cisternas, Cédula de Identidad N°4.750.771-5, ubicada en calle Telésforo Zavala N°618, población Cateador Almeyda, Copiapó.

2.- Que, mediante carta de fecha 18 de noviembre de 2009, D. María Teresa Moreno Toledo, Cédula de Identidad N° 11.935.927-9, directora de la comunidad terapéutica "Anawin", solicitó autorización para trasladar la planta física del establecimiento antes individualizado, desde calle Telésforo Zavala N°618, población Cateador Almeyda, Copiapó, a sus nuevas dependencias emplazadas en calle Manuel Montt N°530, comuna de Tierra Amarilla, acompañando para tales efectos, los contratos y demás documentación pertinente.

3.- Que, en atención a acta de inspección de fechas 11 de diciembre de 2009, emitida por la Unidad de Profesionales Médicas y Paramédicas, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se certifica que las nuevas dependencias ubicadas en calle Manuel Montt N°530, comuna de Tierra Amarilla, son apropiadas y cumplen con los requisitos mínimos necesarios para autorizar el traslado de la comunidad terapéutica antes mencionada.

4.- Que, mediante la presentación de antecedentes, de fecha 11 de diciembre de 2009, D. María Teresa Moreno Toledo, Cédula de Identidad N°11.935.927-9, Asistente Social, señala que asume la Dirección Técnica de la Comunidad Terapéutica cuya autorización ha sido requerida.

5.- Que, mediante carta de fecha 11 de diciembre de 2009, presentada por D. Hugo Vicente Gutiérrez Cisternas, Cédula de Identidad N°4.750.771-5, representante legal de Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, R.U.T N°81.496.800-6, propietaria de Comunidad Terapéutica Anawin, solicitó la exención del pago del arancel por la autorización de traslado y cambio de dirección técnica del referido establecimiento, argumentando que dicha Fundación es una Institución sin fines de lucro y que no genera ingresos propios; y además, porque el Programa de Tratamiento Integral de adolescentes infractores de ley de consumo problemático de alcohol y droga es financiado por el Fondo Nacional de Salud, FONASA.

6.- Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior y el Artículo 9, letra F, del Código Sanitario, faculta a esta Autoridad Sanitaria para rebajar o eximir los aranceles que deben pagar, por las actuaciones que ella realiza a determinadas personas naturales o jurídicas que ejecuten actividades de docencia, asistencia social o investigación científica.

7.- Y, en virtud de la documentación acompañada por el peticionario y en uso de las facultades que me confiere la ley, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- **AUTORIZÁSE**, el traslado de la Comunidad Terapéutica "Anawin", de propiedad de Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, R.U.T. N°81.496.800-6, representada por D. Hugo Vicente Gutiérrez Cisternas, Cédula de Identidad N°4.750.771-5, a sus nuevas dependencias emplazadas en calle Manuel Montt N° 530, comuna de Tierra Amarilla.

2.- **AUTORIZÁSE**, asimismo, la exención del arancel que debe pagar la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, por concepto de autorización de traslado y cambio de dirección técnica de la Comunidad Terapéutica "Anawin"; por tratarse de una Institución que no persigue fines de lucro y ejecuta actividades de evidente asistencia social.

3.- **DECLÁRESE**, que la Dirección Técnica del establecimiento, aludido en el considerando anterior, estará a cargo de D. María Teresa Moreno Toledo, Cédula de Identidad N°11.935.927-9, Asistente Social, antes individualizada.

4.- **ADVIÉRTASE**, que cualquier modificación a los términos de la presente resolución; traslado, cierre temporal o definitivo del establecimiento, en comento, deberá ser comunicado, por escrito, a esta Autoridad Sanitaria para su autorización.

5.- La presente Resolución tiene vigencia de tres años, contado desde la fecha de emisión, de conformidad con el artículo 7° del Código Sanitario. Este plazo se extenderá automáticamente y sucesivamente prorrogado por periodos iguales, mientras no sean dejados sin efectos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



[Signature]
DRA. M. PILAR MERINO GOYCOOLEA
SEREMI DE SALUD ATACAMA

[Signature]
ELDA PAEZ PAEZ
MINISTRO DE FE



DISTRIBUCION

- Interesado
- Depto. Acción Sanitaria
- Unidad de Profesiones Médicas y Paramédicas
- Unidad de Finanzas.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes
- Archivo.



RESOLUCION EXENTA

4036

FECHA

18 NOV. 2014

SEREMI DE SALUD ATACAMA
DEPARTAMENTO ACCION SANITARIA
OFICINA DE PROFESIONES MEDICAS

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.937/04, que modificó el D.L. 2763/79, cuyo texto coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/05; D.F.L. 725/68, Código Sanitario; D.S. N° 136/04, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; D.S. N° 4/2009 Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, D.S. N° 64/2014, del Ministerio de Salud y:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 537 de fecha 29 de junio de 2004, se autoriza la Instalación y Funcionamiento de la Comunidad Terapéutica Anawin, R.U.T. N° 81.496.800-6, ubicada en Avenida Manuel Montt N° 530, comuna de Tierra Amarilla, y mediante Resolución Exenta N° 7205, de fecha 11 de diciembre de 2009, su traslado de planta física.
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 123, de fecha 11 de enero de 2012, se autoriza el cambio de razón social de la Comunidad Terapéutica Anawin, perteneciente a Fundación Paréntesis, R.U.T. N° 72.421.000-7.
- 3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3611, de fecha 08 de noviembre de 2012, se complementa la resolución en el único sentido de establecer que la Comunidad Terapéutica Anawin, ubicada en Avenida Manuel Montt N° 530, comuna de Tierra Amarilla, posee una capacidad de 16 usuarios, 12 cupos para hombres y 4 de mujeres.
- 4.- Que, mediante solicitud N° 80125 recepcionada con fecha 26 de septiembre de 2014, el representante legal de Fundación Paréntesis, don Pablo Egenau Pérez, solicitó la autorización de aumento de una plaza adicional a la Comunidad Terapéutica en comento.
- 5.- Que, en mérito de la pauta de supervisión de fecha 11 de noviembre de 2014, de esta Secretaría Regional Ministerial, se concluye que el inmueble, materia de esta resolución, cumple con los requisitos legales y reglamentarios para obtener la autorización de aumento de plazas correspondiente.

Por las razones expuestas,

RESUELVO

Modifíquese la Resolución Exenta N° 3611, de fecha 08 de noviembre de 2012, de esta Autoridad Sanitaria, en el sentido de establecer que el establecimiento cuenta con una capacidad de diecisiete (17) usuarios, aumentado 1 (un) cupo para hombres; manteniéndose plenamente vigente en todo lo restante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE

Por Facultad Delegada de la SEREMI de Salud Atacama, Según Resolución N° 3310/14 y sus modificaciones,



OFICINA DE
MV. MAURICIO BERTOGLIA CALVETTI
JEFE DEPARTAMENTO ACCION SANITARIA
SEREMI SALUD ATACAMA

Transcrito fielmente
MINISTRO DE FE

DISTRIBUCION

- Interesado
- Oficina de Partes



SEREMI DE SALUD ATACAMA
DEPARTAMENTO JURIDICO
MMMS/mams

RESOLUCION EXENTA N°

3611

COPIAPO, 08 NOV 2012

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/05 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.937/04, que modificó el D.L. 2763/79; Decreto Supremo N° 136/04, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N° 796/12 del Ministerio de Salud; Memorando N° 877 de fecha 16 de octubre de 2012 del Departamento de Acción Sanitaria; Resolución Exenta N° 123/11 de esta Autoridad Sanitaria; Solicitud de fecha 9 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante presentación de fecha 9 de octubre del presente año la Directora Técnica del Programa Terapéutico Residencial "Anawin", solicitó actualizar el acto administrativo que autoriza su instalación y funcionamiento, respecto a la capacidad de usuarios que este centro permite.

2.- Que, la petición se funda en que esta mención resulta fundamental para postular a fondos del Estado bajo la modalidad de licitación SENDA.

3.- Que, a través de Acta de Fiscalización de fecha 11 de octubre de 2012 fue inspeccionada la instalación ya mencionada, constatando que se encontraba habilitada y en condiciones para alojar a 16 personas, 12 hombres y 4 mujeres.

4.- Que, a lo anterior se suma Informe emitido por la Unidad de Profesiones Médicas y Farmacia de esta institución, que concluyó que el establecimiento ubicado en calle Manuel Montt N° 530, Tierra Amarilla, cumple con los requisitos básicos establecidos en la pauta de evaluación y reúne las condiciones necesarias para habilitar el total de camas ya mencionadas.

5.- Que, en consecuencia, resulta procedente complementar la Resolución Exenta N° 7205 de 11 de diciembre de 2009 de esta Autoridad Sanitaria que autorizó el traslado, y en consecuencia, el funcionamiento de la Comunidad Terapéutica en el domicilio antes señalado, haciendo expresa mención a la capacidad de usuarios que ésta se encuentra habilitada para recibir.

confiere la Ley.

6.- Y. en atención a las facultades que me

RESOLUCION

COMPLEMENTESE LA RESOLUCION EXENTA N° 7205 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2009 DE ESTA AUTORIDAD SANITARIA en el único sentido de establecer que la Comunidad Terapéutica "Anawin", ubicada en calle Manuel Montt N° 530, Tierra Amarilla, posee una capacidad para 16 usuarios, 12 cupos para hombres y 4 de mujeres; manteniéndose todo lo restante plenamente vigente.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

[Firma]
PAMELA FLORES POZO
SEREMI DE SALUD ATACAMA (S)

Madia Aguilar G.
TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FE



DISTRIBUCION

- 1.- Interesado
- 2.-Depto. de Acción Sanitaria (UPM)
- 3.-Depto. Jurídico.
- 4.-Oficina de Partes

